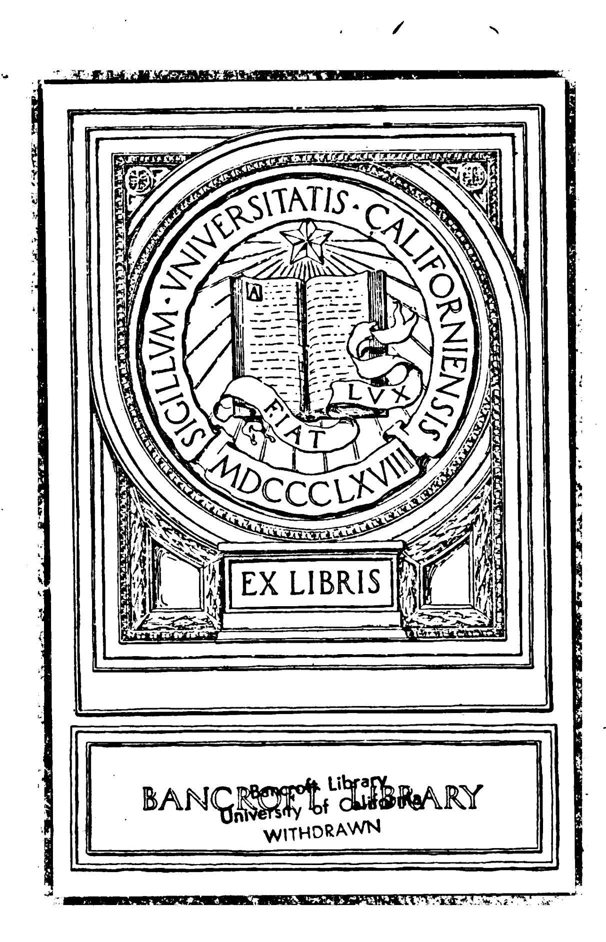

F
2851
O74
UC-NRLF
$B 144 916


SIGILLVM · VNIVERSITATIS · CALIFORNIENSIS
FIAT LVX
MDCCCLXVIII
EX LIBRIS
BANCROFT LIBRARY
Bancroft Library
University of California
WITHDRAWN



LUIS ORREGO LUCO

LOS PROBLEMAS INTERNACIONALES DE CHILE

LA CUESTIÓN ARGENTINA

EL TRATADO DE 1881

Y NEGOCIACIONES POSTERIORES

R. P. Peralta

20 - III - 906

SANTIAGO DE CHILE
Imprenta, Encuadernación y Litografía Esmeralda
30—BANDERA—30
1902

LOS
PROBLEMAS INTERNACIONALES
DE CHILE

LUIS ORREGO LUCO

LOS PROBLEMAS INTERNACIONALES DE CHILE

LA CUESTIÓN ARGENTINA

EL TRATADO DE 1881

Y NEGOCIACIONES POSTERIORES

20 - III - 906.

SANTIAGO DE CHILE
Imprenta, Encuadernación y Litografía Esmeralda
30—BANDERA—30
1902

PROBLEMAS INTERNACIONALES DE CHILE

LA CUESTIÓN ARGENTINA

EL TRATADO DE 1881

y Negociaciones posteriores

R. R. Schuller
20-III-906

CAPÍTULO PRIMERO

Los preliminares del Tratado de 1881

El Gobierno argentino, siguiendo las líneas trazadas por el doctor Guillermo Rawson al discutirse la cooperación de su país al Tratado secreto Perú-boliviano de 1873, se mantuvo en actitud discreta. Es menester tributarle justicia, reconociendo que pudo, en el año de 1879, agravar considerablemente nuestra situación internacional, con pronunciarse abiertamente en favor de las Repúblicas aliadas del Perú y de Bolivia. Creemos, también, que acaso la suerte de las armas nos hubiera sido igualmente favorable, dadas las condiciones geográficas de nuestro suelo, atendida la fortificación natural de los varios encadenamientos de los Andes que nos hubieran defendido del lado del Oriente como in-

salvable muro, y tomando en cuenta asimismo que el ferrocarril central nos hubiera permitido en cualquier punto y en cualquier momento, poner líneas numéricas de tropas incomparablemente superiores á las que intentaran la invasión. Mas, no por esto hubieran dejado de agravarse nuestras dificultades y de aumentar nuestros esfuerzos y nuestros sacrificios.

Es de notar, con todo, que si el Gobierno argentino se abstuvo de intervenir con las armas en la guerra del Pacífico, no por eso dejó de sacar de la situación y de las dificultades chilenas el provecho posible. Desde luego, pudo operar tranquilamente, con su ejército de ocupación, en las regiones septentrionales de Patagonia, de Neuquén y de Nahuelhuapi.

Al mismo tiempo, se iniciaba una acción diplomática de apremio, para obligar al Gobierno de Chile á resolver la cuestión de Patagonia en las horas más difíciles de su crisis internacional. «Aprovechando de las relaciones personales que he mantenido con el señor Ministro Plenipotenciario de Chile en el Estado Oriental y en el Imperio del Brasil, y autorizado por el señor Presidente de la República, le hice sentir en carta confidencial que la actitud de su Gobierno no era disculpable, decía en un discurso el señor Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores argentino; que la cuestión era conocida de todos los hombres de Estado de Chile, y que está-

bamos en la necesidad de exigir una contestación categórica para despejar las incertidumbres que mediaban entre ambas Repúblicas.»

Poco tiempo después se iniciaron negociaciones entre Chile y la Argentina, sirviendo de interventores en ella los señores Luis Sáenz Peña y don Mariano Sarratea, aun cuando sin éxito.

Entretanto, la corriente de los sucesos de la guerra había sido favorable á Chile. Su escuadra destruyó la peruana y su ejército, desbaratando á los del Perú y Bolivia en tres sangrientas acciones de guerra, se adueñó de Tarapacá, provincia que hasta entonces había servido de caja de fondos á los aliados. Más tarde, en Mayo y Junio de 1880, el ejército chileno, después de cruzar más de ciento cincuenta kilómetros de desiertos, aniquiló el ejército de línea de los aliados en la batalla del Alto de la Alianza ó Tacna, y en el asalto de Arica.

En vista de esas victorias, la política internacional argentina cambió súbitamente de rumbo; saliéndose de la abstención en que se mantenía, quiso intervenir directamente en la contienda del Pacífico, emprendiendo, con este objeto, una activa cruzada para esterilizar las victorias de Chile. Iniciaba, para comenzar, la vía diplomática, buscando para esto la mediación conjunta con el Brasil.

El Ministro argentino, en nota de 25 de Diciembre de 1880, propuso al Gobierno brasilero la mediación en los asuntos del Pacífico, sobre bases subs-

tancialmente contrarias á las que Chile acababa de proponer á los aliados en las recientes conferencias de la *Lackawana*, el 22 de Octubre anterior. El Gobierno argentino quiso impedir, á toda costa, que Chile alcanzara indemnizaciones ó compensaciones territoriales de los vencidos. «Apoyarían (los mediadores) todas las proposiciones que tiendan á obtener la paz, decía la nota, con la sola excepción, de las que pudiesen herir el honor nacional de los interesados, ó privar á cualquiera de ellos de su derecho de soberanía y propiedad sobre territorios no disputados.»

Entre las condiciones de paz que se pretendía imponer á Chile con la mediación proyectada, encontramos:

«Pago de los gastos originados por la guerra, que serían determinados por comisiones mixtas;

«Devolución de propiedades y bienes particulares;

«Indemnización de perjuicios causados por la guerra.

«Garantía para la conservación de la paz y para el pago de las sumas que se adeudan;

«*Sometimiento á arbitraje de una potencia imparcial de todas las cuestiones que dieren lugar á la guerra*, y de las que se originen con motivo de los Tratados de paz.»

Facilmente, se comprende que Chile hubiera rechazado terminantemente, después de sus triunfos,

un arbitraje que sólo tuvo cabida antes de la guerra. Copias de la comunicación argentina de 22 de Diciembre de 1880, fueron entregadas á los Gabinetes de Londres y de Wáshington. El Ministro Irigoyen informó posteriormente al Ministro americano señor Thomas O. Osborn, que creía contar con la aprobación de Lord Granville.

El gobierno chileno dió instrucciones terminantes á su representante en el Brasil para que, en caso de ser ofrecida, fuera inmediatamente rechazada la mediación conjunta. La actitud del Brasil, en estas emergencias, inspirada en elevadísimos sentimientos de justicia y de cordial amistad, fué favorable á Chile.

El Gobierno de Colombia, inspirándose, sin duda, en sentimientos de americanismo, invitó en Septiembre de 1880 á los demás Estados americanos á un Congreso general que debía reunirse en Panamá el 1.º de Diciembre de 1881. Contestando la invitación, el Ministro de Relaciones Exteriores argentino, con fecha 30 de Diciembre de 1880, expuso teorías directamente encaminadas á destruir la acción diplomática de Chile en las cuestiones del Pacífico. Entre otras declaraciones, proponía la siguiente para el proyectado Congreso de Panamá: «Erigidas las antiguas colonias españolas en naciones libres y soberanas, proclamaron como base de su derecho público, la independencia de cada una de ellas, la integridad del territorio que ocupaban,

y este principio debe ser escrito en la primera página de la conferencía que se proyecta porque tiene el asentimiento de los pueblos y es necesario desautorizar explícitamente las tentativas de anexiones violentas ó de conquistas.»

El proyectado Congreso de Panamá fracasó, merced á la tenaz resistencia de Chile. El notable político argentino don Carlos Pellegrini, ha calificado exactamente esa política. «En cuanto á la que condena expansiones territoriales, dice, tiene mucho de teóricamente inatacable, pero mucho también de lirismo sentimental que hace difícil su aplicación práctica. Es casi condenar la guerra y sus consecuencias. No habrá conquistas mientras no haya guerras; pero mientras haya guerras habrá conquistas.»

«Aquello de *que la victoria no da derechos*, fué una frase que lanzamos para contrariar al Brasil, que no era cierta, ni en el momento que se decía, ni en ningún otro momento en la historia del mundo. Todas las fronteras terrestres entre las naciones han sido trazadas por la espada del vencedor. Esa es la ley histórica.

«La frase no fué una verdad ni en el momento mismo en que se lanzaba, puesto que nuestra frontera hasta el Pilcomayo, aunque para nosotros fuera una reivindicación, para el Paraguay fué una imposición de la victoria, y la sentencia del árbitro sobre la pequeña porción de territorio que sometimos á juicio, vino á probarnos que nuestro

título no era tan incuestionable como pretendíamos. No, mientras haya vencedores y vencidos, el *væ victis* seguirá siendo una terrible ley humana, y talvez en su misma dureza está el único correctivo poderoso contra las veleidades belicosas de pueblos ó de Gobiernos ligeros.» (C. Pellegrini, *El País*, Buenos Aires, 21 de Junio de 1902.)

Con todo, en el momento histórico de los grandes triunfos militares de Chile, una sorda agitación fermentaba en los ánimos argentinos, y se comenzaba á mirar, con inquietud del lado de la Patagonia. Veíase en ella, junto con la posibilidad de una enorme pérdida territorial, la vecindad peligrosa de un pueblo que acababa de mostrar señaladas aptitudes guerreras.

Las negociaciones argentinas para eliminar del Arbitraje pactado la casi totalidad de la Patagonia, habían sufrido sucesivos fracasos, que hacían temer un desenlace violento si, una vez libre de sus dificultades, Chile exigía el cumplimiento del Tratado de 1856. El Ministro de Relaciones Exteriores de 1881, señor don Bernardo de Irigoyen, en su discurso pronunciado ante las Cámaras argentinas, ha pintado claramente esa situación.

«El fracaso de aquella nueva negociación, dijo, que aunque privada, revistió la importancia que acabo de manifestar, indicó al Presidente que *era llegado el momento de prepararse para todas las eventualidades por desgraciadas que fueran.*

«Mediaban circunstancias especiales que no nos permitían permanecer impasibles ó indiferentes en aquella situación indeterminada.

«El Ejército Nacional, en el vasto plan de la ocupación del desierto, estaba llamado á operar sobre las faldas de la Cordillera de los Andes, ó en sus aproximaciones.

«Este plan acordado para hacer efectivas las ventajas que de la expedición al desierto debía reportar al país, exigían la ocupación de algunos pasos de cordillera, á fin de evitar que los indios expulsados se asilasen transitoriamente en territorio chileno, y *fácil es comprender que cuando las relaciones de dos países son frías y recelosas al grado que lo eran las nuestras con Chile, un incidente insignificante, de esos que en situaciones normales se resuelven por explicaciones fáciles de dar y fáciles de recibir, adquiere tirantez y gravedad.*»

....

«El plan militar del ejército de Chile, en una parte del territorio de las naciones aliadas, pudo llevarlo á extender sus operaciones *sobre el sud de Bolivia; y no debíamos, pendiente nuestra cuestión, permanecer inertes si tales operaciones se desenvolvían*, porque no es posible prever todas las dificultades que puedan surgir.

«Estas consideraciones y otras de que prescindo, decidieron al Presidente á poner á la República en

aptitud de responder á cualquiera eventualidad, *por infausta que fuera.*

«En esa resolución aumentáronse los armamentos, encargando á Europa buques de fuerza...... adoptando una serie de medidas que han quedado reservadas...»

Estas declaraciones del Gobierno argentino, hechas en sesión secreta, nos demuestran el ánimo deliberado de ir á la guerra, para solucionar con ella la cuestión del dominio de la Patagonia, que la Argentina no se resignaba á entregar al Arbitraje.

Al discutirse, poco después, el Tratado chileno-argentino de 1881, el Ministro Irigoyen hizo declaraciones gravísimas de las cuales conviene tomar anticipadamente nota. «*No podemos entregar la Patagonia al Arbitraje*, dijo...... Yo he sido y seré siempre opuesto al Arbitraje ilimitado de esta cuestión porque creo conocer una parte de los fallos internacionales, en asuntos como el que nos ocupa.»

Junto con deplorar, nosotros, que tanto ese como otros distinguidos hombres públicos argentinos se resistieran al cumplimiento del artículo 39 del Tratado de 1856, y al Arbitraje en él pactado; junto con sentirnos lastimados de que hayan sido sentimientos de interés los que les impidieron el cumplimiento de solemnes compromisos internacionales, no podemos dejar de reconocer en esos hombres un gran golpe de vista político, la comprensión

clarísima del problema internacional y del valor de la Patagonia. Irigoyen tuvo esta frase de verdadero hombre de Estado.

«En Europa, donde Estados ricos y florecientes, con millones de habitantes, se anexan y se desprenden con facilidad, no se comprenden estas contiendas americanas, entre pueblos de un mismo origen, de una misma lengua, por territorios desiertos y despoblados. *Aquellos Gobiernos que no están informados de nuestros intereses*, NI DE LAS RESERVAS QUE NOS IMPONE EL PORVENIR; que no están al corriente de nuestras conveniencias políticas, miran estas divergencias como resoluciones de las condiciones de inquietud permanente que injustamente nos atribuyen.»

Tanto Irigoyen, como Avellaneda, como Roca y todos los hombres de Estado argentinos, si bien en el fondo de la conciencia experimentaban vacilaciones respecto al derecho argentino, tenían, al mismo tiempo, la convicción inquebrantable de la inmensa riqueza, del valor y del porvenir de la Patagonia, «esa reserva del porvenir», como tan exactamente la llamaba Irigoyen. Julio Ferry, diez años más tarde, debía llamar la política colonial, hoy día dominante en Europa, como «las reservas del futuro» con las propias palabras de Irigoyen. Por existir en ellos la concepción del inmenso valor territorial de reserva futura y de región ganadera, en Patagonia, la defendian tenazmente los hombres de

Estado argentinos; por dudar, en el fondo de su derecho, querían desviarla del Arbitraje, á toda costa, aun cuando hubieran de recurrir á la guerra.

Frente á esta firmeza y uniformidad de la conciencia nacional argentina en los asuntos de Patagonia, considerados como valores y riqueza, se había debilitado la conciencia chilena.

***

A medida que transcurría el tiempo, se iba menoscabando en Chile el interés por la Patagonia considerada ya como un páramo, sin valor alguno y sin condiciones de civilización posible. Si bien se mantenía intacta en el espíritu chileno la conciencia de su derecho y de la firmeza de sus títulos históricos al dominio de esas dilatadas regiones, se dudaba ya de la importancia de la materia litigiosa misma; creíase que la Patagonia, aun obtenida por medio de una guerra victoriosa que afirmara nuestros títulos, no alcanzaría á pagar los gastos ni los sacrificios hechos.

Es interesante y doloroso estudiar, en el espíritu nacional chileno, el debilitamiento gradual de su política respecto á Patagonia, no porque dudase de sus derechos, que creía inconmovibles, sino por el estado de conciencia especial producida por la propaganda continuada de muchos escritores y hom-

bres políticos que repetían, un día y otro, eso de que la Patagonia, pintada como estéril y horroroso páramo, por no valer nada, debía ser cedida. Escritores como don José Victorino Lastarria, Zenteno, don Benjamín Vicuña Mackenna, Matta, dijeron, en Cámaras y periódicos, que la Patagonia debía ser abandonada porque nada valía, aún cuando nuestros derechos fueran más luminosos y claros que el sol.

Recordáronse los tristísimos resultados de las exploraciones á Patagonia. El explorador Beauchesne, en 1699, se había formado lamentable idea de aquellos parajes, apuntando en su diario de viaje que ni agua dulce encontraba en su camino. Se recordó las exploraciones de Falkner, i esta frase suya: «Todas las costas de la bahía Sin Fondo, veinte leguas al sur, ofrecen un terreno árido y seco, un verdadero desierto...... y cuando suele llover, los patagones descienden á la costa á enterrar á sus muertos, á visitar sus sepulcros y á recoger alguna sal.» Recordóse las exploraciones de King, de Stockes y de Fitz-Roy en 1826, así como las páginas consagradas por el célebre naturalista Darwin á la Patagonia, que la pintaran como una tierra de desolación compuesta de estériles soledades, donde no se divisaba ni siquiera un árbol...... era la tierra maldita...... El viajero, capitán Jorge Musters, después de un viaje en 1869, había trazado de aquellos parajes descripción amarga. «Sus costas que ofre-

cían al paso arrecifes ocultos, horribles huracanes, fuertes mareas, corrientes y desniveles, hacían de sus riberas las más peligrosas del mundo.» En el viaje por tierra, entre Punta-Arenas y Santa Cruz, había encontrada el desierto, la soledad, el silencio, el hielo y la muerte. «Los viajeros no encuentran una sola alma en su larga derrota. No divisaban ni caza, ni pasto, ni siquiera leña. Para hacer su café en una mañana frígida queman las cuñas con que afianzan en el suelo su carpa de viaje.» A juzgar por los estractos de Musters, dados por Vicuña Mackenna, nada era dable esperar. El escritor chileno, añadía á estas otras opiniones de Burmeister y de Moreno, así como del escritor francés Mr. Daireaux, para demostrar que Chile no debía continuar litigando por aquellas horribles soledades.

Al discutirse, á fines de Diciembre de 1878, en el Senado de Chile el Tratado Fierro-Sarratea, firmado recientemente, dos senadores se esforzaron en demostrar que el país no tenía interes alguno en sostener sus derechos á esa región yerma y estéril de Patagonia.

Uno de ellos, el señor don José Victorino Lastarria, había aconsejado á su propio Gobierno en 1866, durante su misión en el Plata, el abandono total de los derechos de Chile. El señor Lastarria ha sido el primer chileno que, con tesón inquebrantable, y en toda circunstancia, ha sostenido el aban-

dono total de los derechos de Chile en sus cuestiones internacionales, porque la Patagonia no valía nada. Sus escritos, sus notas, su palabra prestigiosa, influyeron y de manera inicial, en la formación del estado de conciencia pública, mediante el cual fuimos á las cesión completa de inmensos territorios, cuya importancia y valor han demostrado la exploraciones que se hicieron con seriedad, posteriormente.

Vicuña Mackenna, en 1880, publicó un libro sobre la *Patagonia,* en que fueron recopiladas las opiniones de viajeros i náufragos en esos territorios, seleccionándose, cuidadosamente, cuanto tendía en demostrar el ningún valor de aquella tierra.

Don Manuel Antonio Matta, ilustre jefe del partido radical chileno, en un folleto publicado en 1874, sostuvo la necesidad de llegar á una transacción, prescindiendo de los títulos alegados por uno y otro país, y atendiendo tan sólo á lo que él consideraba los intereses de nacionalidad. Dentro de semejante criterio, y apreciando en poco la Patagonia, no vacilaba en darla casi por entero á la República vecina. «La República Argentina, decía, país continental y que mira y tiene intereses y todo su horizonte en el Atlántico, por ese motivo y por las espectativas legítimas que ha probado á esa parte del territorio, así como por razón de continuidad, contigüidad y facilidad, podría y aún quizás es justo decir, deberá recibir todo lo que se encuentra al

oriente de la línea real de los Andes hasta el paralelo 50 L. S., resarciéndose con todo el interior de la Patagonia, de la parte del territorio del Estrecho y de la Tierra del Fuego que se dejan á Chile......»

Otro ilustre orador, escritor y estadista, don Ambrosio Montt, había manifestado con franqueza su opinión sobre el ningún valor que él atribuia á la Patagonia. En el álbum del estadista argentino, don Santiago Estrada escribía lo siguiente:

«Santiago, Julio de 1873.—¿Porqué Chile y la República Argentina se disputan hoy con tanto calor el dominio de un desierto de hielo en Patagonia?»

«¿Es una cuestión de orgullo nacional argentino ó chileno?»

«Nó! El orgullo es pasión de rey y el derecho es la sola pasión digna de un pueblo libre.»

«¿Es un conflicto de intereses actuales y valiosos? Tampoco. La Patagonia es un desierto, y el desierto es anarquía, desgobierno, caos.»

Si bien habían resonado en el parlamento chileno voces tan elocuentes como las de Ibáñez, Manuel Montt, Varas, Isidoro Errázuriz, Máximo Lira y otros, en defensa de la integridad de nuestros derechos á la Patagonia; si estadistas del alto vuelo de don Federico Errázuriz padre, y de la integridad de Búlnes, Covarrubias y Pérez habían sostenido esos derechos en el Gobierno, otros, como Manuel A. Matta. Vicuña Mackenna y José Victorino Lastarria, habían predicado el «americanismo», la esterilidad de la

Patagonia y la conveniencia de ceder. La prensa, por último, representada por órganos importantes, pintando con negros colores la materia litigiosa, había preparado los ánimos á las concesiones.

«Las comarcas que se disputan Chile y la República Argentina, decía un importante diario, no sólo á juicio de escritores, diaristas, geógrafos y viajeros, sino también de las cancillerías oficiales de uno y de otro país, están muy distantes de ofrecer espectativas halagüeñas ni en el presente ni en el porvenir. Así, los terrenos de la Patagonia oriental, «son tan áridos como desprovistos de recursos» según el diplomático argentino Frías; «territorio que en su mayor parte no tiene por el momento valor alguno, y es problemático lo tenga en el porvenir» según el ex-ministro señor Ibáñez; «desiertos estériles» según el ex-encargado de negocios señor Lira; y «tierra de maldición» según el ilustre naturalista Darwin. Tal es la opnión de la diplomacia chilena y argentina y de la ciencia sobre la comarca materia de litigio». (*Ferrocarril.*)

Mientras la prensa chilena se empeñaba en disminuir la importancia de la materia litigiosa, la argentina, por el contrario, la exaltaba. «La exploración oficial de las tierras australes, decía *La Patria Argentina*, en Octubre de 1879, con los elementos y recursos del caso es un hecho».

«Esos inmensos territorios, llenos de riquezas capaces de levantar con sus propios medios, una

nación á una gran altura de progreso, no serán ya un páramo inesperadó......»

«El doctor Montes de Oca (Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina) preocupado de la gran importancia de la Patagonia, conocedor de las inmensas riquezas que su seno encierra, las que le quisieron ser disputadas por el insaciable Chile......»

Lenta y gradualmente, día por día, se iba acentuando el contraste del modo de ver opuesto en la apreciación que de la Patagonia se hacía en uno y en otro país. De aquí el cambio de su diplomacia respectiva. Con Mitre, Sarmiento y Tejedor, se marchaba en la Argentina al arbitraje amplio, sin dificultades de ningún género, sin graves resistencias, con levantado y generoso espíritu; con Avellaneda, Irigoyen, Elizalde, Montes de Oca y Roca, la Patagonia subía en importancia y el arbitraje era rechazado.

En Chile, por un movimiento diplomático inverso, y una contraria apreciación de Patagonia, Bulnes, Montt y Varas, Pérez y Covarrúbias, Errázuriz é Ibañez, sostenían los derechos nacionales en toda su amplitud, manteniendo inflexiblemente la posesión chilena al sur de Santa Cruz; Alfonso y Lastarria, Vicuña y Valderrama, al apreciar, tan sólo, la importancia del Estrecho, dudando del valor de la Patagonia misma, se inclinaban á la transacción

que la adjudicara, casi por entero, á la República Argentina.

Lo único que en realidad impedía la cesión de los derechos de Chile á la dilatada é importante región de la Patagonia, desconocida y abandonada dentro de la conciencia nacional, era la cuestión de amor propio, la vanidad de la bandera, el orgullo de que, por miedo ó por imposiciones hubiéramos cedido.

Chile había resistido enérgicamente la cesión total de la Patagonia, cuando esto pudo ser atribuido á debilidades ó temores. El ministro Alfonso, aprobó públicamente el apresamiento de la *Jeanne Amelie* por las autoridades chilenas de Magallanes, á riesgo de producir el conflicto, y rechazó las proposiciones de Elizalde; Santa María, en 1879, producida la guerra del Pacífico, se negó á ceder á las proposiciones de Montes de Oca, por tener, en aquel momento, cierto carácter de imposiciones, y se aprontó á la guerra con el Plata, antes de ceder en Patagonia. La cuestión Argentina era, pues, para nosotros á la vez que asunto de derecho, materia de amor propio nacional.

En estas circunstancias, dado el estado de ánimo de los hombres públicos á uno y otro lado de los Andes, llegaron las noticias de dos grandes victorias obtenidas por el ejército chileno á las puertas de Lima. Vencido el más grande ejército que hubiera podido concentrar el Perú,—cerca de cuarenta mil

hombres,—colocados en posiciones inexpugnables, que el ejército chileno había tomado por asalto después de la penosa y larga travesía del desierto, la situación cambiaba.

Las victorias decisivas de Chorrillos y de Miraflores habían dado término real á la guerra del Pacífico. Chile vencedor, con cerca de sesenta mil soldados veteranos sobre las armas, con una escuadra tres veces superior á la Argentina, con el prestigio de la victoria, podía ceder, sin desdoro, la Patagonia entera, para arreglar tranquilamente sus cuestiones del Pacífico y consolidar la paz en el continente. Así desarrollaría sus fuerzas industriales, sin preocupación de paz armada, destruiría la atmósfera de conquistador i pendenciero que se había querido formar en contra suya, y haría de la propia República Argentina, una amiga para el futuro, toda vez que no podían interesarle los asuntos del Pacífico. Tal fué el punto de vista de los hombres de Estado chilenos después de las victorias del Perú. Contaban con que el pueblo de Chile, abiertos á sus ojos nuevos horizontes vería en silencio la cesión de los derechos de Chile á la Patagonia.

Desde ese momento, ya estaba moralmente concertado el tratado chileno-argentino de 1881, aun cuando ambas cancillerías no hubieran cambiado una nota.

*
* *

La Memoria de Relaciones Exteriores de Chile de 1881, hablando de la transacción propuesta por Montes de Oca, expresa que había además consideraciones de dignidad nacional que hacían más inaceptable la transacción ofrecida. En los momentos en que Chile se veía comprometido en una lucha desigual contra dos naciones coaligadas en su contra, la propuesta argentina habría podido ser mirada como una exigencia de las circunstancias, que el decoro de Chile debía necesariamente rechazar.» (Memoria de Relaciones Exteriores de Chile, 1881, pág. 35). Tal era el puntillo de vanidad nacional, sin razón de ser ahora.

Chile ocupaba tranquilamente Lima y el Callao, sin posibilidad alguna de que las tropas enemigas se rehicieran ó pudieran reconstituirse ejércitos que le hicieran frente. En esas circunstancias, los Ministros de los E. E. U. U. de la América del Norte sirvieron de intermediarios amistosos entre Chile y la República Argentina, consultando y transmitiendo textualmente las proposiciones hechas por uno y por otro país. La base de las transacciones debía ser y fué la cesión de los derechos de Chile al vastísimo territorio de la Patagonia.

Desde luego, toda negociación es la consecuencia de un encadenamiento diplomático, en cuya base, encontramos las declaraciones y compromisos anteriores. Cuando el Ministro chileno en el Plata, señor Barros Arana, consultó á su Gobierno con fecha 7

de Febrero de 1878, ofreciendo á nombre del Presidente argentino una línea que partiera del Cabo Vírgenes y tomando por Monte Aymond, prolongada al Oriente llegara á la Cordillera de los Andes; el Gobierno de Chile y el Ministro Alfonso, por telegrama de 8 de Febrero del mismo año, se manifestaron dispuestos á aceptarla. Esos documentos fueron publicados en la Memoria de Relaciones Exteriores de Chile correspondiente á 1878.

Ahora bien, la transacción señalada por Barros y aceptada por Alfonso, implicaba el abandono casi total de la Patagonia. No era concebible, después de esto, que la República Argentina entrara siquiera á discutir cualquier base más desventajosa para ella que ésta, ya públicamente aceptada por el Ministro señor Alfonso. Habíase colocado pues, un pié forzado, y un antecedente diplomático del cual se desprendía necesariamente la cesión de la Patagonia, á menos de una poderosa reacción en sentido inverso. Hemos visto que Chile entero deseaba la paz y la amistad argentina.

El 25 de Abril de 1881, el Ministro Plenipotenciario de los E. E. U. U. de Norte América en Chile, señor Thomas A. Osborn, dirigía á su colega el representante americano en el Plata, Thomas O. Osborn un telegrama en que aceptaba en nombre del Gobierno de Chile, fuesen reanudadas las negociaciones diplomáticas.

El Ministro Residente de los E. E. U. U. en Bue-

nos Aires señalaba, en su telegrama de 2 de Mayo de 1881, á su colega el Representante americano en Chile, cuales podían ser las bases iniciales de la discusión. Hallábanse perfiladas en comunicación dirigida de Valparaíso por don Mariano E. de Sarratea al doctor Luis Sáenz Peña, en Buenos Aires. «Correspondiendo á sus deseos, le decía; me atrevo á participarle los términos del arreglo que si contase con la aprobación de ese Gobierno, creo que la tendrían de parte de éste. Transacción sobre las bases propuestas en 1876 por el señor Irigoyen á Barros Arana y que entonces este Gobierno desechó. Arbitraje limitado. Dividir el Estrecho y Tierra del Fuego entre los dos países en conformidad á dichas bases de transacción del señor Irigoyen, dejando como materia de arbitraje en el Estrecho, el territorio al Oriente de Bahía Posesión y en el continente el territorio al Sur del grado 52 de latitud Sur, que sería el límite reconocido entre los dos países desde la cordillera al Atlántico. *De Norte á Sur las cordilleras serían el límite reconocido* hasta el grado 52 de latitud, el Estrecho mar libre......» Tales eran las proposiciones que, según oficiosamente afirmaba Sarratea, quizás fueran aceptadas por Chile. El doctor Sáenz Peña replicaba con otras. «Creo posible arbitraje limitado, como Vd. indica, con aclaraciones convenientes á los dos países, que si terminan cuestiones pendientes, deben seguir en perfecta cordialidad. Aclarándose, serían: *Primero:*

Estrecho neutralizádo, y para hacerlo efectivo, ambas partes se obligan á no levantar fortificaciones en sus costas. Segundo: establecer en términos claros la indicación de Vd. sobre materia de arbitraje. Parte del Estrecho sometido á Arbitraje desde Monte Dinero hasta Punta Delgada en Bahía Posesión. Costado occidental Cartas Fitz Roy, 1878. Queda de Chile toda la parte del Estrecho al Occidente de Punta Delgada y de la República Argentina al Oriente de Monte Dinero; territorio firme se someterá á Arbitraje desde Monte Dinero á Monte Aymond y desde este punto en línea recta hasta el grado 52 al Sur, y por este círculo á la Cordillera. Tierra del Fuego como propuso Irigoyen.»—(Firmado).—*Sáenz Peña.*

A esto agregaba el Ministro americano en el Plata: «Si el Gobierno chileno mantiene proposiciones contenidas en telegrama Sarratea de 8 de Marzo, arriba transcripto, el Gobierno argentino mantendrá las proposiciones contenidas en telegrama Sáenz Peña de 10 de Marzo y como no hay diferencia substancial, Vd. y yo propondríamos reunión de dos plenipotenciarios, con nuestra intervención amistosa......—*T. O. Osborn.*»

El 8 de Mayo de 1881, comunicaba el Ministro americano en Chile á su colega del Plata, que el Gobierno de Chile se dispondría á terminar la cuestión pendiente sobre las siguientes bases.

«*Desde el divortia aquarum de los Andes*, grado

52 de latitud se tiraría una línea hasta encontrar el meridiano 70 de longitud y desde el punto de intersección dicha línea oblicuaría al Sur hasta llegar al Cabo Vírgenes. La región al sur de esta línea, menos la isla de los Estados que sería argentina, correspondería á Chile y la región al Norte á la República Argentina.»

Este arreglo quedaría á firme, pero si una de las partes exigiere el Arbitraje, se procedería á nombrar un solo Arbitro, quien, en vista de los títulos alegados, determinaría quien debiera pagar compensaciones en dinero.

«*Se estipularía la neutralización de la libre navegación del Estrecho y el compromiso de no levantar fortificaciones que pudieran impedirla.*»

El Ministro americano en Buenos Aires, hacía notar á su colega de Chile, por el telegrama de 11 de Mayo de 1881, que ambas proposiciones difieren. «El Gobierno de ésta (Buenos Aires), dice, se dispondrá á terminar cuestión pendiente, bajo las siguientes bases: *Estrecho de Magallanes quedará estipulado como Ud, propone, la neutralización y libre navegación del Estrecho en beneficio del comercio del mundo*, no pudiendo levantarse en ninguna de sus costas fortificaciones ni establecimientos militares. Quedará reconocida como perteneciente á Chile la península de Brunswickk, toda la parte del Estrecho al occidente del grado 70 de longitud y todos los territorios é islas situadas al sud del Es-

trecho y al occidente del mismo grado 70. *Quedará reconocida como línea divisoria entre Chile y la República Argentina de norte á sud el divortia aquarum de la Cordillera de los Andes hasta el grado 52 y de este punto al divortia aquarum de la línea divisoria seguirá por el grado 52 de latitud hasta la intersección con el grado 70* de longitud y desde el punto de intersección la línea oblicuará al sud hasta llegar á Punta Dunguenes. La isla de los Estados quedará argentina como Ud. propone. Se someterá inmediatamente al fallo arbitral del Presidente de los Estados Unidos el dominio de toda la región del sur de la mencionada línea, grado 52 al grado 70 y Dungeness. El Presidente de los Estados Unidos quedará facultado, al pronunciar su fallo, para acordar compensaciones territoriales dentro de la parte sometida al Arbitraje y compensación pecuniaria......... Empeñado por mi parte en facilitar la resolución que buscamos, he pedido y obtenido una fórmula más y sería aceptada la siguiente transacción definitiva que pondría término final á todas las cuestiones: Estrecho neutralizado como Ud. propone é isla de los Estados argentina, como Ud. también propone. *Se admitirá como línea divisoria una que partiendo del divortia aquarum en los Andes, grado 52, venga rectamente hasta Punta Dungeness*. La Tierra del Fuego é islas serán divididas entre las dos repúblicas, con arreglo á las

bases acordadas entre los señores Barros Arana é Irigoyen en Julio de 1876.»

Firmaba esta comunicación el señor T. O. Osborn, Ministro americano en Buenos Aires.

El Ministro americano en Chile, contestando el telegrama anterior, de fecha 11, enviado por su colega, le decía el 18 de Mayo: «Al dar conocimiento de la transacción, se me ha observado que *trazando una línea, como se propone, desde el divortia aquarum de los Andes, grado 52, y prolongándola rectamente hasta Punta Dungeness, esa línea tendría que pasar en algunos puntos sobre el agua, estableciendo así confusiones.* Si Ud. examina la configuración del terreno, en la parte norte del Estrecho, notará ondulaciones muy pronunciadas que confirman la exactitud de la observación que se me ha hecho. Aquí se considera que hay algún error en el telegrama y que *la mente del Gobierno argentino debe ser que esa línea vaya siempre por tierra firme,* fijando algunos puntos, á cierta distancia de la costa, en la parte inmediata á Punta Dungeness.............. Respecto á la Tierra del Fuego, el Gobierno de Chile, deseando alejar todo motivo de desacuerdo ulterior por la indeterminación de deslindes que resultaría de la forma propuesta, considera que se podría llegar á una pronta solución reservándola entera para este país.. Tengo motivos para aguardar que dejando la Tierra del Fuego para Chile y señalando en la costa

norte del Estrecho, inmediata á Punta Dungeness, una faja razonable de tierra, la cuestión entre ambos países puede llegar á una pronta y satisfactoria solución.» Firmaba esta comunicación el señor T. A. Osborn, Ministro americano en Chile.

De ella se desprende que Chile estaba dispuesto á sacrificar sus derechos á la Patagonia oriental, exigiendo, sí, una zona redùcida de terreno en el Estrecho de Magallanes, para su colonia de Punta Arenas i neutralizándose las aguas del Estrecho. Tanto en ésta como en las anteriores comunicaciones, se puede notar que la línea divisoria comunicada por los respectivos Ministros americanos en Chile y Argentina á los Gobiernos á quienes servían de intermediarios, era la *línea del divortia aquarum*. En el telegrama de 18 de Mayo, notamos aún acentuada esa idea, toda vez que la única objeción presentada por Chile á que la línea divisoria fuera prolongada en el sur, del *divortia aquarum* del grado 52 de latitud á Punta Dunguenes al oriente, en la misma latitud, era que «*tendría que pasar en algunos puntos sobre el agua*». Agrega, á nombre del Gobierno chileno, el ministro americano en Chile...... «Aquí se considera que hay error en el telegrama, y que la mente del Gobierno argentino *debe ser que esa línea vaya siempre por tierra firme......*»

Las negociaciones, á pesar de las enormes concesiones hechas por Chile, estuvieron á punto de fracasar por las exigencias de la cancillería argentina

que tiraba la cuerda. En el telegrama de 20 de Mayo de 1881, enviado por el Ministro Residente americano de Buenos Aires á su colega americano en Chile, vemos que el Gobierno argentino se mantenía firme en la división de la Tierra del Fuego é islas, en la forma de 1876. Pensando en las proposiciones cambiadas, encuentra que las de Arbitraje se aproximan; según el telegrama, el Gobierno de Chile se dispondría á entregar al Arbitraje toda la región al sur del grado 52 hasta encontrar el grado 70 y de ahí al Cabo Vírgenes. *Pero pone por condición quedar á firme con esa región*, comprometiéndose á indemnizaciones pecuniarias si resultase que toda ó parte de esa región fuera argentina. El Gobierno argentino pretendía quedar en posesión del terreno entregado al Arbitraje mientras llegara el fallo.

Como se acentuara el desacuerdo entre ambas Cancillerías, apesar de los enormes sacrificios hechos por Chile, el Ministro americano en Santiago, á nombre de este Gobierno, propuso al Ministro americano en Buenos Aires, en telegrama de 27 de Mayo de 1881, la fórmula de un arreglo directo que Chile aceptaría. «La Tierra del Fuego y las islas se dividirían conforme á la proposición hecha á Barros Arana en 1876. Punto de divisición sobre el Estrecho sería el siguiente: de Punta Dungeness se trazaría una línea que iría por tierra firme á Monte Dinero. La línea continuaría de Monte Di-

nero siguiendo las mayores elevaciones de la cadena de colinas que se extiende hacia el oeste, hasta llegar á la altura de Monte Aymond. De este punto seguiría la línea hasta la intersección paralelo 52 de latitud con el meridiano 70 de longitud, y de este punto seguiría en la dirección del paralelo 52 hasta el *divortia aquarum* de los Andes. Se estipularía la neutralización y libre navegación del Estrecho y el compromiso de no levantar fortificaciones que impidan una y otra cosa. Creo que este arreglo aleja dificultades de uno y otro lado y pondrá término á toda cuestión entre países llamados á mantener las mejores relaciones.»

Las proposiciones anteriores del Ministro americano en Chile, fueron aceptadas por su colega americano en Buenos Aires, lo cual implicaba el acuerdo final de las Cancillerías Argentina y Chilena, toda vez que los diplómáticos americanos se limitaban al papel de intérpretes de la voluntad de los países ante los cuales se hallaban acreditados, para consagrar la paz definitiva por medio de un arreglo de límites. En su telegrama de 28 de Mayo de 1881, decía el Ministro americano de Buenos Aires al Ministro americano de Santiago de Chile: «He tenido larga conferencia...... «Se aceptará la división de la Tierra del Fuego y las islas como Ud. indica, con arreglo á la proposición Irigoyen Barros Arana de 1876. Se estipulará, como Ud. también

indica la neutralización y libre navegación del Estrecho, con el compromiso de no levantar fortificaciones ó establecimientos militares. Entendido que este compromiso es absoluto, como se ha acostumbrado entre las naciones, al establecerse una neutralización convencional: Mar Negro; Tratado de París; Danubio, Tratado San Stéfano y el de Berlín, y así se ha establecido en casos análogos, por carecer de objeto fortificación y establecimientos militares en las costas de mares, ríos y canales neutralizados......... si bien este Gobierno titubeó muy seriamente para aceptar dicha división, he conseguido al fin que acceda á ella...... «La división indicada la repito aquí para mayor claridad: de Punta Dungeness, se trazaría una línea que irá por tierra á Monte Dinero. La línea continuará de Monte Dinero siguiendo las mayores elevaciones en la cadena de colinas que se extiende hacia el oeste para llegar á la altura de Monte Aymond. De este punto seguirá la línea hasta la intersección del grado 52 de latitud con 70 de longitud, y de este punto seguirá en la dirección del grado 52 *hasta el divortia aquarum* de los Andes.»

Sólo faltaba que las proposiciones fueran hechas en forma oficial por el Gobierno de Chile para que el acuerdo internacional quedara consagrado. Las bases que las contenían, fueron oficialmente presentadas por el Gobierno de Chile, por intermedio del

Ministro americano en Santiago, el 3 de Junio de 1881, en la siguiente forma:

BASE PRIMERA

«El límite entre Chile y la República Argentina, es de oeste á sur hasta el paralelo 52 de latitud, la Cordillera de los Andes.»

«*La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas cordilleras, que dividan las aguas.*»

«*Las dificultades que pudieran suscitarse por la* existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la cordillera *y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas* serán resueltas amistosamente por medio de dos peritos nombrados uno de cada parte. En caso de no arribar estos á un acuerdo, será llamado á decidirlas un tercer perito nombrado por ambos Gobiernos».

«De las operaciones que practiquen los peritos se levantará una acta en doble ejemplar, firmada por los dos peritos en los puntos en que hubiesen estado de acuerdo y además por el tercer perito en los puntos resueltos por este. Esta acta producirá pleno efecto desde que estuviere suscripta por ellos y se considerará firme y valedera sin necesidad de otras formalidades ó trámites. Un ejemplar del acta será elevado á cada uno de los dos Gobiernos.»

BASE SEGUNDA

«En la parte austral del continente y al norte del Estrecho, el límite entre los dos países será una línea que partiendo de Punta Dungeness se prolongue hasta Monte Dinero; de aquí continuará hacia el oeste, siguiendo las mayores elevaciones de la cadena de colinas que allí existen hasta tocar en la altura de Monte Aymond. De este punto se prolongará la línea hasta la intersección del meridiano 70 con el paralelo 55 de latitud, y de aquí seguirá hacia el oeste, coincidiendo con este último paralelo *hasta el divortia aquarum de los Andes.*»

«Los territorios que quedan al norte de dicha línea pertenecerán á la República Argentina y á Chile los que se extiendan al sur, sin perjuicio de lo que dispone respecto de la Tierra del Fuego é islas adyacentes, la base tercera».

BASE TERCERA

«En la Tierra del Fuego se trazará una línea que partiendo del punto denominado Cabo del Espiritu Santo, en latitud 52°40' se prolongaría hacia el sur, coincidiendo con el meridiano occidental de Greenwich 68°34', hasta tocar en el Canal de Beagle. La Tierra del Fuego, dividida de esta manera, será chilena en la parte occidental, y argentina en la parte oriental».

«En cuanto á las islas pertenecerán á la República Argentina la isla de los Estados, los islotes próximamente inmediatos á esta y las demás islas que haya sobre el Atlántico al oriente de la Tierra del Fuego y costas orientales de la Patagonia y pertenecerán á Chile todas las islas al sur del Canal de Beagle hasta el Cabo de Hornos y las que haya al occidente de la Tierra del Fuego».

BASE CUARTA

«Los mismos peritos á que se refiere la base primera, fijarán en el terreno las líneas indicadas en las dos bases anteriores, y procederán en la misma forma que allí se determina».

BASE QUINTA

«Las aguas del Estrecho quedan neutralizadas y asegurada su libre navegación para todas las banderas sin que sea permitido levantar obras de defensa que puedan impedir ó embarazar el libre tránsito marítimo por el canal».

BASE SEXTA

«Los gobiernos de Chile y de la República Argentina ejercerán pleno dominio y á perpetuidad sobre los territorios que respectivamente les pertenecen según el presente arreglo».

«Toda cuestión que por desgracia surgiera entre ambos países, ya sea con motivo de esta transacción ya sea de cualquiera otra causa, será sometido al fallo de una potencia amiga, quedando en todo caso como límite inconmovible entre las dos repúblicas el que se exprese en el presente arreglo».

A las anteriores estipulaciones, quiso agregar, inmediatamente después, el gobierno chileno, una séptima, en la forma siguiente:

BASE SÉPTIMA

«Se reserva á las partes contratantes el derecho de pedir en el término de tres años contados desde el canje de las ratificaciones del presente arreglo, que se constituya un árbitro para el sólo y único efecto de determinar, en vista de los títulos legales que una y otra exhibían á los territorios que se extienden al norte y al sur, del paralelo 52, las compensaciones pecuniarias que una deba á la otra; pero quedando inconmovibles los límites estipulados para las dos repúblicas en las bases anteriores».

El 6 de Junio de 1881 transmitía, por telégrafo, el ministro americano en Buenos Aires, las respuestas dadas á las proposiciones anteriores por Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina con fecha 4 de Junio. «*Base primera*, decía en lo substancial, *aceptada con una breve adición que la complementa*. Quedaría en la forma siguiente:

El límite entre Chile y la República Argentina es de norte á sur, hasta el paralelo 52 de latitud, la cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y otro. Todo lo demás de la base primera es aceptado, permitiéndome manifestar que las palabras adicionadas fueron ya admitidas por ambos gobiernos en las anteriores negociaciones de 1877-1878.—Base segunda, aceptada como se propone.—Base tercera, aceptada como se propone.—Base cuarta, aceptada como se propone».

«Base quinta aceptada, pero con la siguiente redacción que restablecerá ampliamente la confianza entre ambos países. Sobre este punto debo mantener la inteligencia y redacción que espresé á V. E. en nuestras conferencias de 10 y 30 de Mayo y que V. E. se sirvió decirme había transmitido á su honorable colega en telegrama del 11 y 31 de Mayo. La redacción sería la siguiente: «*Base quinta. El Estrecho de Magallanes queda neutralizado á perpetuidad y asegurada su libre navegación para las banderas de todas las naciones, sin que sea permitido levantar en ninguna de sus costas fortificaciones ni establecimientos militares*». Aquí termina la base quinta. Comprendo que este es el espíritu é interpretación de la base propuesta por S. E. el señor ministro de Chile; pero este gobierno cree que la terminación

de la cuestión debe ser absolutamente franca y propia para restablecer la cordialidad de ambos países.

....

Además la prohibición de fortificaciónes y establecimientos militares es una garantía que ambos gobiernos dan al mundo en favor de la neutralización y libertad de aguas que entregan *al comercio de todas las naciones*. La redacción que propongo es tomada del Tratado de París en lo referente al Mar Negro y de otros tratados análogos».

«Base sexta, aceptada como se propone. En cuanto á la adición que indica S. E ..... y que podría figurar como *base séptima*, siento decir que no es posible aceptarla porque *sería inconveniente para ambos países*. Por ella dejaríamos en perspectiva durante tres años una nueva cuestión en la que se interesarían las susceptibilidades de la opinión en uno y otro lado de los Andes. La cuestión de títulos seguiría dividiendo. Los Gobiernos podrían encontrarse impulsados á usar del derecho reservado y se renovarían los debates con las consecuencias inamistosas que generalmente producen......»—(Firmado).—*Bernardo de Irigoyen.*

El Gobierno argentino al resistir la base séptima probaba, una vez más, la profunda desconfianza en el éxito de sus derechos, dado que fueran llevados al Arbitraje. El propio Ministro Irigoyen al discutirse el Tratado en sesión secreta del Congreso argentino, en Septiembre de 1881, confesó, con fran-

queza, que por creer en extremo aventurado, ó más bien perdido el éxito en caso de recurrir al fallo de una potencia amiga, se había resistido constante y tenazmente el Gobierno argentino á constituir el Arbitraje pactado para la cuestión de Patagonia. Ahora, que Chile cedía la Patagonia entera, salvo unas cuantas leguas, cuando se le proponía el sometimiento á un fallo que determinara cual país debía pagar compensaciones al otro, Irigoyen se negaba, aún á este Arbitraje meramente pecuniario y de indemnizaciones, tan escasa confianza abrigaba en los derechos de su país. Con todo, los publicistas argentinos debían hablar, en breve, de las enormes ventajas y de *las concesiones territoriales alcanzadas por Chile.*

El Gobierno chileno se apresuró á aceptar el artículo primero del Tratado con la nueva forma que servía para aclarar mas aún el límite de la línea divisoria de las aguas. El Ministro, con fecha 4 de Junio de 1881, decía al Ministro americano en Buenos Aires: «*Base primera, aceptada con la breve adición que la complementa.* Quedaría en la forma siguiente: *El límite* entre Chile y la República Argentina es de norte á sur, hasta el paralelo 52 de latitud, la cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas cordilleras que dividen las aguas y pasan por entre las vertientes que se desprenden á uno y otro lado.

«Todo lo demás de la base primera, agregaba Irigoyen, es aceptado, *permitiéndome manifestar que las palabras adicionadas fueron ya admitidas por ambos gobiernos en las anteriores negociaciones 1877-78.* Base segunda, aceptada como se propone. Base tercera, aceptada como se propone. Base cuarta, aceptada como se propone.»

El Gobierno argentino, en cambio, tuvo dificultades para la base quinta, relativa á la neutralidad del Estrecho de Magallanes. *La fórmula propuesta por el Gobierno de Chile no le parecía suficiente.* Con este motivo se inició una discusión interesante para poder interpretar la cláusula correspondiente del Tratado definitivo. En reemplazo de la fórmula chilena, el Ministro Irigoyen propuso la siguiente: «Base quinta. El Estrecho de Magallanes queda neutralizado á perpetuidad y asegurada su libre navegación para las banderas de todas las naciones, *sin que sea permitido levantar en ninguna de sus costas fortificaciones ni establecimientos militares.*»

El Gobierno argentino creía que cualquiera duda sobre este punto seria motivo de desconfianza. «Además, la prohibición de fortificaciones y establecimientos militares es una garantía que ambos gobiernos darán al mundo en favor de la neutralización y libertad de las aguas que entregan al comercio de *todas las naciones*. La redacción que propongo es tomada del Tratado de París en lo referente al Mar Negro y de otros Tratados análogos»

El Gobierno de Chile no aceptó ni la redacción propuesta por el Ministro argentino Irigoyen, ni el punto de vista internacional por él sujerido, respecto del Estrecho. La nota de 9 de Junio de 1881, al Ministro americano, acepta la forma del artículo primero «*con una ligera adición que no suscita objeción de nuestro lado. Me es grato contestar que sobre este punto existe el acuerdo de ambos Gobiernos.*» El límite general de la línea divisoria de las aguas en las cordilleras, quedaba definitivamente consagrado. En cambio, el Gobierno chileno rechazaba con energía la fórmula de Irigoyen, por creerla limitadora de la soberanía chilena. Esa fórmula contenía las palabras: «......*sin que sea permitido levantar en ninguna de sus costas fortificaciones ni establecimientos militares......*» Las observaciones del Gobierno chileno fueron terminantes. «En las diversas conferencias en que me ha cabido el honor de hablar con Ud., sobre esta materia, no he dejado de acentuar la resolución en que mi Gobierno estaba de asegurar la neutralidad del canal para todas las banderas del mundo. Para dar á esta promesa toda la seriedad debida, agregué el compromiso de no construir obras de defensa que de algún modo pudieran impedir ó embarazar la libre navegación de sus aguas. Los intereses generales del comercio que la neutralización del Estrecho estaba llamada a favorecer, se encontraban ampliamente garantidos por la fórmula sugerida por mi Gobierno. En una

palabra, mi Gobierno no ha estado dispuesto á limitar su jurisdicción sobre los territorios que la transacción proyectada le reconocía al sur del paralelo 52, sino en tanto cuanto fuere preciso para dar á los intereses comerciales del mundo entero, tranquila y permanente ruta por el Estrecho. La redacción de la base quinta obedece á este pensamiento y consulta, á mi juicio, los resultados que se ha tenido en vista. De ese modo se armonizan las franquicias que la civilización moderna busca para la comunicación libre y segura de todos los países, con el dominio que á Chile corresponde en los territorios que señala la transacción proyectada.

«*Si nuestro gobierno no pudiera levantar en su propio suelo obras de defensa que sin embarazar en manera alguna la libre navegación de las aguas del Estrecho, sirvieran de amparo y seguridad, á las poblaciones de aquella sección apartada de nuestro territorio, crearíamos una situación insostenible.* La redacción que indica el gobierno argentino no sólo establecería la neutralización de las aguas del Estrecho, sino que vendría á crear para Chile una limitación innecesaria de su dominio en los territorios adyacentes. La estipulación del Tratado de París referente al Mar Negro, carece, á mi juicio, de aplicación en el presente caso. V. S. sabe muy bien que aquella fué una estipulación hasta cierto punto impuesta por la fuerza, y que no podía subsistir por largo tiempo. En efecto, no pasaron muchos años sin que la Ru-

sia pidiera la revisión de aquel Tratado, precisamente en la parte que ahora se cita como ejemplo; y los gobiernos de Francia, Gran Bretaña, Rusia, Austria, Alemania y Turquía, reunidos por medio de sus representantes, suscribieron el 13 de Mayo de 1871 el Tratado de Londres que abrogó el artículo 13 del Tratado de París de 1856 que limitaba el dominio de Rusia, obligándola á no mantener ni crear arsenales marítimos sobre el litoral del Mar Negro. Las potencias signatarias del Tratado de Lóndres, animadas de un espíritu de concordia, hicieron justicia á las observaciones de Rusia y abrogaron una disposición que sólo podía crear dificultades. *Estos mismos antecedentes están manifestando, á mi juicio, la necesidad de mantener la redacción de la base quinta, tal como ha sido formulada.* De esa manera alejaríamos todo motivo de ulteriores dificultades y *no debilitaríamos, sin causa justificada, el dominio que á uno y otro Estado le corresponde en los territorios á que se refiere la transacción*».

El gobierno argentino se resistió en este punto, sosteniendo, en su comunicación de 14 de Junio de 1881, dirigida al ministro americano en Buenos Aires, *que se encontraba obligado á sostener la fórmula por él propuesta.* «Las fortificaciones y establecimientos militares sobre un Estrecho que debe quedar neutralizado á perpetuidad, carecen de objeto y aún de explicación. Así lo han entendido las naciones en situaciones análogas .... El

(gobierno) de Chile encontrará que persisto en que hay antecedentes citados en anteriores telegramas: me permito observar que fueron diversas estipulaciones del Tratado de París las que se reconsideraron en Londres, abrogándose los artículos 11 y 15 y, siendo el 13 una garantía del 11, no podía desaparecer subsistiendo el principal; pero la libre navegación del Mar Negro quedó confirmada y garantida por la vigilancia de las potencias y las comisiones internacionales. En tratados posteriores, y principalmente en el de Berlín se registran estipulaciones idénticas á la que he propuesto y aún más limitativas si el gobierno de Chile está dispuesto, como manifestó S. E. el señor Osborn en su telegrama de 28 de Mayo, *á contraer el compromiso de no levantar fortificaciones que impidan la navegación y neutralización* que espero no rehusará consignando *en la forma que he propuesto y que me encuentro obligado á sostener .... Bernardo de Irigoyen».*

El gobierno de Chile, en nota de 25 de Junio de 1881, hizo presente al mediador que, en obsequio de la paz, iba á proponer una nueva fórmula de neutralidad en el Estrecho, más descartando por completo la del gobierno argentino. La base propuesta por el ministro chileno Valderrama era la siguiente: «Base quinta. El Estrecho de Magallanes queda neutralizado á perpetuidad y asegurada su libre navegación para las banderas de todas las naciones. *En el interés de asegurar esta libertad y*

neutralidad no se construirán en las costas fortificaciones ni defensas militares que puedan contrariar este propósito».

La base quinta fué aceptada por el gobierno Argentina en la forma propuesta por Chile. Quedaba, en consecuencia, neutralizado el Estrecho de Magallanes, limitándose, en consecuencia, el derecho de Chile á construir fortificaciones, mas *sólo en cuanto pudiese contrariar* los propósitos de neutralidad, y pudiendo, de consiguiente, hacerlo siempre y en los puntos en que con esto no coartase la libre navegación del Estrecho.

Puestos de acuerdo ambos gobiernos, el Tratado de límites era, en realidad, un hecho. El día 23 de Julio quedaba definitivamente firmado por los representantes de ambas cancillerías.

CAPÍTULO II

El Tratado Chileno-Argentino de 1881

Tres grandes é importantísimos puntos encerraba el Tratado de límites de 23 de Julio de 1881: 1.° Decidía la cuestión del dominio de la Patagonia; 2.° Neutralizaba las aguas del Estrecho, estableciendo la plena libertad de navegación para todas las banderas en el Estrecho de Magallanes; 3.° Esta-

blecía el Arbitraje como medida de solución forzosa para todas las dificultades que pudieran suscitarse, en adelante, con motivo de las demarcaciones de límites *ó de cualquiera otra causa.*

Los artículos I, II y III establecían los límites en la siguiente forma:

«Art. I. El límite entre Chile y la República Argentina es, de Norte á Sur, hasta el paralelo cincuenta y dos de latitud, la cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y otro. Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la cordillera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, serán resueltas amistosamente por dos peritos nombrados uno de cada parte. En caso de no arribar estos á un acuerdo, será llamado á decidirlas un tercer perito designado por ambos Gobiernos. De las operaciones que se practiquen se levantará un acta en doble ejemplar, firmada por los dos peritos, en los puntos en que hubieren estado de acuerdo y además por el tercer perito en los puntos resueltos por éste. Esta acta producirá pleno efecto desde que estuviere suscripta por ellos y se considerará firme y valedera sin necesidad de otras formalidades ó trámites. Un ejemplar del acta será elevado á cada uno de los Gobiernos.»

«Art. II. En la parte austral del continente y al norte del Estrecho de Magallanes, el límite entre los dos países será una línea que, partiendo de Punta Dungeness, se prolongue por tierra hasta Monte Dinero, de aquí continuará hacia el oeste, siguiendo las mayores elevaciones de la cadena de colinas que allí existen, hasta tocar en la altura de Monte Aymond. De este punto se prolongará la línea hasta la intersección del meridiano setenta con el paralelo cincuenta y dos de latitud, y de aquí seguirá hacia el oeste coincidiendo con este último paralelo hasta el *divortia aquarum* de los Andes. Los territorios que quedan al norte de la línea pertenecerán á la República Argentina; y á Chile los que se extienden al sur, sin perjuicio de lo que dispone respecto de la Tierra del Fuego é islas adyacentes el artículo 3°.»

«Art. III. En la Tierra del Fuego se trazará una línea que, partiendo del punto denominado Cabo del Espíritu Santo, en la latitud cincuenta y dos grados cuarenta minutos, se prolongará hacia el sur; coincidiendo con el meridiano occidental de Greenwich, sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos, hasta tocar en el canal de Beagle. La Tierra del Fuego, dividida de esta manera, será chilena en la parte occidental y argentina en la parte oriental. En cuanto á las islas, pertenecerán á la República Argentina la isla de los Estados, los islotes

próximamente inmediatos á ésta y las demás islas que haya sobre el Atlántico al oriente de la Tierra del Fuego y costas orientales de la Patagonia; y pertenecerán á Chile todas las islas al sur del canal Beagle hasta el Cabo de Hornos y las que haya al occidente de la Tierra del Fuego.»

En el Tratado de 1881 fueron establecidos puntos importantísimos y terminadas, con clara solución, varias graves cuestiones. El dominio de la Patagonia, enorme región extendida en la parte austral del continente sud-americano, quedó definitivamente determinado. Chile cedía á la República Argentina la Patagonia casi entera, un continente desconocido cuya importancia comienza á conocerse ahora. La grave cuestión del dominio de esa región vastísima, debatida entre dos naciones por espacio de cuarenta años, después de presentados y sostenidos títulos irredargüibles por parte de Chile, quedaba terminada con la cesión de todos los derechos chilenos al territorio en litigio, cuya importancia era innegable. «En Europa, decía el Ministro Irigoyen en la Cámara argentina, donde Estados ricos y florecientes, con millones de habitantes, se anexan y se desprenden con facilidad, no se comprenden estas contiendas americanas entre pueblos de un mismo origen, de una misma lengua, por territorios desiertos y despoblados. Aquellos gobiernos que no están informados de nuestros intereses ni de las reservas que nos impone el porvenir;

que no están al corriente de nuestras conveniencias políticas, miran estas divergencias como revelaciones de las condiciones de inquietud permanente que injustamente nos atribuyen.»

Con razón dijo Irigoyen que Chile, después de sostener su derecho á la vastísima región patagónica encerrada entre el Rio Negro en el grado 40° y el Diamante en el 34° de latitud, por el norte, i el 52° de latitud, por el sur, había aceptado, sin ulterior recurso, el dominio argentino en eso que era en realidad un continente. (Pág. 130 del discurso de Irigoyen, sesión de 1.° de Septiembre de 1881-Congreso Argentino). Bástenos con decir que, sobre 35 mil leguas cuadradas de territorio, Chile conservaba 850 leguas cuadradas al sur de Patagonia, en el Estrecho de Magallanes, y, además, la mitad de la Tierra del Fuego, sin contar, naturalmente, la Patagonia occidental, cuyo dominio jamás había sido discutido á Chile, y reconocido expresamente en todos los documentos oficiales argentinos, desde la reclamación de 1847.

La Argentina adquiria el enorme territorio comprendido entre el grado 40° y el 52° de latitud; dentro de los términos del artículo II, el Atlántico al oriente y la cordillera de los Andes *en el divortium aquarum*, al occidente, que tal era lo pretendido por ella. (Véase páginas 178, 179 y 180, del discurso del señor Irigoyen, ministro de Estado de la Re-

pública Argentina al discutirse en la Cámara Nacional de Diputados el tratado de 1881).

Decidido el dominio de la Patagonia, como primer punto capital, y entregada casi toda ella á la República Argentina, se estipulaba, además, en el artículo primero, una línea general de límites entre ambas naciones, en el *divortium aquarum* de la cordillera.

Esta fórmula, como veremos al examinar los antecedentes diplomáticos de la línea, se había presentado constantemente, en su esencia de línea divisoria de las aguas en las cordilleras, en documentos oficiales chilenos de Bulnes, de Pérez, de Errázuriz y de Pinto, Presidentes de Chile, de Lastarria, Barros Arana y Balmaceda, plenipotenciarios chilenos en el Plata, de Mitre, Sarmiento y Avellaneda, presidentes argentinos, y de Elizalde, Irigoyen y otros ministros de Relaciones Exteriores del Plata, así como en la reclamación de Frías, plenipotenciario argentino en Chile. Numerosos é importantes documentos oficiales la establecían. Las varias comunicaciones cambiadas entre los Representantes Norte americanos que servían de mediadores entre ambos países repiten constantemente la fórmula del *divortium aquarum*. Todo esto constituiría una masa formidable de antecedentes interpretativos, si el mismo tratado, en varias de sus partes, no estipulara de un modo terminante y decisivo *la línea divisoria de las aguas* como límite entre ambos países.

«La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas cordilleras *que dividan las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprende á un lado y otro*», dice el tratado de 1881, señalando como condición indispensable del límite *que se dividan las aguas* en la línea divisoria. Á mayor abundamiento, agrega el artículo primero del tratado, para establecer más claramente aún la trascendencia del hecho de que la línea internacional divida las aguas. «*Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles* formados por la bifurcación de la cordillera *i en que no sea clara la línea divisoria de las aguas*, serán resueltas amistosamente......» En el artículo segundo del tratado se estipula el límite sur en una línea que partiendo de oriente á poniente, de Punta Dungeness llegue *al «divortium aquarum de* los Andes», con estas propias palabras que determinan de un modo decisivo la línea general. Los artículos 1 y 2 del tratado de 1881 se completan y esclarecen mutuamente en tales términos que no cabe, después de leerlos con imparcialidad y sin pasiones ni interés, otra interpretación que la de una línea que, en las cordilleras, arroje al Atlántico y al Pacífico las corrientes de las aguas, dividiéndolas, y dejándo á cada país en posesión de las fuentes de sus ríos que se encuentran perfectamente señaladas en las cadenas andinas.

Es de advertir, desde luego, que tanto la inter-

pretación teórica del principio general de demarcación contenido en el artículo 1.º del tratado de 1881, cuanto su aplicación en el terreno, han de ser uniformes y sujetos á un mismo principio así en el norte, cuanto en el centro y sur de la línea divisoria, No se comprendería, en efecto, que aplicado y admitido el principio del *divortium aquarum* en el centro y norte de la línea, esa misma parte, en cuyo beneficio fuera aplicado y demarcado, pretendiera aplicar el principio de las *altas cumbres* en el sur, donde le fuera más provechoso.

El artículo 1.º no habla solamente de un solo sistema orográfico, sino que emplea el término plural «dichas cordilleras», expresión correspondiente á la verdad geológica de que existen varios sistemas de montañas paralelas. La más importante de ellas, la que contenga el encadenamiento principal, ha de marcar la línea internacional, necesariamente, y ese encadenamiento no podrá ser otro que el de mayor importancia é influencia continental, el que arroja las aguas en un sentido al Pacífico, en el opuesto al Atlántico. En este encadenamiento habrá de escogerse las más elevadas cumbres para señalamiento del límite internacional, y la línea pasará entre las «vertientes que se desprenden á un lado y otro».

En este sentido, únicamente se exigen las más elevadas cumbres, no en el sentido absoluto y único. Tal era la inteligencia que se daba á estas ex-

presiones en la época en que Bello escribiera su *Tratado de Derecho Internacional*, y tal la inteligencia que tenía en los tratados de lengua española. El Tratado hispano-portugués de 1750, expresa que la línea debe correr por «*lo más alto* ó cumbre de los montes cuyas vertientes bajan por una parte á la costa...... y por otra a la costa......»

El Tratado de 1859 entre el Brasil y Venezuela expresa: «*Lo más alto del terreno pasando por las cabeceras del*...... de modo que todas las aguas que van...... queden perteneciendo á Venezuela y las que van á...... al Brasil.»

El proyecto de Tratado argentino-brasilero de 1889 habla de «la parte más alta de la línea divisoria de las aguas.»

Todos estos documentos encierran el principio del *divortium aquarum*, contenido tan bien en la fórmula del *Tratado de Derecho Internacional* de Bello, al señalar el límite internacional cuando existen encadenamientos de montañas: «Los puntos más encumbrados de la cordillera pasando por entre los manantiales de las vertientes que se desprenden á un lado y al otro.»

Es, por otra parte, regla de interpretación internacional el que los artículos ó principios de un Tratado han de entenderse de manera que produzcan efecto real y positivo y no en el que carezcan de valor y de aplicación. Entendida la linea, como Chile pretende, y como nosotros sostenemos, se

reunen en ella las dos condiciones esenciales que el Tratado impone: 1.° divide las aguas; 2.° pasa por las más altas cumbres del sistema que divide las aguas. En tanto que aplicada en el sentido de *altas cumbres absolutas,* como los argentinos han comenzado á sostener con posterioridad á 1890, sólo podría ser aplicado en parte el principio del Tratado, ya que la línea divisoria de las aguas no coincide con la de las *más altas cumbres absolutas.* De manera, pues, que tomando estas últimas como principio, se tendría en muchas e importantísimas fracciones de territorio una línea de división internacional *que no dividiría las aguas*, y en la cual faltara una condición esencial exigida por el Tratado. (art. 1.°) para la línea demarcadora.

El curiosísimo sistema interpretativo del Tratado de 1881, ideado por el Perito argentino señor Moreno con el propósito de dar á su país 85,000 kilómetros cuadrados de territorio que no le corresponden, no obedece, tampoco, de un modo riguroso al sistema de las *más altas cumbres.* El sistema argentino busca «las cumbres superiores del encadenamiento principal de los Andes» «las mayores elevaciones del encadenamiento que forma la espina dorsal de la cordillera» «las cimas del sistema que contiene la masa general de cumbres» «la línea de las cimas perpetuamente nevadas y que forman, durante el invierno entero, una linea de nieve entre las dos naciones» «fácil de distinguir y difícil de

cruzar.» Mas, pueden existir *cumbres más altas*, que si se encuentran aisladas del macizo central, ó si no forman parte del sistema principal, no cuentan para nada en el trazado de la línea argentina.

De manera, pues, que como señaló el representante chileno, la línea de límites argentina debe de contener las siguientes condiciones:

1.° (Respecto altura). Contener la línea general culminante, la formación más proeminente.

2.° (Respecto á continuidad). Ha de ser la más continuada, hasta formar una cadena.

3.° (Respecto á dirección). Ha de tener la direc ción más general.

4.° (Como línea orográfica). Ha de formar la intersección de las laderas orientales y accidentales.

5.° (Como línea hidrográfica). Debe formar las vertientes normales que dividan el mayor volumen de agua.

6.° (Como aspecto). Deben ser fáciles de distinguir.

7.° (Como acceso). Ser difíciles de cruzar.

8.° (Cuanto metereología). Deben formar la línea nevada entre los dos países.

Desde luego, podemos afirmar, con el señor Perito de Chile, que la línea que contenga todas las condiciones anteriores exigidas por el Perito Argentino, jamás ha existido en la Cordillera. Agregaremos, además, que el Tratado de 1881, no exige las condiciones pedidas por el Representante argentino; exi-

ge si, una condición que el Perito no enumera, la de dividir las aguas, como condición fundamental de la línea.

Ahora bien, las más altas cumbres, aun dentro de la interpretación argentina, son varias, y toda vez que las altas cumbres «aisladas» no son tomadas en cuenta, las Cordilleras, también son varias. La *línea divisoria de las aguas* es una sola y puede ser fácilmente determinada. De manera, pues, que ateniéndose á la interpretación chilena, el trazado de la línea es fácil, sencillo, en tanto que ateniéndose á la intepretación argentina del Perito Moreno, es menester estudiar y distinguir cuidadosamente, y punto por punto, en la inmensa extensión de la Cordillera los distintos sistemas geológicos y orográficos.

El sistema de demarcación universalmente seguido en la América latina, al trazar límites internacionales en los encadenamientos de montañas, uniformemente escoge la línea del *divortia aquarum* en las cumbres que separan esas aguas, fuente de vida de los respectivos territorios. El Tratado hispano-portugués de 1750, en su artículo 4.º establecen esta condición esencial del *divorcio de las aguas;* en su artículo 9, agrega: «todos los ríos que desagüen en el Orinoco pertenecerán a España, y á Portugal los que caigan en el Marañon, ó Amazonas». El artículo 34 del Tratado hispano-portugués de 1751, determina la división en las fuentes de las aguas que de las cumbres bajan á los dominios

de Portugal en los bancos del Lago Mirim.........»
Otro tanto, se encuentra en el Tratado Hispano-Portugués de 1777, artículo 4.

Es sabido que el artículo 1.o del Tratado de 1881 había sido convenido con la misma fórmula, en los proyectos de Tratado Chileno Argentino, concertados entre los señores Barros Arana, Ministro de Chile e Irigoyen, de Relaciones Exteriores de la República Argentina durante la misión del primero en el Plata, en 1876. Según los documentos oficiales anteriormente citados, la fórmula del *divortium aquarum*, fué entonces propuesta por el señor Barros Arana, y aceptada por Irigoyen, quien propuso las propias palabra del conocido é ilustre don Andrés Bello, en su *Tratado de Derecho Internacional*. Este sabio internacionalista, Sub-secretario del Ministerio del Interior de Chile en 1848 y 49, preparó el Mensaje y la Instrucciones para el levantamiento del plano general de Chile, en tiempo del Presidente de Chile General Búlnes. Esa instrucciones y planos citados por el señor Frías, Ministro Argentino (véase *Debate Frías-Ibáñez La Patagonia*.—Luis Orrego L.), en nota dirigida al Gobierno Chileno, establecen la línea internacional en la línea culminante de la Cordillera que separa las vertientes que descienden á las provincias Argentinas y las que *riegan* el territorio chileno. Como la opinión de Bello, y su fórmula, fueran invocadas por el Ministro Irigoyen é inmediatamente aceptadas por el representante

chileno señor Barros Arana, este antecedente tiene particular importancia.

Los demás tratados hispano-americanos contienen la fórmula nuestra. El Tratado entre el Brasil y Venezuela de 1859, Artículo 1.o, pone la línea en lo más alto del encadenamiento......... pasará por las aguas-madres de manera que las que caen en (semejantes ríos) ellos quedan para Venezuela, y las que fluyan á (tales otros ríos) pertenecen al Brasil.

El tratado Paraguayo-Brasilero de 1872, en su artículo primero dispone que la línea «pase por la parte más alta de este encadenaminnto (Auramboy), perteneciendo al Brasil todo los ríos que fluyen al norte y al este, y los que fluyen al sur y al oeste pertenecen al Paraguay».

En todos estos tratados, de igual manera que en el chileno-argentino de 1881, la idea predominante es la de subordinar á toda otra condición la de que la línea divida las aguas. Dentro de ella se buscan las más altas cumbres.

La expresión latina *divortium aquarum* corresponde exactamente al espíritu de los negociadores de 1881, al individualizar y dar cuerpo á la idea de que cada punto de la línea limítrofe ha de corresponder á la condición de divorciar las aguas que fluyen á uno y otro lado. Como se estableció que el límite general había de ser la cordillera de los Andes, la línea del *divorcio de las aguas* había de ser forzosamente buscada en ellos. Mas, si en alguna

estensión, en Patagonia principalmente, el *divorcio de las aguas*, en determinadas partes, no se realizaba en el encadenamiento que los Argentinos considerasen como principal, sino en otro encadenamiento, si bien principal por sus funciones físicas y orográficas, secundario como altura, en él había de encontrarse la condición fundamental del Tratado. No cabría en el poder humano, ni en el de los negociadores, decidir que una alta cumbre que *no dividía las aguas*, cumpliera con las condiciones que realmente no encerraba.

Es regla universalmente admitida en la hermenéutica jurídica de los Tratados Internacionales la de que toda cláusula ha de ser interpretada en sentido que produzca efecto. Así, Rivier expresa: «Si los términos son susceptibles de dos ó varios sentidos igualmente probables desde el punto de vista lingüístico es menester atenerse á la aceptación en virtud de la cual la cláusula es válida, de preferencia á aquel en que no lo fuera.

Calvo expresa: «Toda cláusula que se preste á doble sentido debe interpretarse ó entenderse en el sentido que produzca «efecto útil» y no en aquel que la hiciera impracticable, más onerosa, ó menos favorable».

Ahora bien, dados los reducidísimos conocimientos de la parte meridional de la línea que tenían los negociadores del Tratado de 1881; la existencia de una línea de fronteras complicada, que reuniese

todas las condiciones exigidas por el Perito argentino posteriormente, era cosa no sólo dudosa, sino imposible de preveer y de calcular, en tanto que una línea divisoria de aguas era un hecho claro y seguro, toda vez que la *existencia* de aguas que fluían al Pacífico y otras que fluían al Atlántico era un hecho perfectamente comprobado, y que estas aguas tenían una línea de separación y de divorcio era un hecho de inevitable y de necesaria deducción. La interpretación chilena es, pues, la única según la cual la cláusula primera del Tratado muestra validez. Más aún, la línea chilena y la interpretación chilena son las únicas en cuyo pleno desarrollo encontremos siempre consecuencia y armonía con el derecho. En cuanto á la interpretación argentina, sabemos que al discutirse la demarcación general en 1898, reconoció el perito argentino que dentro de la interpretación de su país, le corresponderían á él las fuentes mismas del río chileno Bío-Bío, contrariando á lo que reconocía como de justicia y de equiidad. En homenaje á este principio, el perito Moreno reconoció á Chile el dominio de los valles del Alto Bío-Bío. Una línea, pues, que puede producir efectos contrarios á la equidad y á la justicia, no pudo ser la línea que idearon y pactaron los negociadores del Tratado Chileno-Argentino de 1881; en circunstancias en que Chile abandonaba sus derechos á la enorme extensión de la Patagonia, no es de presumir que llegase hasta

entregar las fuentes de los ríos que riegan esa porción de la Patagonia occidental cuyo dominio siempre le había reconocido la República Argentina, sin discutírselo ni por un momento.

***

Sería interesante estudiar el modo como los tratadistas de Derecho Internacional señalan los límites entre dos Estados separados por cadenas de montañas. Hemos visto, al estudiar la Misión Barros Arana en el Plata (*Problemas Internacionales de Chile. La Patagonia hasta 1881.* L. Orrego Luco) que el Ministro de Relaciones Exteriores argentino, señor Irigoyen, propuso al representante chileno señor Barros Arana la fórmula empleada por don Andrés Bello en su *Tratado de Derecho Internacional*, al hablar de montañas que separan dos Estados. El *Mensaje* del Presidente Bulnes en 1848, cuando se encargaba á Pissis el mapa general de Chile, hablaba de las vertientes que descienden á las provincias argentinas y las que *riegan* las provincias chilenas. Como el Mensaje, en la parte señalada, era obra del señor A. Bello, se patentiza, con esto, más aún, su teoría de la línea divisoria de las aguas. Los demás sabios internacionalistas entienden de manera uniforme que, cuando el límite entre dos países es una cadena de montañas, la línea divisoria pasa por las cumbres que dividen las

aguas. Bluntschli expresa que «cuando dos países se encuentran separados por una cadena de montañas se admite, si alguna duda ocurre, que el encadenamiento principal y la línea divisoria de las aguas constituyen el límite.» Calvo, Bello y Fiori profesan la misma doctrina.

Mas, la regla de los publicistas de derecho internacional, para ser exacta, ha de conformarse con la naturaleza de las cosas. Si el encadenamiento de montañas es sencillo, no hay lugar á duda, pero suelen darse casos en que «los solevantamientos montañosos constituyen un conjunto de bloques, cadenas y cumbres menores, agrupadas de diversos modos, *en las cuales la dirección de las crestas sólo puede ser reconocida en pos de larguísimos y dilatados estudios*: hay sistemas de nudos internacionales.» (Reclus). Este es el caso de la Cordillera de los Andes, compuesta de múltiples encadenamientos que á veces se cruzan. En casos tales, separados á menudo los sistemas de altas cumbres y los divisorios de las aguas, debe de predominar el uno ú el otro. De estos dos sistemas el más fácil de percibir no puede ser otro que el *divisorio de las aguas,* toda vez que en el de las altas cumbres, la línea internacional, como dice el señor Moreno, debe pasar por las más altas cumbres «del *sistema* principal ó más continuado», como él lo llama, y no por las más altas cumbres aisladas.

Por haberse completado los conocimientos oro-

gráficos, los internacionalistas han esclarecido y precisado más su concepto. Geffcken (Sur Heffter) en 1882, decía: «Respecto á las montañas, *su condición de frontera es muy relativa......»* Martens en su tratado de *Der Int*, agregaba: «En los tiempos modernos, las montañas así como el mar, no son considerados como obstáculos naturales que separen á los Estados.» Y Ratzel, en su *Politische Geographie*: «Cuando un Estado se ha extendido ampliamente, la delimitación por medio de montañas no basta, pues hay que considerar las peculiaridades de las construcciones en las montañas, siendo *muy á menudo difícil escoger entre los diversos encadenamientos paralelos*. Es verdad que en la construcción orográfica misma, cuando la tendencia de separación no se manifiesta con suficiente claridad, *la separación de los ríos añade un excelente medio de demarcación*.

«Con todo, no faltan dudas á este respecto. Pero la ley internacional determina que *en casos en que la duda exista, el límite en las montañas ha de trazarse siguiendo la división de las aguas.*»

El eminente internacionalista Hall se expresa de este modo: «Cuando un límite sigue por montañas ó colinas, la línea divisoria de las aguas constituye la frontera.»

El más notable de los tratadistas de Derecho Internacional, A. Rivier, en su libro *Principe du Droit*

des Gens (vol. I, 169) dice que «cuando la frontera es formada por una cadena de montañas ó de colinas, la línea ideal, salvo disposición contraria, sigue las cumbres que son también la línea divisoria de las aguas.» Cita Rivier, entre otros, los límites fijados por el artículo 2 del Tratado de Berlín de 1878: «...... Ella continúa...... (la línea) por la cadena principal del Gran Balkan, cuya extensión sigue hasta la cumbre de Kosika, etc. De Cadir Tepe, la frontera, dirigiéndose al sud-oeste, *sigue la línea de división de las aguas*...... etc.»

Preliminares de Versalles, de 26 de Febrero de 1871, artículo 1.° «La línea de demarcación......... sigue las cumbres de las montañas *entre las fuentes* de los ríos Sarre-blanche y la Venouse.»

Acta de Berlín de 26 de Febrero de 1885 Artículo 1.°.—«El comercio de todas las naciones gozará de entera libertad: 1.° En todos los territorios que constituyen la hoya del Congo y de sus afluentes. Esa hoya está limitada por las cumbres de las hoyas contiguas a saber... 3.° En la zona que se prolonga al este de la hoya del Congo, tal como está limitada más arriba, hasta el Océano Indico, desde el 5.° grado de latitud norte hasta la embocadura del Zambeze en el sur; de este punto la línea de demarcación seguirá el Zambeze... y *continuará por la línea de las cumbres que separan las aguas que corren al lago Nyassa de las aguas tributarias del Zam-*

besé, para juntarse, por último en la línea de división de las aguas del Zambeze y del Congo.»

Según Rivier, el principio del *divortium-aquarum* sólo ha tenido dos escepciones en Tratados Internacionales, excepciones expresas y taxativas que por lo tanto, confirman la regla y son 1.ª El tratado de los Pirineos de 1659, que dió á España el valle de Arán y las fuentes del Garona. 2.ª El cantón de Schirmeck y una parte del cantón de Saale, incorporados al Imperio Alemán.

Todos los internacionalistas modernos adoptan el principio de la línea divisoria, cuando hay montañas, en el divorcio de las aguas. Bonfils, en su *Manual de Droit Internat. Public* (París-1898, pág. 243), expresa: «Cuando dos Estados están separados por una cadena de montañas, como Francia de España por el macizo de los Pirineos, es la arista superior, en la línea divisoria de las aguas, lo que constituye el límite natural.» Y agrega más adelante, que hay casos en que *una frontera convencional* viene á reemplazar la frontera natural, para evitar dificultades «así sucede agrega Bonfils, entre Francia y España, cuyos límites, varias veces alterados, han sido fijados por el Tratado de 14 de Abril de 1862, que contiene reglas completas y precisas. *Según la disposición natural de los lugares, el valle de Arán debiera formar parte del territorio francés:* pero el Tratado de los Pirineos (7 de Noviembre de 1659) le atribuyó á España y la fuente del Garona,

derramándose en la vertiente septentrional, no pertenece á España.» Esto se hizo para respetar ocupaciones anteriores.

Sería excusado continuar demostrando que los internacionalistas, que precisamente *emplean términos análogos á Bello* abundan en el concepto del *divortium aquarum*.

Este principio de la línea *divisoria de las aguas*, en las montañas, es aplicable en todo caso, lo que no ocurre con la interpretación argentina de las *altas cumbres*. Así, los ríos Huahun, Aisen, y Palena, cortan en la Patagonia uno de los encadenamientos de la Cordillera, de consiguiente, ese encadenamiento, no cumple con la condición precisa del Tratado de 1881, no divide y «separa las vertientes que se desprenden á un lado y otro», no separa las aguas. En tanto que tomando el encadenamiento en que se encuentra la *línea del divortium aquarum*, todos los requisitos del Tratado de 1881 quedan cumplidos, ya que es fácil precisar cuales son las más altas cimas que dividen las aguas arrojándolas á uno y á otro océano. Interpretado en el sentido del derecho internacional, en el sentido chileno de línea divisoria de las aguas, el Tratado de 1881 es lógico, aplicable en toda su extensión, y claro; tomado en el sentido de que la línea divisoria atiende á las más altas cumbres principalmente, su aplicación en Patagonia es imposible, de un modo lógico y completo. El silencio absoluto del Tratado, res-

pecto al hecho, ya conocido, de que los ríos cortasen ramas de las cordilleras, en Patagonia, y la mención expresa de los casos «*en que no sea clara la línea divisoria de las aguas*» viene á revelar, de manera patente, que el principio *del divortium aquarum* informaba el Tratado, constituyendo el rasgo fundamental y saliente de la línea internacional divisoria.

Esta opinión se fortifica, llegando hasta convertirse en una certidumbre absoluta, cuando se atiende a los antecedentes diplomáticos é históricos del Tratado de 1881, que luego veremos reunidos en el presente estudio.

La opinión de los geógrafos chilenos y argentinos más importantes ha mostrado siempre el límite entre ambas repúblicas en la línea divisoria de las aguas de la cordillera. Tal había sido la línea señalada por el ilustre sabio y geógrafo, señor A. Pissis, en el mapa levantado por orden del Gobierno de Chile, según instrucciones dadas el 10 de Octubre de 1848. El Presidente Bulnes, en su mensaje del año siguiente, señalaba la línea internacional en «la línea culminante de la cordillera *entre las vertientes que descienden* á las provincias argentinas y *las que riegan el territorio chileno.*»

No entendía, por cierto, como lo hizo el señor Irigoyen con muchísima posterioridad al Tratado de 1881, que la expresión *vertientes* consignada en este Tratado, era sinónima de *laderas.*

El señor Francisco Solano Astaburuaga, en su *Diccionario Geográfico de la República de Chile* se expresa en términos análogos á los del Presidente Bulnes: «Chile confina con la República Argentina por la línea divisoria de las vertientes de los Andes.» (1867). Don Ignacio Domeyko, sabio rector de la Universidad de Santiago de Chile, en su *Geografía Geológica* (pág. 48 año 1875) decía de Chile: «Comprendido entre el Pacífico y la línea divisoria de las aguas en los Andes, este territorio forma el declive occidental del inmenso sistema de la cordillera.»

Es de advertir que el mapa de Pissis, limitado á la extensión comprendida entre los grados 27.° y 38° de latitud sur, traza la línea divisoria en el *divortium aquarum*. Este mapa es un monumento geográfico.

El mapa descriptivo de la República Argentina, publicado en 1875, en Buenos Aires, para acompañar la descripción de ese país hecha para la Exposición Universal de Filadelfia, (E. E. U. U. de N. A.) señala el *divortium aquarum* como límite. Es una reproducción del mapa del ilustre Burmeister, que también fija, como es lógico, el divorcio de las aguas como límite.

El mapa de don Felipe Igarzábal, senador Argentino, llevaba de anexo con el título de «La Provincia de San Juan en la exposición de Córdoba,» un

libro en que señala como límite internacional con Chile, la línea divisoria de las aguas.

El sabio don Germán Burmeister, Director del Museo Público de Buenos Aires. expresó: «La frontera occidental (de la República Argentina) está mejor fijada. Es la misma que existía desde el tiempo de los españoles entre el Virreinato de la Plata y el Gobierno de Chile. Al crear el nuevo virreinato, se eligió con inteligencia la *separación de las hoyas hidrográficas como límite político,* y se asignó al estado del Plata todo el país y todas las montañas cuyas aguas corren al este. Chile, por el contrario, tuvo toda la red hidrográfica que corre al oeste.»

De manera, pues, que esa teoría hidrográfica del *divortium aquarum,* que algunos escritores argentinos han llamado invención del señor Barros Arana, Perito Chileno, fué expresada con toda amplitud y claridad por un sabio geográfo alemán, Director de un establecimiento científico del Gobierno Argentino. (Véase *Description phisique de la République Argentina.*—I. Burmeister.—París, 1876.)

Con posterioridad al Tratado de 1881, el señor F. Latzina, publicó en Buenos Aires, en el año de 1888, una *Geografía de la República Argentina,* dedicada al Presidente Juárez Celman. En su descripción fisica «se ciñen enteramente á lo publicado en la materia por Burmeister, Lorentz, Stelzner, Hieronimus, Brackebuch, Weyenbergh, Döring y

Holmberg. En esta Geografía se sigue la línea internacional del *divortium aquarum*. «La provincia de Mendoza está dividida de Chile por el *divortium aquarum*» (pág. 384). «El límite de San Juan con Chile es el *divortium aquarum*» (pág. 396) «La Rioja está separada de Chile por el *divortium aquarum* pág. 409).

«*El divortium aquarum* de la Cordillera, limita al oestc á la gobernación de Río Negro (pág. 494)».

«La Gobernación del Chubut, tiene por límite al oeste el *divortium aquarum* de la Cordillera» página 497); «El *divortium aquarum* de los Andes forma el límite oeste de la Gobernación de Santa Cruz.» (página 499.)

*
* *

Hemos visto ya que uno de los puntos más importantes determinados en el Tratado de 1881, fué una línea de límite internacional en el *divortium aquarum* de las Cordilleras. Otro de los principios importantes del Tratado fué la neutralización á perpetuidad del Estrecho de Magallanes, asegurando su navegación libre para las banderas de todas las naciones. Chile, al hacer declaración semejante, no hizo más que repetir una declaración espontáneamente hecha por él, y comunicada á todas las cancillerías con fecha 26 de Octubre de 1873. Ese y no otro fué el alcance del Artículo V, y así lo declara

la memoria de Relaciones Exteriores de Chile (1881 pág. 46.)

En el mismo artículo se estableció que «en el interés de asegurar esta libertad y neutralidad, *no se construirán en las costas fortificaciones que puedan contrariar este propósito.*» Chile, con esto, no ha renunciado de un modo absoluto á fortificar sus costas en el Estrecho, ni ha limitado de un modo completo su soberanía. Cuando Irigoyen, en los preliminares de la negociación del tratado de 1881, pidió que el Estrecho fuera neutralizado en la forma del Mar Negro, después del Tratado de París de 1856, Chile se negó de un modo absoluto y perentorio á ello. (Véase, telegrama de 6 de Junio de 1881, del Ministro Americano en Buenos Aires al Ministro Argentino en Santiago de Chile; comunicación del Ministro de Relaciones de Chile al Ministro Plenipotenciario de los E. E. U. U. en Chile) De manera, pues, que atendidos los antecedentes, se ve que en aquellos puntos del Estrecho en que la «*construcción de fortificaciones ó defensas pudiera contrariar ese propósito*» (el de libre navegación del Estrecho), Chile debe abstenerse por completo de ejecutarlas, más quedando absolutamente libre, en sentido meramente defensivo, en todos aquellos puntos en que al construirse fortificaciones *no se contrariase* el derecho de libre navegación para todas las banderas.

Sería de desear que un acuerdo colectivo de las

diversas potencias marítimas americanas viniera á garantizar y completar la neutralidad del Estrecho, cuya eficacia en caso de conflicto internacional entre los contratantes de 1881, descansaría tan sólo en el respeto de la otra parte contratante á una palabra internacional ya quebrantada por haberse roto las hostilidades. Es, por otra parte, un deber de Chile el buscar una garantía colectiva para la absoluta y total neutralidad del Estrecho de Magallanes. En caso de guerra, el peligro no emanaría, en manera alguna, de fortificaciones en las angosturas de los canales, sino de los torpedos, de los ataques nocturnos y de muchos elementos de guerra que no menciona el artículo V del Tratado de 1881; el peligro en cuestión, amenazando á todos los buques en tránsito, haría peligrosísimo el tránsito del Estrecho en tiempo de guerra, para los neutrales, dificultando el comercio universal ó imponiéndole gastos y peligros innecesarios en la travesía por el Cabo de Hornos. La única manera de salvar estas dificultades, y de evitar las que provinieren de responsabilidades por pérdida de naves neutrales, involuntaria ó equivocadamente destruidas por los beligerantes, sería establecer la neutralidad del Estrecho de Magallanes y zona territorial adyacente de Punta Arenas, sin que en ningún caso fuera lícito efectuar operaciones de guerra, ni en sus aguas ni en su territorio, en la zona neutralizada. Podría colocarse al Estrecho y zona neutralizada en

la misma condición en que actualmente se encuentra el Canal de Suez, bajo garantía solidaria de las potencias más considerables de América; Estados Unidos, Brasil, Méjico, Chile, Argentina y potencias europeas, interesadas directamente, como Inglaterra en sus comunicaciones con Australia.

***

El artículo VI del Tratado de 1881 estableció el Arbitraje obligatorio entre ambos países contratantes para todas las cuestiones que entre ambos surgieren *cualquiera que fuere su causa.* Este artículo, en realidad, sólo venía á dar forma nueva al Arbitraje pactado anteriormente en el artículo 39 del Tratado de 1856, que disponía lo siguiente: «Ambas partes contratantes reconocen como límites de sus respectivos territorios, los que poseían como tales al tiempo de separarse de la dominación española el año 1810, y convienen en aplazar las cuestiones que han podido ó puedan suscitarse sobre esta materia para discutirlas después pacífica y amigablemente, *sin recurrir jamás á medidas violentas, y en caso de no arribar á un completo arreglo, someter la cuestión al arbitraje de una nación amiga.*»

El artículo VI del Tratado de 1881, á su vez, disponía que los Gobiernos de Chile y de la República Argentina ejercerán pleno dominio y á perpetuidad sobre los territorios que respectivamente le-

pertenecen, según el presente arreglo. *Toda cuestión que por desgracia, surgiere entre ambos países, ya sea con motivo de esta transacción, ya sea de cualquiera otra causa, será sometida al fallo de una potencia amiga*, quedando en todo caso como límite inconmovible entre las dos Repúblicas el que se expresa en el presente arreglo.»

En realidad, este artículo no contenía nada nuevo, ya que el Arbitraje entre Chile y la República Argentida había sido anteriormente estipulado en el artícnlo 39 del Trtado de 1856. Con todo, en el artículo 6.º de 1881 aparece el Arbitraje más claramente generalizado para todas las dificultades que surgieren, cualquiera que fuere su causa. Su fórmula es general y absoluta, cosa que no acontece en los tratados generales de Arbitraje moderno, de duración y plazo determinados. Se instituye el Arbitraje «*para toda cuestión* que por desgracia surgiere,» en tanto que en los demás tratados de Arbitraje moderno se esceptúa siempre las cuestiones que se refieren al honor ó dignidad uacional. Por último, en el Tratado de 1881 no fué designada la persona del Arbitro. quizá por prudencia. En la vida de las naciones suelen surgir roces y choques inesperados que puedan colocarnos en condición tirante respecto, quizá, de la propia persona designada de Arbitro. ¿Quién nos dice, además, que el Arbitro designado de antemano no ha de tener una cuestión análoga á la que surja entre nosotros, in-

teresándole directamente sentar una doctrina determinada, ó siéndole imposible admitir otra? Acaso la indeterminación de la persona del Arbitro en el Tratado de 1881, obedeció á este sentimiento de prudencia.

Más tarde, en Convención de 20 de Agosto de 1888, se fijó el modo y forma en que había de nombrarse la Comisión de Peritos á que se refieren los artículos 1.° y 4.° del Tratado de Límites de 1881.

Cuando se produjo ya la divergencia real entre los Peritos chileno y argentino sobre el modo de interpretar el Tratado de 1881, al llevarlo al terreno, se pactó en el Protocolo de 21 de Abril de 1896 que las divergencias serían sometidas al Arbitraje de S. M. Británica, designada por ambas partes, de común acuerdo como Arbitro. Estipulóse en el artículo 4.° de este arreglo, que «sesenta días después de producida la divergencia, en los casos á que se refieren las bases anteriores, podrá solicitarse la intervención del Arbitro por ambos Gobiernos de común acuerdo, ó por cualquiera de ellos separadamente.»

El 3 de Septiembre de 1898 comunicó el señor Perito de Chile al señor Ministro de Relaciones Exteriores el desacuerdo producido en diversos puntos del trazado de la línea internacional, con el señor Presidente argentino. Produciéndose el caso previsto por el Tratado de 1881 y Protocolo de 1896, en actas de 15 de Septiembre de 1898, 17 y 22 del

mismo mes, se acordó, por los representantes de ambos países, remitir al Arbitro el asunto para que fallase las cuestiones. En Octubre de 1898 fué entregada también al Arbitraje la cuestion de límites en la Puna de Atacama.

El Tratado de Arbitraje general de 28 de Mayo de 1902, vino á establecer que serían entregadas al fallo de S. M. B. ó en su defecto al Gobierno de la Confederación Suiza las cuestiones que surgieren entre Chile y la República Argentina, siempre que no afecten los preceptos de la Constitución de uno ú otro país. Se ha limitado, en esto, el Arbitraje general establecido en el Tratado de 1881. Estableciéronse, además, algunas reglas en punto á la forma del Arbitraje y condiciones á que debería someterse. La duración del Tratado de Arbitraje será de diez años, entendiéndose prorrogado por igual término, si no fuere antes denunciado. De todas maneras, este Tratado no constituye una innovación sino una especificación del Arbitraje prescripto en el Tratado de 1881.

CAPÍTULO III

Antecedentes diplomáticos y administrativos del principio del «divortium aquarum».

La interpretación dada al límite establecido por el artículo primero del Tratado de 1881, tomando en cuenta su tenor claro y expreso, así como su conexión con otros artículos del mismo Tratado, no puede ser otra que el establecimiento del límite internacional en la línea divisoria de las aguas en la cadena principal de la cordillera, entendiéndose por cadena principal, no la que contiene las cumbres más altas del sistema, sino la cadena que divida, arrojando á uno y otro lado del continente, las aguas que vivifican sus valles y riegan sus llanuras. En este sistema divisor de las aguas continentales se eligirán las más altas cumbres.

Desde el principio de la cuestion de límites, así Chile como la República Argentina, estuvieron en perfecto acuerdo en que la cordillera de los Andes separaba á uno y otro país. Y en ese acuerdo tácito entraba, por inteligencia común, la línea divisoria de las aguas en el sistema andino. El gobierno

chileno, al dar sus instrucciones en 1849 al sabio geógrafo señor A. Pissis, para el mapa geográfico, mineralógico y geológico de la República de Chile, le decía: «El señor Pissis dedicará una particular atención á la Cordillera de los Andes que examinará del modo más prolijo que le sea posible *á fin de señalar con precisión el filo y línea culminante que separa las vertientes que van á las provincias argentinas de las que se dirigen al territorio chileno*».

Al dar cuenta, en su mensaje, de este asunto, decía: «Era una necesidad imperiosa la de un mapa exacto que, con la descripción geográfica y mineralójica de Chile, señalase todos los puntos notables del país, sus varias alturas sobre el nivel del mar, y *la línea culminante de la cordillera entre las vertientes que descienden á las provincias argentinas y las que riegan el territorio chileno*». El ministro argentino señor Félix Frías, sostuvo este límite, aduciendo como autoridad esta cita, hecha á nombre del gobierno argentino y como un argumento capital, en su nota de 12 de Diciembre de 1872, dirigida al ministro de Relaciones Exteriores de Chile, señor Ibáñez.

Se notará que el documento oficial habla de *vertientes que riegan*, en el sentido de fuentes de ríos; así lo entendían el presidente de Chile en 1849 y el representante diplomático argentino, en nota oficial de reclamación de límites de 1872.

Con anterioridad á estas declaraciones solemnes,

los actos jurisdiccionales y efectivos de las autoridades de uno y otro país se habían ceñido á esta norma. Citaremos, por vía de ejemplo, el caso ocurrido en 1837. El general Benavides, gobernador de la provincia argentina de San Juan, puso en venta algunos terrenos del Valle de los Patos, otorgándose escritura en esta forma: «La propiedad linda con el norte por el río Blanco, terrenos de la estancia de Calingasta; *por el poniente, las vertientes que caen de la cordillera, ó línea divisoria con la República de Chile;* por el sur, el río San Juan ó cordillera de Yalgura donde principia la jurisdicción de Mendoza, y al naciente el mismo río San Juan y derechos de los Tambillos».

El señor don José Victorino Lastarria, en su carácter de Ministro Plenipotenciario de Chile en el Plata, propuso al gobierno argentino, en 1865, un proyecto de transacción en Patagonia, ya estudiado por nosotros. El señor Lastarria, que se encontraba de acuerdo con el gobierno argentino respecto de la línea general de los Andes, en la zona de territorio no discutido (la Patagonia era el punto de discordia), daba cuenta de las gestiones practicadas á su gobierno.......... «En cuanto á nuestro límite oriental, decía, al norte del grado 50° hasta el paralelo del cerro de Reloncaví, propongo una línea en la base de las ramas esteriores de las cordilleras, con ánimo de cederles en este punto y fijar esa lí-

nea en *las alturas culminantes que determinan las corrientes*.........» El gobierno de Chile, en nota de 30 de Marzo, desaprobó terminantemente su conducta por que no había sostenido los derechos de Chile á toda la Patagonia hasta el Río Negro.

Lastarria al recibir instrucciones en que se le ordenaba sostener el límite de los Andes únicamente al norte de la Patagonia y Río Negro, y eso, en las cadenas más orientales, reclamando para Chile toda la Patagonia, se sintió herido como negociador y contestó á su cancillería: «V. S. me prescribe que no acepte otros límites en la Cordlllera de los Andes que *las cumbres de los cordones más orientales de esta cordillera, siendo así que el gobierno de Chile ha sostenido siempre que este límite corre por las cumbres del ramal más elevado de los Andes que separa las corrientes de las aguas para el poniente y el oriente*, sobre el cual ambos gobiernos han estado siempre convenidos, sin que nunca se haya disputado tal determinación. Si propusiéramos ahora como límite las cumbres más orientales de la cordillera, quedaría en nuestro poder la provincia entera de Catamarca y parte de la provincia de la Rioja.........»

....

«Es justo é indispensable que ella (la R. Argentina) ejerza jurisdicción sobre los valles intermedios que estén situados al oriente de la línea que corre por las más altas cumbres que *separan lns aguas*.» Esto pasaba en 1875. El señor Lastarria había es-

tado, en este punto de acuerdo con el Gobierno argentino, como se desprende de la comunicación del Gobierno argentino de 23 de Agosto de 1866.

Algunos años más tarde, cuando el señor Frías, Ministro argentino en Chile, propuso la conocida transacción á nombre de su Gobierno, señalando como límite una línea que corriera de la bahía Peckett al oeste hasta la Cordillera de los Andes, que serviría de límite general para el norte, agregaba que conocidas las exploraciones hidrográficas chilenas, «*Los informes que en diversas ocasiones se han presentado al Gobierno chileno, muestran además que los terrenos del lado del poniente son ricos de productos variados y valiosos; mientras que por el contrario son tan áridos como desprovistos de recursos los que quedan del lado opuesto, en la parte que tocaría á la República Argentina.*»

Esta era la opinión del Gobierno argentino, al proponer á Chile como límite la Cordillera de los Andes hásta el paralelo 52° de latitud. (Nota de Frías al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile fecha 1.° de Octubre de 1872. Memoria de Relaciones Exteriores de Chile, pág. 49, 50 y 51)

El Gobierno argentino entendía que el límite entre ambos países era *la división de las aguas en la Cordillera*, por lo cual proponía esa línea que dejaba en manos de Chile el Valle 16 de Octubre, el Valle Nuevo, el Carreleufu y otros á que evidentemente se refiere la proposición Frías, aceptada en

ese límite de las cordilleras y consagrada por el Tratado de 1881. Si el representante argentino, al hacer sus proposiciones, hubiera querido indicar las altas cumbres como línea divisoria, todos esos «*terrenos ricos de productos variados* y *valiosos*» que ofrecía á Chile, hubieran quedado del lado argentino, *por hallarse al oriente de las altas cumbres.*

El Ministro Frías, por último, sostuvo de un modo expreso la línea divisoria de las aguas en la cordillera, reproduciendo como un argumento el mensaje de Bulnes de 1849, en su nota de 12 de Diciembre de 1872.

El Congreso argentino, de igual manera que el Ministro Frías y el Poder Ejecutivo por este representado, creía que el límite entre Chile y la Argentina *se hallaba en la línea divisoria de las aguas* en la cordillera. La Comisión de límites, en la sesión de 1871, orden del día, núm. 22, presentó el informe de 24 de Septiembre de 1871, á la Cámara de Senadores. Se trataba de fijar los territorios destinados á ser ocupados y poblados por la Nación. El artículo 1.° del proyecto declaraba, taxativamente y con sus límites, cuales eran los territorios nacionales. Al hablar del Chubut, decía: «7.° El territorio comprendido entre los ríos Negros y Limay, al norte y noroeste, y el río Chubut al sur, *teniendo por límites al oeste de la línea divisoria de las aguas en la Cordillera de los Andes;* y al este las costas del

Océano Atlántico, inclusas las islas adyacentes con la designación de *Territorio del Chubut.*

«8.° El territorio comprendido entre el río del Chubut al norte, y el río de Santa Cruz al sur, *teniendo por límites la línea divisoria de las aguas en la Cordillera de los Andes*, al oeste, y las costas del Océano Atlántico, inclusas las islas adyacentes, al este, bajo la denominación de *Territorio de la Patagonia.*»

«9.° El territorio comprendido entre el río Santa Cruz al norte, y las aguas del Estrecho de Magallanes, inclusa la Tierra del Fuego é islas adyacentes al sur, *teniendo por límite al oeste la línea divisoria de las aguas en las cumbres de los Andes Patagónicos*, y las costas del Océano Atlántico, inclusas las islas adyacentes al este, bajo la denominación de *Territorio de Magallanes.*»

«10. En el oeste y á la falda de los Andes, el territorio comprendido entre el río Neuquén al norte, nordeste y este; el río Limay al sudeste y sur, *y la línea divisoria de las aguas* en las cumbres de los Andes al oeste, con la designación de *Territorio de Limay.*»

«11.° El territorio comprendido entre el río Diamante, que lo separa de la provincia de Mendoza, al norte el río unido del Diamante y el Atuel, al noroeste el Chadi-Sembu y una línea tirada de la laguna Urre-Lauquen al río Colorado ó Grande que lo separan del territorio de la Pampa, al este el

río Grande ó Colorado, al sur, *y la línea divisoria de las aguas* en la Cordillera de los Andes, al oeste, con la denominación de territorio de los Andes.»

Este proyecto, fechado el 21 de Septiembre de 1871, en la Sala de Comisiones del Senado Argentino, lleva la firma del ilustre escritor, político y Presidente Argentino don Bartolomé Mitre, y la de los señores Senadores, B. Vallejo, Juan Herrera, José M. Arias ý Torrent. En él se establece del modo más explícito y terminante, pues no se trata de una opinión particular, sino de la de un alto Cuerpo del Estado Argentino, que la línea divisoria entre ambos países era *la línea divisoria de las aguas en la cordilleras*, es decir, la que arroja á uno y otro océano las fuentes de los grandes ríos. La opinión del ilustre Historiador, sabio y ex-Presidente del Estado Argentino que la suscribía, le daba mayor fuerza. Esto por otra parte, era opinión unánime en el Gobierno Argentino durante la época en que fué agitada la cuestión de límites con Chile. El Ministro Frías, en su nota-reclamación de 20 de Septiembre de 1873, dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, se expresa de idéntico modo. Esa nota, sin duda, por tratarse del dominio de la Patagonia y ser la más importante y extensa de cuantas, ha presentado la República Argentina al discutirse la cuestión en referencia, debió ser leída y consultada en Consejo de Gobierno en Buenos Aires. Hablando del Mensaje del Presidente Bulnes en 1849,

expresa Frías: «*Su Gobierno convino* siempre en que los Andes eran el límite oriental de Chile; *y cuando hablaba de demarcación de frontera, aludía á la operación de señalar en los mismos Andes et divortia aquarum, esto es, la línea divisoria de los dos países operación de peritos que no se ha practicado.*

....

....

En otra parte de la mencionada nota de 20 de Septiembre de 1873, dice el Ministro Argentino, al fundar la reclamación de Patagonia á nombre de su Gobierno:

«Por lo que hace á la inexactitud que V. E. cree existir en las cartas topográficas del señor Pissis, me permitirá V. E. decirle, que el Gobierno de Chile aparece aquí en contradicción con sigo mismo, desde que ese señor no ha hecho otra cosa que cumplir las instrucciones oficiales que se le dieron, según consta de la contrata á que antes me he referido, *trazando en los Andes la línea anticlinal ó divisoria de las aguas; pues el Gobierno de Chile ha entendido como todo el mundo, de acuerdo con una regla internacional, universalmente adoptada, que cuando una montaña ó cordillera separa dos países, el límite entre ellos lo marcan en sus cumbres las caídas de las aguas.*»

La teoría de la línea divisoria de las aguas, sostenida por el poder legislativo argentino, y por el representante diplomático argentino en Chile, era

también, la que desde tiempo inmemorial se ha aplicado por las autoridades provinciales chilenas y argentinas, para señalar la línea divisoria. En el mismo año de 1874, acaeció un incidente que vino una vez más á confirmarla, por vía de interpretación administrativa de derecho consuetudinario. El empleado argentino encargado de colectar los impuestos de San Juan, quiso recaudar uno recién establecido en el Valle limítrofe de los Patos y fué tomado preso y conducido á Chile. El Gobierno argentino, al entablar la reclamación correspondiente que fué atendida, lo hizo en los términos siguientes: «Impuesto mi Gobierno de tales hechos, no ha podido dejar de ver en ellos una violación del territorio argentino, en el que se encuentra el Valle de los Patos situado *al lado oriental de la línea divisoria de las aguas en la cordillera de los Andes,* y ha ordenado á esta Legación dirigirse al Gobierno de V. E., pidiéndole se sirva dictar las órdenes convenientes para evitar en adelante la repetición de tales abusos.»

Por su parte, la diplomacia chilena, constantemente proclamaba y sostenia el principio de la línea divisoria de las aguas, como límite internacional, insinuándolo en las negociaciones que se proyectaban. La misión Barros Arana, como hemos visto, después del rudo choque del debate internacional Ibáñez Frías, tuvo por misión llegar, sea á una transacción amistosa, sea el arbitraje. Después

de iniciar sus gestiones ante el Gobierno del Plata, el Ministro de Chile, comunicó á su Gobierno con fecha 13 de Mayo de 1877 que «Como el señor Ministro (de Relaciones Exteriores de la República Argentina) me manifestase que deseaba que la convención contuviese algunas otras declaraciones, le dije que por mi parte no tenía inconveniente en declarar en ella...

.... «2.° *Chile y la República Argentina están convenidos en que en toda la parte de sus territorios respectivos, sobre los cuales no se ha suscitado hasta la fecha cuestión alguna de límites, la línea divisoria es el divortia aquarum de la Cordillera de los Andes*, y que en las dificultades que se susciten por la existencia de algunos Valles en que esa línea no sea perfectamente clara, la cuestión se resolverá según un pacto que debe hacerse, por prácticos ó peritos nombrados por ambas partes ó por medios amistosos.»

Esta declaración, en la cual ambos Gobiernos estuvieron de acuerdo, contiene el germen del artículo 1.° del Tratado de 1881. La línea divisoria de las aguas quedaba consagrado en ella, El acuerdo de ambos Gobiernos queda establecido en la nota de 26 de Junio de 1877, dirigida por el Ministro chileno en Buenos Aires al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, «Anhelando V. E. ser correcto en esa exposición, (la Memoria anual del Ministerio), me pide que tome

conocimiento de ella para rectificar cualquier error que se haya escapado ó para completarla con cualquiera referencia que se hubiera olvidado.»

....

«.......... Según mi propósito y según esas apuntaciones, en el Protocolo de nuestras conferencias debíamos dejar constancia de tres hechos...... 2.º la declaración recíproca de que *ambos Gobiernos consideran que la línea divisoria de Chile con la República Argentina en toda la porción del territorio sobre la cual no se ha suscitado discusión alguna, es el divortia aquarum* de la Cordillera de los Andes......... Tanto V. E. como yo, *estuvimos de acuerdo en estas tres declaraciones*........ Recuerdo, sí, claramente que para el segundo de esos puntos, V. E. me consultó si no convendría reproducir las palabras usadas por don Andrés Bello en su *Tratado de Derecho Internacional*, al hablar de los límites de los países que están separados en todo ó en parte por cadenas de montañas, y que yo contesté que no podía negarme á aceptar una autoridad tan respetable y tan respetada en Chile. Yo indiqué además que convenía dejar constancia en el Protocolo de que Chile quería que por un arreglo posterior se conviniese en que las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia *de ciertos valles de cordillera en que no es perfectamente clara la línea divisoria de las aguas*, se resolviera amistosamente la cuestión por medio de peritos. *Pero en*

todo esto convinimos en la idea principal, sin llegar á darle una redacción definitiva.»

Reunidos estos elementos del principio del *divortia aquarum*, de la definición de Bello en su Tratado y del peritaje para señalar la *línea divisoria de las aguas* en los valles de la cordillera en que no aparezca suficientemente clara, tenemos el texto fiel y exacto del artículo 1.° del Tratado que se celebró más tarde, en 1881, entre Chile y la República Argentina.

Un año más tarde, el 18 de Enero de 1878, el señor Barros Arana, Ministro de Chile en el Plata, y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, don Rufino Elizalde, firmaban un Tratado para dirimir la cuestión de límites pendiente. En su artículo 1.° encontramos la línea divisoria general entre ambos países colocada en el *divortia aquarum de los Andes*, según lo anteriormente convenido en este punto, empleándose, para esto, la frase de don Andrés Bello.

«Artículo I. La República de Chile está dividida de la República Argentina por la Cordillera de los Andes, corriendo la línea divisoria por sobre los puntos más encumbrados de ella, *pasando por entre los manantiales de las vertientes que se desprenden á un lado y al otro.*«

«Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles de cordillera *en que no sea perfectamente clara la línea divisoria de las aguas*,

se resolverá siempre amistosamente por medio de peritos.»

Se ve, pues, claramente destacada y en relieve la teoría del *divortia aquarum* en la forma dada por Bello, y más vivamente evidenciada aún con el segundo miembro de la frase, que, como hemos visto, fué de redacción textual del señor Barros Arana, Ministro de Chile. El Tratado, por entregar al Arbitraje la Patagonia, halló en el Congreso argentino resistencias tales que marchó á su fracaso seguro. Mas, la fórmula general de los límites internacionales, quedó consagrada en los propios términos primitivos, reproduciéndose idéntica en todos los proyectos de Tratados, hasta llegar al de 1881, que hubo de consagrarla de manera definitiva, junto con la línea divisoria de las aguas.

En la conferencia habida el 7 de Abril de 1879, entre el Plenipotenciario de Chile don José Manuel Balmaceda y el señor Manuel A. Montes de Oca, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina; propuso el último un proyecto de transacción para decidir la cuestión del dominio de la Patagonia y la delimitacion general de ambos países. El artículo 1.° del proyecto argentino establecía el límite general en esta forma:

«Artículo 1.° La Cordillera de los Andes es de norte a sur, el límite divisorio de la República Argentina y de Chile hasta el grado 52° de latitud, corriendo la línea de separación por los puntos más

encumbrados de dicha cordillera; y *pasando por entre los manantiales que se desprenden por uno y por otro lado.»*

En un proyecto argentino, substancialmente idéntico á los anteriores, puesto que hace pasar la línea por *entre los manantiales que se desprenden por uno y por otro lado*, encontramos la idea capital de que las fuentes de sus ríos habían de pertenecer á cada país respectivamente.

El señor Balmaceda al comunicar al Gobierno de Chile, telegráficamente, el rumbo de las negociaciones, y en vista de la explicación habida y el artículo propuesto, expresaba:

«El principal interés argentino es poseer, *no someter al Arbitraje la Patagonia.* Esta se forma por el río Negro, el Atlántico, el *divortium aquarum* de los Andes y el mar del Estrecho.»

El punto capital de las negociaciones era, antes del Tratado de 1881, el dominio y posesión de la Patagonia oriental, principal objetivo del Gobierno argentino. Este no vacilaba en reconocer, como lo hemos visto en las palabras textuales de la primera nota-reclamación del Ministro argentino Frías, que los valles extensos y ricos situados en la Patagonia occidental pertenecían á Chile.

Satisfechos, sobradamente, con adueñarse del inmenso territorio situado entre la Cordillera y el Atlántico, no pensaban aún, ni por asomo, en la moderna teoría de las altas cumbres, expresamente

concertada para sustraer á Chile cerca de ochenta y siete mil kilómetros cuadrados de un territorio que nunca, en ochenta años de vida independiente, le había sido discutido.

Al discurrir, en 1879, el representante chileno en el Plata, señor Balmaceda, con el Gobierno de la República Argentina sobre una posible transacción, pidió un límite de avenimiento en el sentido longitudinal, como en 1865 lo insinuara el señor Lastarria, tomándose nu meridiano «*por cuanto la línea divisoria de las aguas no era clara.*»

El Gobierno argentino estudió el punto, convocó sus geógrafos y sabios oficiales, solicitando un dictamen en la materia. Del resultado positivo informó á Chile su Ministro en los términos siguientes:

«Ayer hubo ante el Ministerio reunión de geógrafos y especialistas para dar su opinión sobre la región andina al oriente de la cordillera y configuración de la planicie alta que está á su pie. Creen muy difícil practicar demarcación en el terreno y desde luego el mapa de la planicie expresada. *Y en cuánto á la cordillera sostienen uniformemente* que ella termina en el Cabo Providencia y *que del Reloncaví al sur hay un divortium aquarum bien definido que divide la Patagonia de la región occidental.*»

El Gobierno argentino, á consecuencia y en vista de lo dictaminado, se negó á la línea de separación

establecida en un meridiano patagónico, sosteniendo, con sus geografos, *que la línea divisoria de las aguas era perfectamente clara en Patagonia.* Como se ve, la cuestión de fondo consistía para Chile en hallar una línea de transacción en el sentido longitudinal, que nos diera una parte, á lo menos equitativa de la Patagonia, para lo cual se escogería un meridiano. El interés argentino, á su turno, consistía en adueñarse de toda la Patagonia, reconociéndonos tan sólo el dominio de nuestra colonia de Punta Arenas y terreno adyacente al sur, y la parte que nunca nos había sido discutida de la Patagonia occidental.

Más aun, como aliciente y á manera de consuelo por la pérdida de la Patagonia, los estadistas argentinos repetían, en las discusiones, el conocido argumento de que la Patagonia no valía nada, y de que *la única* parte importante se encontraba en la zona occidental y chilena, designándose, con esto, los valles que debían ser denominados Valle Nuevo, 16 de Octubre, Carrilefú, etc.. conocidos ya por las exploraciones de los marinos de Chile.

Al discutirse el Tratado Chileno-Argentino de 1881, sin embargo, el Ministro Irigoyen prefirió la forma dada al límite general en los Pactos proyectados en 1876 y 78, quizá porque en ellos aparecía con mayor claridad y precisión científica la fórmula del *divortia aquarum*. En este punto ambos se encontraban en perfecto acuerdo. De aquí las palabras

de Irigoyen en su discurso de 31 de Agosto y 1.º y 2 de Septiembre de 1881, al discutirse en sesión secreta de la Cámara de Diputados Argentina el Tratado con Chile, de ese mismo año.

El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Irigoyen, en la sesión citada, reprodujo el raciocinio fundamental del Gobierno argentino en la cuestión del dominio de la Patagonia. Sostenía ese Gobierno que, como sucesor de los títulos españoles anteriores y los coetaneos de la independencia, había continuado en posesión de la Patagonia oriental; que los españoles al fundar los puertos de San Julián, Santa Elena, etc., *habían ocupado no solamente esos puertos sino todo el territorio al interior hasta la línea divisoria de las aguas continentales.* Más aún, para confirmar su teoría, en nombre del Gobierno argentino que representaba en el Congreso, citó las opiniones autorizadas de Phillimore (I, 237), Bluntschli, Martens, (*Memoire de l'Amerique*, pág. 216) y otros ilustres escritores de Derecho Internacional según los cuales, al ocupar un punto de la costa, se entiende extendida la ocupación hasta la línea divísoria de las aguas. Por último, el Ministro Irigoyen agregó las siguientes significativas palabras que añaden una luz decisiva al debate:

«*Agregaré una observación que juzgo decisiva*, *expuso Irigoyen*, *¿cuáles son los hechos principales que invocamos para sostener nuestro dominio en la Patagonia? Son las fundaciones de los puertos de San*

Julián, Santa Elena y demás que levantaron los españoles sobre la costa del Atlántico, porque la verdad es que al interior no hubo poblaciones ni establecimientos.»

De manera, pues, que según decía el señor Ministro de Relaciones argentino, al discutirse el Tratado de límites chileno-argentino de 1881, en la Cámara de su país, al ocupar la desembocadura de un río se ocupa el interior del territorio hasta la fuente de ese río, en la línea divisoria de las aguas; el hecho posesorio capital invocado por su Gobierno en la cuestión del dominio de la Patagonia se basaba en esa teoría internacional de ocupación; el límite de las pretensiones posesorias argentinas era ese de la línea divisoria de las aguas. Tales eran las afirmaciones, solemnemente sostenidas á nombre del Gobierno argentino por su Ministro de Relaciones Exteriores en el momento de discutirse el Tratado.

Según las reglas de interpretación jurídica y de derecho internacional de los Tratados, esas declaraciones forman parte de las fuentes mismas y son de fuerza ineludible para aquellos que las emitieron.

(Véase páginas 177, 178, 179 y 180, del discurso del señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Bernardo de Irigoyen, pronunciado en la Cámara de Diputados Nacionales en las sesiones de

los días 31 de Agosto, 1.° y 2 de Septiembre de 1881, sobre la cuestión de límites con Chile y el tratado celebrado entre los gobiernos de aquel país y la República Argentina.—Buenos Aires-1882).

Después de ver, de manera indiscutible é irredargüible, en el discurso del señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina el interés vivísimo de su Gobierno en sostener, en esos momentos, el punto de vista teórico del *divortium aquarum*, como base de la posesión argentina en Patagonia, se comprende la insistencia con que, en una y otra ocasión, el Ministro americano en Buenos Aires, al habla y en comunicación constante con el Gobierno argentino, expresaba al Ministro americano en Santiago de Chile, á su turno, en comunicación inmediata, como mediador que era, con el Gobierno de Chile, que la *línea divisoria general* correría *en el divortium aquarum* de las cordilleras. Al estudiar esos antecedentes diplomáticos inmediatos del Tratado de 1881, hemos señalado en esos telegramas, la expresión constante del *divortium aquarum* como línea divisoria internacional. De nada vale que el propio señor Irigoyen, algunos años más tarde, cuando su Gobierno se levantó á sostener nuevos intereses con la línea de las altas cumbres, viniera á decirnos que «él *no* había redactado los despachos del Ministro americano» y que no era responsable de ellos. Esta explicación es de todo punto inaceptable, así como es inaceptable que los

representantes oficiales de una gran nación sirvan de mediadores en un Tratado que viene á decidir, de manera definitiva, el dominio de un inmenso territorio como la Patagonia, sin consultar en todos los puntos y detalles, á las partes interesadas. Habiendo servido de intermediarios los Ministros americanos en Buenos Aires y Santiago de Chile, á ellos y á sus respectivos despachos hay que acudir como á fuente autorizada y fidedigna. Más aún: si algo contenían esos despachos y comunicaciones que no hubiera sido conforme con las intenciones de los contratantes, deber de lealtad y honradez era señalarlo en el momento mismo, y no veinte años después.

El primer Ministro enviado por Chile á la República Argentina después de aprobado el Tratado de 1881, fué el señor don Ambrosio Montt, ilustre escritor y estadista que, en su discurso de introducción, pronunciado ante el Presidente Roca, dió su verdadera interpretación al Tratado de 1881 en medio de los aplausos de la concurrencia y con la aprobación del jefe del Estado argentino: «Los Andes no son murallas chinas, dijo, ni creación artificial de enemistad, de celos ó de temores. Los hizo Dios, no para dividir ni alejar pueblos, sino para procurar una fuente de vida á las regiones que parten y deslindan, y alimentan los arroyos que fecundan el suelo de Chile y los ríos gigantescos que dan camino y riego á las pampas argentinas.»

Al mismo tiempo que la interpretación diplomática daba uniformemente, en uno y otro país, al artículo primero, la interpretación de que la línea divisoria de las aguas en la Cordillera constituía la divisoria de ambos países, la interpretación administrativa de las autoridades de uno y otro se manifestaba en idéntico sentido, y de manera expresa y uniforme.

Antes del Tratado de 1881, el ejército argentino, mandado por el General Roca, inició sus operaciones contra los indios de las provincias del sur, en el territorio del Neuquen, y en los territorios comprendidos entre los ríos Neuquen y Limay, Cordillera de los Andes, lago de Nahuelhuapi y Patagonia austral. Sucedióle en el mando el coronel don Conrado E. Villegas. Mas, como los indios, una vez batidos en territorio argentino, traspusieran la cordillera, se hizo, en realidad, punto menos que imposible el dominarlos. Merced al concurso de Chile, que organizó una expedición de cuatro mil soldados para batir á los indios chilenos, al occidente de la cordillera, el movimiento simultáneo de las tropas argentinas, al oriente, alcanzó resultado eficaz y definitivo. Tan eficaz era este concurso, que el Diario del Estado Mayor General Argentino, (año 1883, pág. 82) contiene las siguientes palabras: «Ñancucheo (uno de los caciques) salió al otro lado de las montañas; está en territorio extranjero y á cubierto de nuestros ataques. Renque y Namuncu-

rá (otros jefes de indios) también se esconden en el occidente andino; pero, si como lo ha prometido el Gobierno de la República del Pacífico les impida el tránsito aquende las cordilleras, dentro de meses estarán aquellos caciques en manos de ese país, *no teniendo por nuestra parte que aprestar soldados para someterlos forzosamente á las leyes de la civilización.*»

....

....

«Ya era tiempo que el Gobierno chileno se preocupara en resolver tal problema que en una negligencia y laxitud imperdonables abandonaba al ostracismo, dando incremento á la osadía de los hunos que nos han asolado, *para tener á la línea anticlinal por puente de sus pasajes á los oásis argentinos y barrera invulnerable á nuestras persecuciones.*».........

Mas sucedió que, en diversas ocasiones, avanzadas del ejército argentino pasaron la línea divisoria de las aguas en la cordillera, introduciéndose en territorio chileno. Esto motivó la protesta del jefe chileno, coronel Urrutia.

El jefe argentino, coronel don Enrique Godoy, que mandaba la segunda brigada del ejército argentino, al oriente de los Andes, se dirigió á su comandante en jefe, con fecha 25 de Enero de 1883, dándole cuenta á su turno, que algunas tropas chilenas se habían introducido en territorio argentino,

pasando la línea divisoria de las aguas. «En la operación que con fuerza de la brigada de mi mando le dice, acabo de practicar sobre Huichilafquen y contra las fuerzas rebeldes del cacique Ñanenchen, *ha ocurrido el incidente de carácter internacional* que tengo el honor de elevar al conocimiento de V. S., es el siguiente:

«El día 22 del actual, encontrándome acampado con parte de las tropas á mis órdenes *en la extremidad oriental del lago Hucihi-lafquen, y muy próximo por consiguiente á la embocadura del rio Chimehun* (afluente del Atlántico) *donde como es sabido tiene su origen* recibí parte del sargento mayor Vidal......... *que una partida armada de fuerzas chilenas habia alcanzado hasta su campamento mismo*......» «Comisionaba al mismo tiempo al señor mayor Vidal para que, asociado al teniente Oliveros Escola inquirieran del oficial Oyarzun, *el objeto y razón de su presencia con tropa armada en nuestro territorio*.........»

El 17 de Enero de 1883, el coronel chileno Urrutia, á su turno expresaba en una nota al general argentino Villegas:

«Hace cuatro días vinieron unos indios vivientes en Relmiro, territorio chileno, dando aviso que fuerzas argentinas habían llegado á aquel lugar...»

«Hoy han venido por segunda vez haciendo presente que esas fuerzas han alcanzado un lugar llamado Coriniré, todavía mas al poniente del lugar

ya referido. Como tengo carta del señor general Villegas, jefe del egército argentino y también copia de las instrucciones que se han dado á las respectivas brigadas, á las cuales ordena terminantemente que *en ningún caso las avansadas traspasen la línea divisoria de ambas repúblicas*, creo que sólo por un error ó falta deconocimiento del terreno han podido llegar fuerzas de su mando á los puntos que yo dejo referidos, *en los cuales, como usted habrá podido notarlo, las aguas corren hacia el poniente para caer en nuestros ríos......*»

Tanto el jefe chileno como el argentino, al quejarse de mutuas invasiones, señalan que por las tropas del uno ó del otro se ha traspasado la línea divisoria de las aguas en la cordillera.

El 22 de Enero contestaba el jefe argentino Godoy..............

«......... En descargo de los oficiales argentinos que *sin saberlo han podido pasar la línea divisoria* de ambas naciones, permítame V. S. una consideración: *Los límites del país sobre la Cordillera de los Andes, demarcados solamente por una línea imaginaria, hasta ahora, si bien determinada por las corrientes de las aguas*, es sin duda alguna mui difícil de reconocer á primera vista ya porque esas corrientes, como V. S. habrá tenido ocasión de observarlo, tienen generalmente un curso tan irregular que no es posible asegurarse del verdadero, sin estudiarlo, pues muchas veces una corriente que en su nacimiento

toma la dirección occidental, al caer a los valles busca su desnivel natural y dando rodeos se derrama en los canales que desaguan en nuestros mares ó vice-versa.»

Todos los generales y jefes argentinos participaban de esa inteligencia. entre otros el coronel don Manuel Olascoaga, jefe de la Oficina Topográfica Militar Argentina i jefe del Estado Mayor de la Campaña al Neuquen. Este distinguidisimo oficial en una carta publicada en *La Tribuna Nacional* de Buenos Aires, órgano semi-oficial del Gobierno argentino, decía el 13 de Marzo de 1883:...... «Debo hacer notar desde luego que, según se ha reconocido por los últimos estudios topográficos practicados el *sistema de cordilleras que en aquella zona demarca la división jurisdiccional entre la República Argentina y Chile, no se halla allí indicado por las mayores alturas*; y esta regla, que puede aplicarse con mayores escepciones en la parte norte, tiene apenas algunas en la que representa nuestro plano.»

«Así, por ejemplo, la cadena de cordillera en que se halla el extinguido volcán Lonquimay, es la más alta y visible en la zona que abraza. El viajero que á ella se acerque por la parte oriental, lleva siempre el convencimiento de ser esa la división con Chile, *y sólo se apercibe de estar dentro del territorio chileno cuando antes de tocar dicha cordillera le detienen las aguas del lago Huyaltué* ó del Bío-Bío, que de él nace corriendo al norte.»

El Gobierno argentino al tener conocimiento del Parte y del Diario de la Segunda División del Ejército, mandó publicarlos como Anexo á la Memoria de Guerra, por decreto de 31 de Mayo de 1883, aprobándose al mismo tiempo «en todas sus partes» los procedimientos del general Villegas.

Cuando el explorador Moyano pretendió haber descubierto, en 1884, que el Océano Pacífico penetrando á través de ciertos boquetes de los Andes, en el sur, daba puertos en el Pacífico á la República Argentina, el asunto despertó la atención en Buenos Aires. Un diputado del Congreso argentino pidió se consagrara cierta suma, en los Presupuestos para reconocimientos en la Patagonia andina, en la región comprendida entre Nahuelhuapi y el Estrecho de Magallanes. Tomaron parte en la discusión el Ministro de Marina, Diputado Civit, Lainez y Dárola, El autor de la moción expuso:

«De todas maneras, lo que es seguro es que el Océano Pacífico en la parte sur del Continente, penetrando por algunos boquetes de los Andes, entra en cierta parte de lo que se llama hasta ahora la Patagonia Occidental, y es seguro que alguno de los puertos que sobre esa parte existen pertenecen á la República Argentina.»

«*El Tratado de límites entre la República Argentina y Chile establece como línea divisoria entre ambas naciones el divortium aquarum.*»

Aún en las decisiones administrativas del Gobier-

no argentino, al determinar los límites de unas provincias con otras, encontramos la línea divisoria de las aguas, establecida como un principio general de demarcación. Así, al dar su fallo arbitral sobre el límite entre las provincias de Córdoba y San Luis, con fecha 26 de Noviembre de 1883, el general Roca, Presidente de la República Argentina, lo hizo en los términos siguientes:

....

«Por el este *la sierra grande de Córdoba, por la línea divisoria de sus aguas desde el nacimiento del arroyo de Piedra Blanca hasta donde empiesa el arroyo de la Punilla.........*»

Se ve, pues, que el gobierno Argentino, al trazar los límites de sus propias provincias, se inspiraba en los mismos principios que habían guiado á su gobierno al plantear las reglas de la demarcación internacional con Chile. Cuando las delimitaciones debían efectuarse en cadenas de montañas, escogía la línea divisoria de las aguas, tomando como base *el nacimiento de los ríos* en esas montañas, es decir, siguiendo el principio del *divortium-aquarum*.

Por su parte, el gobierno de Chile, interpretaba el Tratado de 1881, de igual manera que al principio lo hiciera el gobierno argentino, buscando la línea divisoria en las altas cumbres que separan los nacimientos de los ríos. Hemos visto que, durante la expedición militar chilena, en 1883 y 84, á la región del sur, en Araucanía y Valdivia, las autori-

dades militares chilenas, de acuerdo con las argentinas, sostuvieron el *divortium-aquarum* como línea divisoria, reconociendo que las invaciones mutuas fueron el efecto de no haberse dado cuenta cabal, en aquellas regiones hasta entonces inexploradas, de los puntos de la línea del divorcio de las aguas en el terreno, Así como el gobierno argentino aprobó los actos y declaraciones del general Villegas, en Neuquen, por decreto supremo, el gobierno de Chile aprobó ampliamente la acción del general Urrutia, en el sur. En todas las ocasiones en que fué menester hacerlo, el gobierno chileno, con la aceptación tácita del gobierno argentino, y sin oposición suya, sostuvo la línea del *divortium-aquarum*, con arreglo al artículo 1.° del Tratado de 1881.

En Mayo de 1889, el ministro argentino en Londres, entró en arreglos con la Compañía *Argentine Southern Land Limited*, para la adquisición de 24 leguas de tierras sobre el ferrocarril del Chubut á Bahía Nueva y 298 leguas que debían ser ubicadas entre los grados 41° á 44° de latitud sur y 69°'72° de longitud oeste de Greenwich. La ubicación arrancaria de Nahuelhuapi al sur, salvando el grado 72°, pues una fracción se interna á la longitud 71° y 40°, y baja luego á la cuenca del río Chubut.

Conocida la negociación, el gobierno de Chile encargó á su representante en Buenos Aires, señor don Guillermo Matta formulara reclamación. La

nota del gobierno de Chile decía en su parte substancial:

«En la comunicación del capitán Serrano, que es reproducida por la de este departamento bajo el número 463, se contiene una referencia que el ministro argentino hace á 298 leguas otorgadas por el gobierno nacional a la *Argentine Southern Land Company Limited*, confiriéndole la facultad de elegirlas entre los grados 41° y 44° de latitud sur, y 69° y 72° de longitud oeste de Greenwich. *Esas tierras se encuentran según el indicado capitán, al poniente del «divortium-aquarum» de los Andes, y están regadas por el río Palena (Carrilef de los indígenas) y por otros ríos chilenos, tributarios del Pacífico. El gobierno de Chile; tiene, pues, en este momento razón para creer que pertenecen á su jurisdicción.........»* (Nota del 7 de Noviembre de 1889).

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina tuvo conocimiento de esta nota, y de la declaración contenida en ella respecto al *divortium-aquarum*, que Chile estimaba principio constitutivo de la línea internacional. La Memoria de Relaciones de la República Argentina en 1892, capítulo Chile, reprodujo íntegra la nota anterior del gobierno de Chile, agregando estas palabras: «No fué difícil el acuerdo con el plenipotenciario de Chile».

Se trataba, es verdad, en ese momento, de establecer un *modus vivendi* en la «parte de la cordillera

de dudoso dominio, por no haber trazado en ella los peritos el límite definitivo», según la expresión del gobierno argentino, mas, si este disentia de la interpretación *del límite en el divortium-aquarum*, tal como el gobierno de Chile lo sostenía en su nota, debió hacerlo presente en aquel instante.

En Julio de 1890 se vinieron á manifestar las divergencias entre los peritos de Chile y de la República Argentina, según veremos á su debido tiempo. El perito argentino señor Pico, en nota de 20 Julio de 1890, se opuso al criterio interpretativo del *divortium-aquarum*, tal como lo proponía el perito chileno señor Barros Arana.

Desde ese momento, el criterio de interpretación del artículo 1.º del Tratado de 1881, venia á revelarse distinto en ambos gobiernos. El argentino pasaba á interpretarlo buscando la línea divisoria en las más altas cumbres de las cordilleras, convirtiendo el principio de la *división de las aguas* en condición secundaria, de la cual podría prescindirse cuando no coincidieran las líneas de las altas cumbres y del *divortium-aquarum*.

CAPÍTULO IV.

La cuestión de límites. Del tratado de 1881 al Protocolo de 1893.

Al firmar el tratado de 1881, los políticos chilenos llevaban la firme convicción de que sacrificaban derechos positivos del país á un inmenso territorio para evitar la guerra que, si podía traernos la victoria en las condiciones escepcionales de preparación militar procurada por larguísima campaña, en cambio significaría el establecimiento seguro de la paz armada y del militarismo. Chile, una de las pocas repúblicas americanas que habían conseguido evitar la era perturbadora de las revoluciones, quería consagrarse á la paz por completo, así para rehacerse de los quebrantos de la guerra del Pacífico, felizmente solucionada por la victoria, cuanto para desarrollar sus industrias y sus elementos económicos. Rechazadas por la Argentina una en pos de otra, todas las combinaciones posibles de Arbitraje, para solucionar el dominio de la Patagonia, sólo quedaban el arreglo directo ó la guerra. Si habíamos de solucionar la cuestión del Pacífico removiendo las causas de guerra futura, con

la anexión de Tarapacá y del Litoral, en el norte, forzoso era que cediésemos en el sur, á menos que pretendiéramos pasar ante el mundo civilizado como un pueblo conquistador é intratable. Para tranquilizar la opinión pública y atraernos simpatías era menester que Chile, en la hora de su triunfo, se manifestase moderado y benévolo, extremando sus concesiones. De aquí la necesidad de sacrificios, que Chile podía hacer sin desdoro despues de manifestada su entereza nacional. Arreglada, con el tratado de 1881, la cuestión del dominio de la Patagonia, creyeron los hombres de Estado chilenos que, en adelante, ya no cabía cuestión posible, toda vez que en caso de surgir dificultades, al señalar la línea divisoria de las aguas en los valles interiores de la Cordillera, se pactaba el Arbitraje.

Si Chile hubiera previsto la menor dificultad en lo futuro y si hubiera calculado nuevas resistencias, aún despues de pactada la cesión de Patagonia; si hubiera previsto la paz armada que debía paralizar el desarrollo de su industria y de su comercio, quizás el tratado de 1881 no existiera.

Después de aprobado el tratado de límites de ese año, con la República Argentina, se estrecharon nuestras relaciones, comenzando á borrarse, aun cuando lentamente, la atmósfera de recelos y dificultades suscitadas en el curso ardiente del debate internacional. Los incidentes del choque entre las fuerzas armadas de uno y otro país, en Lonquimay, duran-

te el año de 1883, no enturbiaron, en manera alguna, las buenas relaciones existentes. Como es sabido, una división del ejército chileno operaba en la parte sur del territorio, á las órdenes del coronel Urrutia, recorriendo las regiones de Arauco y Bío-Bío, al occidente de la línea de los Andes, en persecución de los indios, de concierto con la fuerza argentina mandada por el coronel Villegas, al oriente de la misma cordillera, encargada, también, de perseguir los indios. Por no haberse trazado aún los hitos, solía ocurrir que fuerzas argentinas pasaban al occidente de la línea divisoria de las aguas en la Cordillera, en tanto que alguna vez atravesaron los chilenos al oriente. De aquí provinieron sucesos que, si desagradables, no podían manifestar mal espíritu en las cancillerías que los solucionaron benévolamente.

Conviene relatar este incidente para que se vea como, las autoridades militares chilenas y argentinas, de común acuerdo, é inspirándose, sin duda, en el criterio de sus propios gobienos, determinaban la línea internacional en el *divortium aquarum* de la Cordillera.

La expedición dirigida por el general Julio A. Roca, Ministro de la Guerra argentina, en 1879, así como en los años siguientes, con el propósito aparente de establecer la frontera militar, y con el objeto real de ocupar la zona patagónica del Neuquen, disputada entonces por Chile, no dió todos los re-

sultados que de ella se esperaban, y su jefe de Estado Mayor señor Olascoaga se queja amargabamente de la falta de cooperación del Gobierno de Chile, que hacia ineficaces los esfuerzos argentinos. Empeñado, entonces, en la guerra del Pacífico, no podía distraerse en objetos y expediciones extrañas. De la falta de cooperación de Chile, resultába que los indios, perseguidos por las fuerzas argentinas de Roca, se refugiaban en territorio nuestro volviendo á sus antiguas posiciones en cuanto las tropas se retirabán, y haciendo ilusorios los trabajos argentinos. Libre Chile de la guerra del Pacífico, realizado el Tratado Chileno-argentino de 1881, se efectuó una expedición simultánea, chilena y argentina, á uno y otro lado de los Andes, en contra de los indígenas. Sólo mediante la eficaz cooperación de nuestro ejército pudieron ser civilizadas y ocupadas las regiones del Neuquen, del 16 de Octubre, del Lacar y del sur. La Memoria de Guerra de Chile, correspondiente á 1883, señala en 3,884, el número de soldados nuestros que operaron ese año en las regiones del sur (pág. XXVIII). «Al mismo tiempo dice este documento oficial, que las fuerzas mandadas personalmente por el coronel don Gregorio Urrutia avanzaban por la parte central del territorio araucano hacia Villa-Rica, las que mandaba el teniente coronel de guardia cívica, don Martín Drouylly en el alto Bío Bío lo hacían por la misma dirección por los valles de la cordillera.»

«Esta segunda expedición tenía por objeto impedir que atemorizados los indios con la presencia de tropas del centro se ocultasen en dichos valles, ó pasasen la cordillera hacia las pampas de la Patagonia......»

«Obedecía también la expedición de la cordillera al propósito de tomar nota de las tribus que perseguidas por el ejército argentino, que por ese mismo tiempo operaba entre Neuquen y el Limay, se refugiaran en Chile á fin de colocarlas en los lugares más convenientes é impedir sus correrías contra las haciendas de la República vecina.» (Memoria de Guerra de Chile, pág. XXIX.)

Tenemos, de consiguiente, que la expedición militar argentina á la parte del Neuquen y Patagonia Septentrional, sólo tuvo realización completa y efectiva el año de 1883, mediante el auxilio prestado por un ejército chileno de cuatro mil hombres que operaba en el territorio de Chile y en los valles centrales de la cordillera «hacia la pampa.»

Se había realizado, poco antes, el Tratado chileno-argentino de 1881, en cuya inteligencia ambos Gobiernos se encontraban de acuerdo. Podían y debían, sin inconvenientes mayores, unir sus esfuerzos en contra de los indios, para la total pacificación del territorio austral y en beneficio del progreso humano. El espíritu que animaba á los dos países mancomunaba su acción. Con todo, los jefes militares chilenos, velaron cuidadosamente que el territorio

nacional fuera respetado por las tropas argentinas, sin consentir en ninguna ocasión, en que nuestra soberanía fuera menoscabada por la presencia de tropas extranjeras en el territorio de la República. Para comprender con qué celo era defendida nuestra soberanía, léase la nota de 17 de Enero de 1883, dirigida por el coronel chileno Urrutia al jefe argentino y transcripta al general Villegas:

«Hace cuatro días vinieron unos indios vivientes en Relmiro, territorio chileno dando aviso que fuerzas argentinas habían llegado hasta aquel lugar, de donde se habían llevado un considerable número de animales y algunos cautivos, habiendo además quedado tres ó cuatro personas muertas.

«Hoy han venido por segunda vez haciendo presente que esas mismas fuerzas han alcanzado hasta un lugar llamado Carinirè... Còmo tengo cartas del señor general Villegas, jefe del ejército argentino, y también copia de las instrucciones que se han dado á las brigadas, á las cuales se ordena terminantemente que en ningun caso las avanzadas traspasen la línea divisoria de ambas repúblicas, creo que sólo por un error ó falta de conocimiento del terreno han podido llegar fuerzas de su mando á los puntos que yo dejo referidos, en los cuales, como usted habrá podido notarlo, las aguas corren hacia el poniente para caer en nuestros ríos.»

Terminaba el coronel Urrutia con las siguientes palabras dirigidas al jefe argentino: «siendo enten-

dido que la desocupación de nuestro territorio la efectuará Ud. tan pronto como tenga conocimiento de esta comunicación.»

El coronel Godoy, jefe argentino, contestando la comunicación chilena, se disculpaba el 22 de Enero afirmando que las invasiones habían sido ocasionadas, involuntariamente, por errores de hecho, en el límite.

«En descargo de los oficiales argentinos que sin saberlo han podido pasar la línea divisoria de ambas naciones, permítame US. una consideración: Los límites del país sobre la Cordillera de los Andes, demarcados solamente por una línea imaginaria hasta ahora, aunque si bien, determinada por las corrientes de las aguas, es sin duda alguna, muy difícil de reconocer á primera vista ya porque esas corrientes, como US. habrá tenido ocasión de observarlo, tienen generalmente un curso tan irregular que no es posible asegurarse del verdadero, sin estudiarlo, pues muchas veces, una corriente que en su nacimiento toma la dirección occidental, al caer á los valles busca su desnivel natural y dando rodeos se derrama en los cánales que desaguan en nuestros mares ó vice-versa.»

El coronel Urrutia impartió las órdenes necesarias para que, en todo caso, la soberanía de Chile fuera respetada. Algunos días más tarde, habiendo tenido conocimiento un piquete de tropa chilena de que tropas argentinas habían penetrado en nuestro

territorio, marchó á su encuentro. El 17 de Febrero de 1883 tenía lugar un tiroteo de escasa importancia, del cual resultaron unos cuantos muertos y heridos, en el valle de Lonquimay, en el centro de las cordilleras. A consecuencia de este incidente fué construido un fuerte en ese punto y ocupado con tropa, así como Nitrifo y Lincura. (Véase Memoria de Guerra de Chile de 1883, pág. XXX y XXXI.) Recibidas por Chile las explicaciones del caso, púsose término al incidente.

Los argentinos fundaron, al oriente de la línea divosoria de las aguas, una serie de fuertes destinados á servir su línea militar contra los indios, estableciéndose, gracias á la cooperacion chilena, una valla en contra de los salvajes. Esos fuertes, paralelos á los Andes, fueron el *Chacabuco*, en Nahuelhuapi; el *Teniente Lezcano*, el *Junín*, el *Capitán Crouseilles*, y por último, el fuerte *Maipú*, situado en la Vega de Chapelco, en las nacientes del Quilquihué (afluente de la hoya del Atlántico), (página 188 del Diario del Estado Mayor del general Villegas. Anexo á la Memoria de Guerra Argentina.) De consiguiente, al afirmar posteriormente el Gobierno argentino, en su nota de 27 de Julio de 1898, que el llamado pueblo de San Martín de los Andes, situado á orillas del Lacar, y al occidente del *divortia aquarum* de los Andes, fundado recientemente por él, estaba en el mismo sitio que el fortín Maipú, fundado en 1883 al oriente del *divortia aquarum*, afirmaba un

hecho inexacto, y de ese hecho falso partía para ocupar el valle de Lacar, ya colonizado por chilenos.

Como en los momentos en que se verificaba el desgraciadísimo incidente de Lonquimay existía completo acuerdo entre las cancillerías chilena y argentina, el asunto fué solucionado fácilmente, impartiéndose las órdenes del caso para que, empleando medidas de prudencia, no llegaran á repetirse hechos análogos. Por otra parte, así los jefes chilenos como los argentinos estaban de acuerdo en reconocer que el límite internacional se encontraba en el *divortia aquarum* de la Cordillera.

El territorio de la Patagonia, al hacerse el Tratado de 1881, era, en realidad, no bien conocido, apesar de las numerosas expediciones hechas por la Oficina Hidrográfica de la Marina de Chile, entre las cuales debemos señalar las de Rogers, Simpson y otros. En la República Argentina habían sido un tanto desconocidas estas exploraciones, á no ser la del señor Moreno, sin grande acopio de datos ni estudios científico serios. En 1884, el oficial de la Marina Argentina don Carlos M. Moyano emprendió un viaje de reconocimiento asegurando, como fruto de sus estudios que la Cordillera de los Andes desaparecía en varios puntos de Patagonia, hallándose cortada por *fjords*, ó entradas del mar en plena Patagonia. El resultado de estas un tanto fantásticas exploraciones, era el procurar algunos puer-

tos en el Pacífico á la República Argentina. Para eso, era menester interpretar el Tratado de 1881 de un modo nuevo, como lo hacían los señores Moreno y Moyano, haciendo pasar la línea divisoria entre Chile y la República Argentina, no ya por la línea divisoria de las aguas, como lo establece el Tratado, sino *por las más altas cumbres de la Cordillera*, por las cumbres nevadas. El Teniente de Fragata argentino don Agustín del Castillo, que visitaba en 1887 el Seno de Ultima Esperanza, en el grado 52° de latitud sur, reclamaba también, en conferencias dadas en el Instituto Geográfico Argentino, un puerto para su país en el Pacífico, en esa región.

El gobernador del territorio argentino del Chubut, teniente coronel S. Fontana, expolraba el valle «16 de Octubre», en 1884. Reconocía, en esa parte de la Patagonia septentrional, un extensísimo valle, de tierras feraces y apropiadas á todos los cultivos, de magníficos forrajes para ganado, provistos abundantemente de agua y apropiados, por su clima y por las facilidades para la vida, á una vasta colonización. Estos territorios, reconocidos por marinos chilenos en varias expediciones anteriores al Tratado de 1881 (de 1870 á 74, expediciones Simpson) se encontraban al occidente de la línea divisoria de las aguas, por lo cual debían ser considerados como pertenecientes á Chile, con arreglo al artículo 1.° del Tratado. Mas, como estuvie-

sen al oriente de las más altas cumbres que, en esa parte, casi tocan al mar Pacífico, pretendióse que esos valles caían en su gobernación. Si se aceptara la teoría de que la línea pasa por las más altas cumbres, con prescindencia absoluta del elemento esencial del Tratado de 1881, de que esas cumbres separen las aguas, la pretensión de Fontana no carecería de fundamento.

El año 1885, el sub-director de la Oficina *Hidrográfica* de Chile, señor Serrano Montaner emprendía nuevas exploraciones al vallè de Buta-Palena, situado á los 43° 40' de latitud meridional. El río tiene suficiente caudal de agua para ser navegable, lo que facilita la colonización. La cordillera de los Andes se divide en tres grandes cordones, de los cuales el río atraviesa dos en su curso.

La imaginación argentina se sintió exitada por estas exploraciones que la revelaban, al oriente de las más altas cumbres patagónicas. valles fértiles, en comunicación con el Pacífico por medio de ríos, y aún puertos argentinos en el Pacífico. De manera, pues, que tras de luchar durante cuarenta años por alcanzar la Patagonia oriental, dejando á Chile, sin discución y desde el primer momento, la Patagonia occidental, ahora surgía el propósito de arrebatar á Chile esos valles occidentales de Patagonia. Es menester confesar que el gobierno argentino jamás pensó, durante los primeros años que siguieron al Tratado del 81, en discutirlos ni en disentir del prin

cipio de la línea divisoria de las aguas. Sólo cuando la propaganda de prensa, y las ilusiones de los viajeros hubieron encendido la imaginación popular, comenzó el gobierno de Buenos Aires á sostener la nueva teoría que fijaba el límite internacional en las más altas cumbres, pretendiéndose, con esto, arrebatar á Chile 86 mil kilómetros cuadrados de los más fértiles territorios de Patagonia y zona central de la Cordillera.

En 1889, se supo en Chile que la Compañía *Argentine Southern Land Limited* ofrecía acciones en Londres para adquirir veinticuatro leguas de tierra sobre el ferrocarril del Chubut á Bahía Nueva y 298 leguas que debían ser ubicadas entre los grados 41° y 44° de latitud sur y 69° y 72° de longitud oeste de Greenwich. Conocida la nota del ministro argentino Domínguez, el gobierno chileno se encontraba en la necesidad ineludible de reclamar, toda vez que las comisiones señaladas se internaban en la zonas de valles situados al occidente de la línea divisoria del *divortium aquarum* de la Patagonia. La reclamación chilena, formulada en términos corteses, tenía el objeto de impedir hechos posesorios que alterasen la situación existente en los territorios limítrofes, radicando en ellos intereses que hubieran modificado su condición.

El gobierno argentino contestó negando carácter oficial á la colonización emprendida por los agentes argentinos en Europa, y á los contratos de tierras

por ellos celebrados. Esto implicaba, simplemente un error de hecho, á los ojos del gobierno argentino, afirmándose que sería rectificado, «si las tierras indicadas estuvieran fuera de los límites que los peritos oficiales hubieren trazado y amojonado.» Veamos la curiosa respuesta del gobierno argentino, tal como la trasmite el Ministro chileno señor Matta en oficio de 4 de Octubre de 1889:

«Me ha repetido el señor Zeballos en sus declaraciones que nada de lo que se hubiere hecho ó hiciere por compañías industriales de colonización ó por autoridades que obren de suyo y sin mandato del Gobierno nacional, nada tiene valor legítimo ni obliga á su gobierno en las determinaciones que se anunciaren. Y pido á V. E., me agregó el doctor Zeballos, que comunique al Gobierno de Chile á nombre del nuestro, que las solas líneas de frontera, los únicos territorios argentinos serán para nosotros aquellos que figen y señalen los peritos que por ambos países deben nombrarse. Las compañías colonizadoras que se organicen y que pretendan comprar tierras, podrán ubicar sus líneas en los puntos que sus ingenieros les designen; pero ninguna venta, ninguna propiedad podrá ser concedida por el Gobierno nacional, ni podrá tener validez para aquellas compañías si las tierras indicadas estuvieren fuera de los límites que nuestros peritos oficiales hubieren trazado y amojonado......»

El Gobierno de Chile, á pesar de creer en la sin-

ceridad de semejantes declaraciones argentinas, quiso asentar, una vez mas, el principio inspirador del modus-vivendi chileno-argentino, y daba instrucciones al señor Matta en 7 de Noviembre:

«La concesión que un gobierno provincial haga de puntos que estén situados en las condiciones anteriores, no liga en derecho estricto al Gobierno nacional, á quien exclusivamente incumbe el manejo de las relaciones exteriores; pero los intereses que se crean á la sombra de una concesión de aquella especie, pueden asumir una importancia que, en el momento oportuno. impida á los peritos hacer sin dificultades, sin compromisos y sin peligros la competente demarcación......»

«En la comunicación del capitán Serrano...se contiene una referencia que el Ministro argentino en Lóndres hace á 298 leguas otorgadas por el Gobierno nacional a la *Argentine Southern Land Company Limited*, confiriéndole la facultad de elegirlas entre los grados 41 y 44 de latitud y 69 y 72 de longitud oeste de Greenwich. Estas tierras se encuentran, según el indicado capitán, al poniente del *divortia aquarum* de los Andes y están regadas por el rio Palena y otros rios chilenos...

Firmado: *Juan Castellón.*

El Ministro de Chile cumplió las órdenes de su Gobierno y trasmitía la respuesta Argentina en nota de 19 de Diciembre, espresándose por el Gobierno del Plata, que las concesiones otorgadas por

el Ministro Domínguez, como no tuvieran autorización del Congreso no poseían carácter de propiedad definitiva.»

«Las tierras de las cuales se habla, y que la nota del señor Dominguez menciona, son simples concesiones gubernativas, de diez y seis leguas por colono, que el Gobierno nacional otorga á los inmigrantes, concesiones que han sido acordadas dentro de los límites del territorio de la gobernación de Chubut y con la espresa condición de que no podían internarse hácia las líneas de los territorios disputados»...

Tal era la respuesta del Gobierno argentino en 1889. (Véase la página XXII á XXV de la Memoria de Relaciones Esteriores de Chile, año 1890.)

Esta reclamación relativa al Valle 16 de Octubre tiene, como hemos visto, referencias al Palena, por creerse entónces que este valle correspondía á la zona del Palena, ignorándose que se encontraba en los orígenes del río Yelchu.

La Memoria de Relaciones de la República Argentina (1892) refiere detalladamente este incidente.

«Aproveché la coyuntura de creer el Gobierno de Chile, espone el Ministro Zeballos, que la concesión de tierras á los colonos del Chubut podía extenderse hasta el valle del Palena, para tocar este asunto que nos preocupaba.»

«No fué difícil el acuerdo con el Plenipotenciario de Chile.........»

«Despues de analizar los hechos que simultáneamente preocupaban á ambas Cancillerías, llegaron á una *declaración recíproca en este sentido.*»

«Que todo acto de uno ú otro Gobierno que estendiera su jurisdicción hasta la parte de la Cordillera de dudoso dominio, por no haber trazado todavía en ella los peritos el límite definitivo, nó afectaría los resultados de la demarcación que se iba á practicar, con arreglo al tratado de 1881. Agregué que la República Argentina quería cumplir lealmente el Tratado, sin producir ni tolerar actos subrepticios para desvirtuar el resultado de aquella operación.»

«Que nuestro país y su Gobierno tenían profundo respeto á la buena fe internacional y que la línea que resultara de la ejecución del Tratado sería aceptada y mantenida, á pesar de cualquier hecho producido por ignorancia de la situación del límite.»

«El señor Matta abundó en el mismo orden de ideas, y habiéndome representado la alarma que reinaba en Chile, porque se atribuía á la República Argentina propósitos de avance territorial hácia el occidente de los Andes, le contesté que escribiera á su Gobierno reiterándole las declaraciones de mis predecesores y la mía actual, de que el Gobierno argentino no cree conveniente ni digno, que cualquiera de las dos naciones se adelanten á producir actos que dificultarán el cumplimiento del Tratado de 1881...

«Convinimos finalmente, que esta recíproca declaración sería comunicada por el señor Matta á su Gobierno en nota oficial, y por mi parte la consigné en la Memoria sometida al acuerdo general de Gobierno de 24 de Diciembre de 1889, avisándole al señor Uriburu en la nota de 8 de Enero...»

Veamos el valor internacional de semejante acuerdo. F. de Martens, el célebre internacionalista y consegero de Estado ruso, que ha servido de árbitro entre Inglaterra y Francia, se espresa del modo siguiente:

«En general, puede decirse que la forma de los convenios internacionales está determinada por la importancia del contenido de éstos, y por el modo de su celebración; pero llámense tratados, convenios, protocolos ó simple notas diplomáticas, obligan siempre á los gobiernos que los han firmado.» (Marten. Derecho Internacional. Tomo I, pág. 506, traducción de J. Fernández Prida.—Madrid).

Rivier opina: «Los Estados egecutan convenciones como los particulares. Caen de acuerdo en tal ó cual punto. De la concordancia de sus voluntades, nace un lazo de derecho, una obligación. El acuerdo es manifestado por declaraciones de voluntad.» (A. Rivier, pág. 34, vol. II, París, 1896).

Bonfils, (Manuel de Droit Intern Publ, París, 1898, pág. 418) concuerda con el sentido de las declaraciones.

William E. Hall, el mas notable de los interna-

cionalistas ingleses, espresa: «El uso no prescribe forma necesaria para un contrato internacional. Un acuerdo válido queda consiguientemente concluido tan pronto como una parte ha manifestado intención de hacer ó no hacer un acto determinado con la aceptación de esta declaración intencional por la otra parte, con lo cuál se constituye el compromiso, tan pronto como semejante aceptación queda indicada claramente. Entre la fuerza compulsiva de semejantes contratos y la de los contratos de forma solemne, no existe diferencia alguna. Desde el instante en que el consentimiento de ámbas partes, queda claramente establecido, de cualquier modo que sea, existe un tratado de fuerza obligatoria completa.» (William E. Hall.—A. Treatise on Internacional Law. Oxford, 1895.—Pág. 343 y 344). Hall cita en apoyo suyo las opiniones de Martens. Precis § 49, Klüber, § 143; Heffter, § 87; Phillimore II § I; Bluntschili 422.

En resúmen, el acuerdo Matta-Zeballos de 1889, tiene fuerza y valor internacional perfecto para las dos naciones contratantes, Chile y Argentina, sin que pueda ser modificado sino de comun acuerdo y espresamente. Lo cuál tiene importancia, pues el señor Alcorta, Ministro de Relaciones Esteriores argentino, en comunicaciones y actas posteriores ha pretendido limitarlo, como veremos.

La declaración recíproca, insertada en la Memoria de Relaciones Exteriores de la República Argentina

correspondiente, espresa: «que todo acto de uno ú otro gobierno que estendiera su jurisdicción hasta la parte de la cordillera de dudoso dominio, por no haber trazado todavía en ella los peritos el límite definitivo, no afectaría los resultados de la demarcación que se iba á practicar, con arreglo al tratado de 1881».

En resumen: en 1889 se llegó á un acuerdo perfecto entre los gobiernos de Chile y de la República Argentina: 1.° para no considerar como actos de ocupación jurídica las invasiones en territorio «de dudoso dominio por no haber trazado en ella (la cordillera) los peritos el límite definitivo» según la expresión oficial argentina; 2.° abstenerse de «actos subrepticios», según la expresión oficial argentina, es decir, de invasiones, de actos de jurisdicción ó administración en territorios no delimitados por los peritos; 3.° no «afectar los resultados de la demarcación que se iba á practicar, con arreglo al Tratado de 1881», según las propias expresiones argentinas, con la cual se indica, que ese tratado ha creado un límite absoluto de derecho entre ambos países, y un estado jurídico que no puede ser turbado con invasiones ni hechos materiales ó jurisdiccionales, estado jurídico cuya iniciación lógica y natural no puede ser otra que la de la vigencia del tratado chileno-argentino de 1881, es decir, «con arreglo al tratado de 1881», según la expresión oficial del Plata.

En otra de las comunicaciones del Ministro de

Relaciones Exteriores de Chile, señor Castellón, encontramos que el gobierno «manifiesta un interés muy positivo en obtener por escrito una declaración oficial de que en los puntos que se consideran próximos al *divortium aquarum* no se permitirá la implantación de colonias, no se ejercerá acto alguno de dominio por Chile ó por la República Argentina». Es de notar que, tanto en esto como en la comunicación de 7 de Noviembre de 1889, el gobierno de Chile expresaba franca y abiertamente la interpretación del artículo 1.° del Tratado de 1881, como línea del *divortium aquarum*, sin resistencia ni contradicción del gobierno argentino.



Cuando se tuvo conocimiento en Chile de que el Gobierno del Chubut trataba de establecer una colonia de Galenses en el valle 16 de Octubre, que la exploración había señalado al occidente de la línea divisoria de las aguas, y como perteneciente á Chile, se comprendió que la mejor manera de poner término á éstos incidentes desagradables, que ocurrian y podían ocurrir en el estado de indivisión internacional, era proceder á la demarcación. Con este propósito fué celebrada la Convención de 20 de Agosto de 1888. Determínase en ella el nombramiento de peritos dentro del término de dos meses, á contra-

desde el canje de las ratificaciones. Los peritos deberían ejecutar en el terreno la demarcación, con arreglo al Tratado. Tendrían, con todo, la facultad de confiar su ejecución á los ayudantes. En el artículo V se fijó la ciudad de Concepción, para acordar los trabajos. En el VI se decía: «*Siempre que los peritos no arriben á acuerdo en algún punto de la fijación de límites ó sobre cualquiera otra cuestión, lo comunicarán á sus respectivos gobiernos para que éstos procedan á designar el tercero que ha de resolver la controversia*, según el tratado de límites de 1881». (Art. VI). Las demás disposiciones eran relativas á la reglamentación del personal.

Canjeadas las ratificaciones el 11 de Enero, y promulgado el convenio como ley el 15, se hizo el nombramiento de perito, designándose, por Chile, al ilustre historiador y sabio señor Diego Barros Arana, y por la Argentina al señor Octavio Pico. Se iniciaron las conferencias con buena inteligencia y armonía. En la de 29 de Abril de 1890 quedó acordado que empezaran los trabajos en el Norte, donde una comisión mixta trabajaría en la demarcación, desde el Portezuelo ó Paso de San Francisco, que se había situado entre los grados 26 y 27 de latitud meridional, avanzando desde este punto al Sur.

«Con referencia á la elección de este punto de partida en el trabajo, se acordó por ambos señores peritos, dejar constancia de la siguiente declaración:

Que al fijar el paso de San Francisco al principio de los trabajos de deslinde, no quieren significar que sea ese lugar el extremo norte de la frontera que separa á Chile de la República Argentina, sino que *él es un punto de dicha frontera;* que si el trabajo de demarcación no se prolonga por ahora más al Norte de ese lugar, es con objeto de no tocar el territorio de soberanía boliviana sometido à la ley chilena por el pacto de tregua de 4 de Abril de 1884, el cual no podría en ningún caso ser afectado por el Tratado de límites de 1881 ni por la convención de 1888; y que ambos señores peritos entienden que el extremo norte de la frontera que separa á sus respectivos paises, sólo podrá ser fijado definitivamente por *arreglos posteriores celebrados entre las tres naciones limitrofes en dicho punto estremo».* (Conferencia del 29 de Abril de 1890. Acta suscrita por los señores Barros Arana y O. Pico).

Se declaraba, pues, por los peritos chileno y argentino que la región conocida con el nombre de Puna de Atacama se encontraba ocupada por Chile, con arreglo al pacto de tregua chileno-boliviano de 1884. Como los peritos no tenían facultades para resolver cuestiones de soberanía, esperaban que los respectivos gobiernos chileno, boliviano y argentino solucionaran la cuestión de títulos para proceder á la demarcación.

Se acordó, al mismo tiempo, entre ambos peritos, que se designara otra comisión demarcadora para

la Tierra del Fuego, desde Cabo Espíritu Santo al Canal de Beagle. Se resolvió que la línea quedaría señalada en el terreno por medio de hitos ó mojones en todos los lugares en que fuera posible, «debiendo colocarse una de estas marcas en el cruzamiento de cada portezuelo de la cordillera».

Las dificultades no tardaron mucho en presentarse. Como el perito argentino suspendiera momentáneamente su misión, para regresar á Buenos Aires, el perito chileno señor Barros Arana, en fecha 14 de Junio de 1890, le propuso se entendieran por escrito para concertar las instrucciones que debieran darse á los ingenieros ayudantes en los trabajos en el terreno, con arreglo al artículo 4.° de la Convención de 20 de Agosto de 1888. Por su parte el perito chileno había redactado un memorándum en que se expresaba la intelijencia que á su juicio, debía dársele al artículo 1.° del Tratado de 1881, y la manera como habrían de aplicar los ayudantes ese artículo. El perito argentino señor Pico se manifestó sorprendido de esta invitación á un exámen teórico del Tratado, expresando que la cuestión de límites había terminado en 1881, y, cerrado el debate, no quedaba á los peritos más tarea que la de aplicar sus disposiciones en el terreno, para trazar los límites interpretando á la letra aquella escritura internacional. «No tengo inconveniente, sin embargo, agregaba, en formular para las comisiones mixtas que han de operar en el terreno, un proyecto de

instrucciones generales: bien que, como dichas instrucciones han de versar sobre el ***modus operandi*** puramente teórico, sería bueno oir á su respecto á los señores ayudantes».

....

Los peritos, según su entender, debían asumir un papel de jueces de hecho. «El mismo Tratado con toda previsión y sabiduría ha allanado de antemano las dificultades que pueden presentarse á los peritos en el desempeño de su tarea, pues dice en su artículo primero que «ellos resolverán *amistosamente* las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles, formados por la bifurcación de la cordillera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas» y añade. «En caso de no arribar estos á un acuerdo, será llamado á decidir la dificultad un tercer perito nombrado por ambos gobiernos».

«Los peritos son, pues, jueces de los hechos, y es respecto de los hechos y con su perfecto conocimiento, que deben ser tomadas todas sus decisiones».

«Estudiar los hechos, «operar, no discutir», debía ser la misión de los peritos, según Pico. Fijar en un Memorándum la inteligencia que cada perito diese al Tratado era anticipar las dificultades, á su juicio».

Las objeciones del señor Pico eran, en verdad, infundadas, toda vez que ha sido costumbre en to

das las demarcaciones de linderos internacionales, como veremos pronto, concertarse desde el primer momento en la inteligencia que deba darse al tratado que sirve de base. Esa inteligencia ó acuerdo común es paso prévio é indispensable para la demarcación en el terreno que, de otro modo, tendría necesariamente carácter arbitrario. Por otra parte, es preferible afrontar, desde luego, las dificultades que puedan presentarse, á esperar que, con el tiempo, y mediante repeticiones y roces sucesivos, lo que era fácil de arreglar en un principio, llegue á convertirse en grave motivo de dificultades internacionales. El tiempo ha venido á demostrar que las previsiones chilenas no carecian de fundamento, ni de atinada prudencia el procedimiento propuesto por el perito señor Barros Arana.

Veamos las razones que inspiraban, en ese momento al Gobierno argentino, según las arfirmaciones del Ministro de Relaciones Exteriores señor E. Zeballos (1892): «La divergencia entre los peritos era, por otra parte, la prueba mas eficaz de la necesidad de cerrar todo debate y de llevar el Tratado al terreno, para ofrecer á ambos Gobiernos los datos auténticos y reciprocamente comprobados, respecto de la existencia ó significación de las dificultades. ¿Cómo podrían juzgar definitivamente los dos Gobiernos la intensidad de las interpretaciones que sostienen los peritos, si nó se conoce con precición la importancia que les corresponde en el terreno?»

Los trabajos de peritage, recien iniciados, fueron interrumpidos por la terrible crísis revolucionaria de 1891, reanudándose, á poco de terminada, en 1892. Entónces comienzan á manifestarse las primeras dificultades graves á que diera motivo la la aplicación del Tratado de 1881.

El 3 de Enero de 1892 llegaba á Santiago el perito argentino señor Pico. No bien se ponia en comunicación con el señor Barros Arana, para estipular, de común acuerdo, con arreglo á la Convención de 20 de Agosto de 1888, las instrucciones que debian darse á las sub-comisiones encargadas de hacer la demarcación en el terreno, cuando ya se manifestaba francamente el desacuerdo entre ambos con motivo de la interpretación que debía darse al artículo primero del Tratado de Límites de 1881, es decir respecto á la línea misma de demarcación internacional y á la interpretación sustantiva del articulo.

Sólo un resultado positivo se obtuvo en estas conferencias: la demarcacion en la Tierra del Fuego sería continuada. Segun la letra del Tratado de 1881, trazando la línea en el meridiano señalado, el fondo de la bahia de San Sebastian quedaría para Chile, ganando, con esto, un puerto en le Océano Atlántico. Más, el espíritu del tratrado de 1881 habia dispuesto, en realidad, que todo el litoral del Atlántico fuera para la Argentina así como todo el del Pacífico para Chile. Consecuente con el espíritu mismo del Tratado, el perito chileno rectificó la

línea internacional de manera que esa bahía quedara para la Argentina. Al admitir ese hecho, el representante argentino admitía implícitamente la facultad de los peritos para interpretar los tratados en su aplicación; admitía, de igual modo, que en su interpretación podía dominar el espíritu sobre la letra.

El desacuerdo, ya manifestado, entre los señores Barros Arana y Pico, peritos de Chile y de la República Argentina respectivamente, hubo de acentuarse cuando el señor Valentín Virasoro entró á reemplazar al último, llegando á Santiago en Enero de 1893. Las instrucciones impartidas al Perito Argentino diferian radicalmente de las dadas al chileno, en la doble faz del procedimiento y del criterio interpretativo del artículo primero del Tratado de 1881. En cuanto al *modus operandi,* en el cual la divergencia se había revelado plenamente al impartir las instrucciones del caso á las Sub-comisiones, con arreglo al Protocolo de 1888, la divergencia era radical. Según las instrucciones argentinas, el Perito debía abstenerse de entrar en discuciones meramente abstractas y teóricas sobre la interpretación del artículo primero del Tratado de 1881, ni debía aceptar teoría alguna para la interpretación del Tratado mencionado, ni tampoco subordinar sus procedimientos á semejante teoría. Su misión debía ser meramente técnica, limitada á señalar la línea divisoria entre los dos países en el terreno mismo, y con los poderes que les concedía el artículo primero,

para llegar á una decisión amistosa, cuando no fuera clara la línea divisoria de las aguas en los valles interiores de la cordillera.

El perito chileno se encontraba en la imposibilidad de aceptar un criterio oportunista, contrario á sus deberes y á los intereses de su pais. Si lo hubiera hecho, era de presumir que el perito argentino aceptara la línea y el criterio chileno, en todos los puntos en que fuera favorable á los intereses de que reprentaba, es decir, en el norte y en el centro, combatiéndola y sosteniendo un criterio contrario en el sur, donde el mismo criterio interpretativo favorecía los intereses chilenos. De aquí la exigencia del perito de Chile para que los representantes de las dos naciones se colocaran en un terreno de interpretación común.

Más las instrucciones reservadas del perito argentino contenían, fuera de esto, instrucciones precisas en punto á la interpretación del artículo primero del Tratado de 1881. «Al proceder á la demarcación, decían en sustancia, de norte á sur, por las cumbres mas elevadas de los Andes, tendrá especial cuidado en determinar previamente el encadenamiento principal de la Cordillera, y habiéndolo hallado, fijar el punto de partida en dirección sur, sin olvidar las resoluciones del Gobierno Nacional de 20 de Setiembre de 1892 que le fué comunicado. En orden á proceder á la delimitación será guiado por lo que prescribe el artículo primero del Tra-

tado de 1881, que prescribe que la línea divisoria corra de norte á sur, por las cumbres mas elevadas de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas, pasando por entre las vertientes que descienden á uno y otro lado, y de consiguiente no es admisible el desvío de esta línea de las cumbres mas elevadas, *porque la división de las aguas de que se habla en el artículo primero, es la de las vertientes que en estas cumbres se separan á uno y otro lado, y no la de los ríos que de ellas nacen......*»

En este criterio de demarcación y de interpretación impuesto por el Gobierno argentino á su perito, existía en realidad una contradición evidente con el *modus operandi* qne se le insinuaba en la primera parte de sus instrucciones. Si los peritos debían entregarse á una demarcación enteramente práctica y en el terreno, sin detenerse á estudiar la interpretación de ese artículo que ambos debían aplicar, era enteramente escusado que su Gobierno les diera un criterio interpretativo. Y si su criterio interpretativo era distinto del criterio chileno, ¿cómo podía proceder ese perito á la demarcación en el terreno?

Era, pues, perfectamente lógica i correcta la actitud del perito de Chile al pedir como medida previa para proceder á la demarcación, que ambos peritos se sujetaran á un mismo criterio interpretativo del Tratado de 1881, y en caso de que no fuera posible, se recurriese á los términos y soluciones señalados en el Tratado de 1881. Por otra parte, esta

uniformidad de interpretación teórica, es el punto esencial y de partida en todas las demarcaciones internacionales. Después del Tratado de Berlín de 1878, al fijar los límites entre Bulgaria y Rumelia, determinados por los artículos 2, 14 y 36 del Tratado en referencia, reuniéronse los sietes comisarios ó peritos internacionales. El acta por ellos suscrita comienza con estas palabras: «*Habiendo llegado á un acuerdo sobre los principios que hayan de ser aplicados al ser demarcadas las fronteras......*»

Al trazarse el límite Servio, nos encontramos, igualmente, con que los comisarios llegaron á un acuerdo teórico previo. El Monte Djak, que según los mapas austriacos que servían de base, formaba parte de la línea internacional, se encontraba á «seis millas nor-este de la línea divisoria de las aguas» *según* afirmaciones del Comisario Británico.

«La Comisión fué de parecer unánime de que la nueva frontera, para no cruzar el valle, debía seguir estrictamente la línea divisoria de las aguas, dejando Monte Djak en territorio Servio.» Este acuerdo prévio, fué necesario teóricamente antes de proceder á la demarcación.

Al discutirse el límite oriental de Rumelia, hasta el Mar Negro, surgió, igualmente, una cuestión teórica respecto á la interpretación del Tratado. El comisario británico sostuvo que la línea general era la divisoria de las aguas y que, toda vez que el Tratado se desviaba de ella, lo hacia de un modo

espreso y terminante. Esta opinión fué adoptada. Se vé, pues, que la discución teórica y abstracta precedia necesariamente á la demarcación en el terreno.

Cuando se trazaba la frontera Turco-Griega, despues del Congreso de Berlín de 1878, expresó el comisario griego que «la línea formada por las cumbres en la línea divisoria de las aguas era la mejor, que impedía toda discución respecto á la propiedad de las aguas, y requería observaciones escazas». (Reunión de Noviembre de 1879). El comisario turco le observó que exponía una teoría propia, quejándose de que abandonara los valles de ámbos rios en orden á seguir la línea divisoria de las aguas. Uno de los comisarios griegos planteó la cuestion de si sus colegas turcos admitian ó nó la teoría divisoria de las aguas. Llevada la cuestión al Congreso de las seis potencias europeas, con arreglo al artículo 34 del Tratado de Berlín, se propuso una línea, ***unánimemente adoptada*** que vino a consagrar el límite en «*las cumbres que forman la línea divisoria de las hoyas hidrográficas......*» El Gobierno turco protestó, más hubo de someterse á esta interpretación prévia del Tratado.

El señor Barros Arana, por otra parte, no había hecho sinó ceñirse estrictamente á lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención chileno-argentina de 1888, según la cuál la comisión de ingenieros ayudantes que hiciera la demarcación en el terreno

debería ceñirse á las instrucciones escritas que les diesen ambos peritos de común acuerdo.

No solamente en la forma del procedimiento, sino tambien en el fondo mismo de la interpretacion del Tratado, vino á manifestarse la divergencia cia entre ambos peritos. Como el señor Virasoro, reemplazante de Pico en el puesto de Perito argentino, solo admitiera discuciones de carácter confidencial, bastaron las celebradas en Enero para que quedara manifestada la interpretación contraria del artículo primero. Lo mas estraño del caso es que Virasoro solo vino á dar cuenta de lo ocurrido á su Gobierno el 26 de Junio de 1893, cinco meses mas tarde y dos despues de la firma del protocolo de primero de Mayo, que pretendió explicarlo, á *posteriori*, con una relación de la conferencia terminantemente rectificada en sus puntos escenciales por el perito chileno en cuanto llegara á su conocimiento.

La cuestión, pues, que dividía á los peritos de un modo, al parecer, casi insalvable, era la interpretación del artículo primero del Tratado de Límites del año 1881. La línea, según el texto, debía pasar por las mas altas cumbres que dividen las aguas, lo cual era entendido por el perito argentino en el sentido de que *las mas altas cumbres son las que determinan la línea divisoria*, en tanto que para el chileno, la línea debía correr por las mas altas cumbres de las cordilleras y por entre las vertientes que fluyen á un lado y á otro, sin tomar en cuenta los

picos, alturas ó cadenas situadas fuera del encadenamiento que contiene la línea del ***divortium aquarum.*** Tales eran los términos precisos del debate entre los peritos. Núnca se trató, como el señor Virasoro pretendió mas tarde, de una discución entre la línea del ***encadenamiento principal*** y otra ***del divorcio de las aguas,*** contrapuestas la una á la otra. Ha sido esta una esplicación á posteriori dada por el señor Virasoro y terminantemente desmentida por el señor Barros Arana, perito de Chile.

El objeto del Protocolo de 1893 fué el de remover todas las dificultades que se habian suscitado entre los peritos de ambas naciones, como se dice en el preámbulo. Este, y no otro, debía ser su objeto. En lo relativo al límite de la Tierra del Fuego, vino á rectificar un error de hecho en el Cabo Espíritu-Santo. Al mismo tiempo, daba mayor solemnidad á la declaración de ambos peritos de que el dominio chileno debía ser absoluto en el litoral del Pacífico, así como el argentino completo en el Atlántico.

Poniendo término de un modo perentorio, á la peligrosa leyenda de los puertos argentinos en el Pacífico, se creía apaciguar la cuestión y cerrar la puerta de las aventuras internacionales. Las divergencias entre los peritos, á nuestro entender, provenian exclusivamente de ciertas corrientes de la opinion popular de Buenos Aires que inspiraban á su representante la esperanza de obtener puertos argentinos en el Pacífico, mediante la teoría de las alta

cumbres. Cortada definitivamente esta cuestión, se juzgaba en Chile que ya no habría interés argentino en continuar manteniendo la teoría de las altas cumbres. De aquí la frase intencionadamente insertada en el preámbulo del Protocolo «deseosos de remover las dificultades...»

El Protocolo de 1893 debía ser la primera de una série de Convenciones internacionales que trataron de restablecer la armonía entre las dos naciones.

CAPÍTULO V

El Protocolo de primero de Mayo de 1893

El convenio diplomático firmada el primero de Mayo de 1893, entre los representantes de Chile y de la República Argentina, señor Isidoro Errázuriz y N. Quirno Costa, no fué el fruto de una transacción sino la fórmula práctica de un espíritu pacífico «despues de tomar en consideración el estado actual de los trabajos de los peritos encargados de efectuar la demarcación del deslinde entre Chile y la República Argentina, en conformidad al Tratado de Límites de 1881, como se afirma en el preámbulo del Protocolo, y animados del deseo de hacer desaparecer las dificultades con que aquellos han

tropezado ó pudieron tropezar en el desempeño de su cometido, y de establecer entre los dos Estados completo y sincero acuerdo...» Este Protocolo no vino á alterar ni á modificar en manera alguna el estado de cosas creado en el Tratado de 1881.

El Artículo primero del Protocolo de 1893 no hacía más que repetir los propios términos del artículo primero del Tratado de 1881, imponiéndoles como norma á los peritos y comisiones demarcadoras. Lo complementaba, además, con estas otras palabras, como una deducción: «Se tendrá, en consecuencia á perpetuidad, como de propiedad y dominio absoluto de la República Argentina todas las tierras y todas las aguas, á saber: lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos, vertientes que se hallen al oriente de la línea de las más elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas, y como propiedad y dominio absoluto de Chile todas las tierras y todas las aguas, á saber: lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos, vertientes que se hallen al occidente de las más elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas». El contenido en este inciso es consecuencia lógica del principio general del Tratado de 1881. En cuanto á la frase que habla de *partes de río*, se refiere á ciertos casos, que se han presentado repetidas veces en el curso de la demarcación, de ríos que nacen al oriente de la línea general divisoria de las aguas en la Cordillera y que, por

accidentes orográficos van á desembocar al occidente de la misma línea; se refiere y comprende también, ciertos casos de ríos que nacen y mueren en valles centrales, como algunos de la Puna de Atacama.

En el artículo segundo del Protocolo de 1893 se dispusó: «Los infrascriptos declaran que á juicio de sus gobiernos respectivos y según el espíritu del Tratado de Límites, la República Argentina conserva su dominio y soberanía sobre todo el territorio que se extiende al Oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta las costas del Atlántico, como la República de Chile al territorio occidental hasta las costas del Pacífico, entendiéndose que, por las disposiciones de dicho Tratado, la soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo *es absoluta*, de tal suerte, que Chile no puede pretender punto alguno hacia al Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico. Si en la parte peninsular del sur, al acercarse al paralelo 52, apareciera la Cordillera internada entre los canales del Pacífico que allí existen, los peritos dispondrán el estudio del terreno para fijar una línea divisoria que deje á Chile las costas de esos canales y en vista de cuyos estudios, ambos gobiernos la determinarán amigablemente.»

La idea del artículo segundo es perfectamente clara y no hace sino dar una forma concreta al es-

píritu del Tratado de 1881, entregando á la República Argentina el Litoral del Atlántico, por completo, así como á Chile el del Pacífico. En virtud de esta interpretación, en que ambos países estuvieron de acuerdo desde el principio, el fondo de la bahía de San Sebastián que con arreglo á la letra del Tratado era chileno, debía ser en realidad argentino, porque daba al Atlántico; de igual manera, si algún derecho cabía en el Pacífico á los argentinos por la existencia de grandes *fjords* ó bahías, la costa sería siempre chilena. La ventaja positiva de este artículo es que con él se desvanecían para siempre las imaginaciones fantásticas de puertos argentinos en el Pacífico y de una marina rival en nuestras aguas y en nuestros mercados. Además, parte considerable del fuego empleado en sostener la teoría de las altas cumbres, en la República vecina, era debida á que, con semejante nueva teoría se pensaba, por algunos, en adquirir puertos. Abandonada esta última idea, se creyó en Chile que con esto se apartarían considerables elementos de desacuerdo en el debate.

Por otra parte, conocida la teoría sostenida por la República Argentina durante el debate de 1872 á 1881; sosteniendo constantemente los *modus-vivendi* que le entregaban el Atlántico, se comprende que ese y no otro, debía ser el principio del Tratado de 1881, consignado en el Protocolo de 1893.

La línea, según este artículo, correrá por el *enca-*

denamiento principal de los Andes. ¿Cuál es el encadenamiento principal de los Andes? No podría ser otro que el encadenamiento principal enseñado por la geografía física y consagrado en los diversos tratados internacionales de demarcación, es decir el encadenamiento de mayor importancia. Ese encadenamiento ha sido señalado siempre, en los Acuerdos Internacionales y por las comisiones, en *la línea divisoria de las aguas.* Se escogen siempre las altas cumbres que separan hoyas hidrográficas, arrojando las vertientes y los rios á un lado y á otro, salvo, naturalmente, ciertas excepciones *convencionales,* como las necesidades de la defensa, tomada en consideración al fijar ciertos detalles de la frontera turca por ejemplo.

Los sabios y geólogos especialistas en la materia difieren profundamente de las actuales teorías argentinas al hablar de «encadenamiento principal.» Desde luego y como punto de partida, diremos que T. C. Russell (*Bull. of the Geogr. Soc. of Philadelphia New 99*), expresa que el «Encadenamiento» consiste en grupos de picos, solevantamientos y arrugas producidas por movimientos en la costra terrestre. El doctor R. A. Philipi, sostiene que la palabra Cordillera implica la idea de encadenamiento ó «concadenación» de montañas que forman un solevantamiento continuado, y deduce que las masas de montañas separadas por valles, al sud grado 41°,

en la Patagonia, no pueden llevar el nombre científico de Cordillera.

Respecto de «encadenamiento principal,» si se atiende, para buscarlo, su origen geológico, no coincide en Sud-América con la línea de las altas cumbres sostenida por el Perito argentino. Lejos de eso: recorriendo el *Viaje de un Naturalista* á bordo de la *Beagle*, del célebre Darwin, al notar su viaje al traves de las Cordilleras en las provincias centrales de Chile, nos encontramos precisamente con que las formaciones geológicas modernas son las que contienen las más altas cumbres, y las formaciones primitivas ó de encadenamiento más antiguo contienen cumbres medianas ó bajas. No puede, pues, establecerse como una regla que el encadenamiento geológico primitivo sea el principal, en el sentido que le pretenden dar los argentinos.

En el *Report* de F. H. Bradley, (*U. S. Geological Survey* for 1873) se afirma que el *encadenamiento principal* (main range) es la división continental de aguas, no el encadenamiento de las más altas cumbres. «La división de las aguas constituye el encadenamiento principal de las Montañas rocosas», y lo señala como diverso de la línea más elevada de cumbres. El geólogo Ball, en la *Encyclopedia Británica* expresa que «En cada sistema de montañas los geógrafos están dispuestos á considerar la línea divisoria de las aguas, que las envía en opues-

tas direcciones, como características del encadenamiento principal».

Los precedentes de derecho internacional revelan, de manera uniforme, que en la aplicación de los Tratados de límites en países separados por montañas, el *encadenamiento principal* corre por la línea divisoria de las aguas, no por la que contienen las las más altas cumbres. Veamos los más importantes casos.

Según el tratado de 1856, entre Francia y España, para decidir el límite de los Pirineos, una parte de la línea corre por el «Collado de Añalarra» hasta la boca del Bidasoa. «La línea divisoria... partirá del collado de Añalarra, en dirección á lo alto de las colinas... á Piedra de San Martín... al cuello de Eraijee y al portillo del mismo nombre *en la principal cordillera* de los Pirineos... En Alapeña, la frontera se *separa del encadenamiento principal de los Pirineos...*»

En el mapa en que se encuentra la demarcación se ve que el *encadenamiento principal* de los Pirineos corre por la línea general divisoria de las aguas y no por la que contiene las montañas Abodi que son las más elevadas.

Es conocido, por los tratadistas de Derecho Internacional que la línea natural divisoria de los Pirineos es la divisoria de las aguas, sustituidas, en algunas partes, como en la Bidasoa, por otra convencional que corta el curso de ese río con el objeto

En la cuestión de límites entre el Brasil y Venezuela nos encontramos con los artículos 2 y 3.° del Tratado de 5 de Mayo de 1859 que determinan la línea divisoria en el *divortium aquarum* de la cadena de Parimi, haciendo la división por hoyas hidrográficas.

En la cuestión de límites entre la Guayana inglesa y Venezuela, el Gobierno británico sostuvo que «la Guayana Británica está limitada por una línea que comienza en la boca del río Amakuda, siguiendo el curso de ese río hasta las montañas de Huataca, y de aquí la línea divisoria de las aguas entre los tributarios del Orinoco y los del Cuguni y Mazaruno hasta Monte Roraima......»

El Tratado de 20 de Septiembre de 1801, entre España y Portugal, determinó que el límite debía seguir por cierto tributario del Amazonas hasta su fuente y «de ahí continuará *hasta la gran montaña que constituye la línea divisoria de las aguas......*»

Sería demasiado largo continuar el estudio de este principio en los diversos Tratados internacionales, por ejemplo, en otros que hemos tocado anteriormente al hablar de los límites señalados en el Tratado de 1871, en pos de la guerra Franco-Prusiana, y la Convención de 1895 relativa al Congo. Válganos, tan sólo, el aserto de que las demarcaciones internacionales buscan, como el más seguro el límite señalado por la divisoria de las aguas en las montañas, separándose, tan sólo, cuando propó-

sitos militares y de defensa, ó consideraciones especiales lo aconsejan, como una excepción á la regla general.

***

El artículo 3.° del Protocolo del 1.° de Mayo de 1893 contiene el reconocimiento explícito del principio del *divortium aquarum* que informa el Tratado. «En el caso prescripto por la segunda parte del artículo primero del Tratado de 1881, en que pudiera suscitarse dificultades, «por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la Cordillera y en *que no sea clara la línea divisoria de las aguas*» los peritos se empeñarán en resolverlas amistosamente haciendo buscar en el terreno *esta condición geográfica de la demarcación.*»

«*Para* ello deberán de común acuerdo, hacer levantar un plano que les sirva para resolver la dificultad.»

Este artículo es el reconocimiento expreso *de que la línea divisoria de las aguas es la condición geográfica*, el principio informante de la demarcación internacional.

Si como posteriormente ha pretendido el perito Argentino señor Moreno, la de ser las cumbres más altas era la condición principal de la línea divisoria ¿porqué no se determinó en el Tratado que el límite internacional, en los valles de Cordillera, en

que las ramas se bifurcan, la línea corriese por aquella rama que contuviera las más altas cumbres?

Si el legislador internacional prefirió determinar en esos casos, por medio de un tercer perito, *cual era la línea divisoria de las aguas,* que no aparecía claramente, ya que por la bifurcación de dos ramas de Cordillera que volvían á juntarse no se sabía bien cuál contenía *el verdadero divortium aquarum,* claro es que esta era la condición esencial y dominante en la demarcación. Así lo consigna en términos inequívocos el artículo 3.° anteriormente reproducido.

El artículo 4.° determinaba que «la demarcación de la Tierra del Fuego comenzara simultáneamente con la de la Cordillera, y partirá del punto denominado Cabo Espíritu Santo. Presentándose allí, á la vista desde el mar, tres alturas de mediana elevación, se tomará por punto de partida la del centro ó intermediaria, que es la más elevada, y se colocará en su cumbre el primer hito de la línea demarcadora que debe seguir hacia el sur, en la dirección del meridiano.»

Las demás estipulaciones se refieren al procedimiento de la demarcación en el terreno, declarándose, en el décimo artículo que las estipulaciones del Protocolo no menoscaban en lo más mínimo el espíritu del Tratado de 1881.

En realidad, el Protocolo de 1893, en nada modificó las estipulaciones del Tratado de 1881, del cual

debe ser considerado como una perífrasis. Así fué comprendido, tanto en Chile como en la República Argentina. Bástenos con reproducir los conceptos de los diarios argentinos. Se había hecho circular la noticia de que el Protocolo modificaba substancialmente el Tratado en referencia; el importante diario *La Prensa*, al conocer su texto se espresó de esta manera: «Los iniciados en esta interesante cuestión han podido notar que el Protocolo conserva y consagrá la plena observancia de las reglas impuestas por el mencionado Tratado para la fijación del límite...... Habíase anunciado que el Protocolo disponía el cruzamiento de los ríos y arroyos que encontrase la línea de las altas cumbres divisorias de aguas en su prolongación sobre los valles formados por las fracturas de la Cordillera. Esta estipulación no ha sido consignada perentoriamente *etc.*» (24 de Diciembre). El *Diario*, de Buenos Aires, se expresaba: «Leyendo atentamente este documento, (el Protocolo de 1893) confrontando el texto del Tratado primitivo con los posteriores á cuyas cláusulas se da una virtud resolutiva é intrínseca de la cuestión, no se encuentra nada substancial en sus términos que autorice á celebrar las piezas publicadas como un éxito diplomático, consignando en una fórmula nueva, precisa i cuya letra modifique el Tratado original, materia de tan largos é intrincados debates internacionales. Es sólo una ampliación de texto, una perífrasis del pacto de

1881, que deja subsistente en lo esencial las bases de ese Tratado.»



El artículo 8.° del Protocolo de 1893, que dispuso la revisión del hito de San Francisco, merece una mención especialísima. «Habiendo hecho presente el perito Argentino que para firmar con pleno conocimiento de causa el acta de 15 de Abril de 1892, por la cual una sub-comisión mixta chilena y argentina, señaló en el terreno el punto de partida de la demarcación de límites en la Cordillera de los Andes, creía indispensable hacer un nuevo reconocimiento de la localidad para comprobar ó rectificar aquella operación, agregando que este reconocimiento no retardaría la continuación del trabajo que podría seguirse simultáneamente por otra subcomisión; y habiendo expresado por su parte el perito Chileno, que aunque creía que esa era una operación ejecutada con estricto arreglo al Tratado, no tenía inconveniente en acceder á los deseos de su colega, como una prueba de la cordialidad con que se desempeñaban estos tratajos, han convenido los infrascriptos en que se practique la revisión de lo ejecutado, y en que, caso de encontrar error, se transladará el hito al punto donde debió ser colocado, según los términos del Tratado de Límites.»

La revisión, acordada en esta parte del Proto-

colo, de una acta ya firmada y de un hito colocado de común acuerdo, tenía considerable gravedad. Séanos lícito recordar á este repecto, que en la parte final del artículo primero del Tratado de 1881 se establece que; «De las operaciones que se practiquen, se levantará un acta en doble ejemplar, firmada por los dos peritos, en los puntos en que hubieren estado de acuerdo...... Esta acta producirá pleno efecto desde que estuviera suscripta por ellos y se considerará firme y valedera sin necesidad de otras formalidades ó trámites......» Así, pues, la revisión del hito de San Francisco, revestía un carácter gravísimo, toda vez que, con el mismo derecho con que solicitaron y obtuvieron la revisión de este hito, pudieron más tarde solicitar la revisión de la línea entera. Para aquilatar el *modus-operandi* del peritaje, es interesante é instructiva la historia *de este hito*.

La iniciativa partió del perito Argentino, señor Pico, en el mes de Abril de 1890. A poco de llegado, comunicó al perito Chileno, que sus instrucciones le indicaban iniciara las operaciones de demarcación por el norte. Como punto de partida fijó el paso de San Francisco, llamado por él «un punto de la línea divisoria.» Este era, según los mapas que el señor Pico señalaba, sitio fronterizo.

El Perito chileno difería de parecer, creyendo que la demarcación debía ser iniciada por los puntos limítrofes en que la población fuera más densa

y mayor el desarrollo del tráfico comercial. Con todo, por deferencia á los deseos del señor Pico, aceptó la iniciación de los trabajos en el punto por él señalado, mas proponiendo, al mismo tiempo, la iniciación simultánea de trabajos en aquellas zonas de la frontera que parecieran requerir con mayor urgencia la demarcación. El señor perito argentino insistió en que se expresase en el acta que el paso de San Francisco «era un punto de la frontera entre Chile y la República Argentina», declaración que el perito chileno aceptó, puesto que correspondía á un hecho reconocido asi por el uso tradicional cuanto por la opinión de los géografos, Luego, en comunicación de 1.° de Mayo de *1890*, dirigida al Gobierno Argentino, le espresaba *el* señor Pico: *Bajo mi proposición*, fué acordado y se designó el paso de San Francisco, en la provinvia de Atacama, punto de arranque de los trabajos de demarcación.

Como es sabido, á causa de movimientos revolucionarios en la Argentina primero y luego en Chile, quedaron paralizados los trabajos hasta principios de 1892, en que fueron reanudados nuevamente. En Febrero de ese año, por acta de 24 comisionaron los peritos á las sub-comisiones para demarcar el hito en el punto determinado por las actas de 24 y de 29 de Abril de 1890. La sub-comisión legalmente designada se dirigió al terreno, practicó los estudios convenientes durante varios días y efectuó la de-

marcación. Mas, al levantar el acta correspondiente, en que se encontraban todas las circunstancias topográficas, los ingenieros argentinos declararon que si bien aceptaban la ubicación del hito no aceptaban la forma dada al acta, y dadas las diferencias suscitadas entre los peritos sobre la inteligencia del Tratado, ellos no se creían autorizados para asentar los hechos en forma que pareciera resolverlas. El hito quedaba como hecho consumado y legal.

Varios y mui importantes eran los motivos que tuvo el Gobierno Argentino para proponer el *Paso de San Francisco* como punto inicial. La región chilena del norte, desde un supuesto río Salado, que no existe, y que los diplomáticos bolivianos han ubicado unas veces en el grado 26° y otras en el 25° de latitud, había sido discutido por Bolivia. (Véase la *Cuestión Boliviana*, Luis Orrego Luco). Por el Tratado Chileno-Boliviano de 1866, el primero cedió á la segunda la mayor parte del territorio disputado, fijándose el límite internacional en el grado 24° de latitud. Al mismo tiempo se trazaron tres líneas paralelas, entre los grados 23° i 25° de latitud donde se establecería una zona de explotación mineral común para las dos naciones. Estas tres líneas *paralelas* y que por lo tanto corren de oriente á poniente, debían partir de la línea anticlinal, esto es de la *divisoria de las aguas*, en la Cordillera de los Andes. Los ingenieros Pissis y Mujía se encargaron de su demarcación. Su objeto prin-

ve obtener de su colega chileno que empiecen los trabajos en un punto próximo á esa frotera provisional argentino-boliviana, y que acepte como punto de partida el Paso de San Francisco.»

No puede ser más clara ni franca la explicación del señor Moreno, que debía ser, en breve, Perito argentino. Mientras el Gobierno argentino agitaba el Tratado Vaca-Guzmán-Quirno Costa, con Bolivia, tratando de adquirir de esta última la región de la Puna, que debia serle entregada por el Protocolo Cano-Dardo Rocha de 1885, le convenía mantener en suspenso la división al norte del Paso de San Francisco. De aquí la insistencia, en este punto, del Perito argentino, Pico, aceptada por el *Perito* chileno en la conferencia de 29 de Abril de 1890.

Obtenido este primer punto sin dificultad de ningun género, y satisfecho con la declaración obtenida del Perito de Chile en esta conferencia, se encontró el Gobierno argentino envuelto en sus propias redes. Vino á descubrir, aunque tarde, que el *Paso de San Francisco* se encontraba en la línea de la Cordillera Real de Bolivia y Oriental de la Puna, en el punto en que la Cordillera de los Andes se bifurca hacia el norte. San Francisco, el Isahuasi y otros cerros que hay entre estos y Tres Cruces unen el macizo de este nombre con la cadena de Famatina, que pertenece á la Cordillera Real boliviana. Dirigiendo hácia el Norte la prolongación por San Francisco, la Puna quedaría para Chile, toda vez

la delimitación comenzara inmediatamente al sur del punto de intersección de los límites chileno-boliviano-argentino, con arreglo al Pacto de Tregua de 1884, toda vez que Chile considera como propios y obtenidos por *reivindicación de títulos antiguos* los territorios de la provincia de Antofagasta, comprendieron que la demarcación debía encontrar, en tal caso, gravísimas dificultades. Si Chile pretendía que se iniciara la demarcación en la Cordillera Real de Bolivia, al norte de la Puna, en realidad la República Argentina se encontraba sin títulos morales para impedirlo. De aquí el anhelo del perito argentino Pico porque los trabajos *se iniciaran en el paso de San Francisco*, dejando paralizada, de común acuerdo, la delimitación al norte, hasta que fuera decidida la cuestión del dominio de la Puna.

El señor Francisco de Paula Moreno con franqueza, reconoció algo de esto en artículos publicados en *La Nación* de Buenos Aires (Febrero de 1895). «Es en este año de 1888, dice, que Chile, ya tranquilo, acepta el llevar á la práctica el Tratado de 1881, y se inician gestiones para empezar la demarcación sobre el terreno. *El Gobierno Argentino* nombra su Perito, y éste busca entre los documentos geográficos que posee los más dignos de fe *y como aún no ha terminado sus gestiones con Bolivia sobre el territorio á que tiene derecho la nación que representa* (referencia á la Puna) resuel-

Reunidos los peritos, en 1894, para continuar la demarcación iniciada, se vió que, no estableciéndose la interpretación del artículo primero del Tratado de1881, quedaban ambos en la situación anterior.

«Habiendo quedado acordado por el artículo primero del Protocolo de primero de Mayo último, dice el acta, que los peritos y las sub-comisiones que hayan de operar en la Cordillera de los Andes tendrán por norma invariable de sus procedimientos el principio establecido en la primera parte del artículo primero del Tratado de 1881, estas subcomisiones investigaran la situación en dicha Cordillera del encadenamiento principal de los *Andes* para buscar en él las mas elevadas cumbres que dividan las aguas y señalarán en sus partes accesibles la línea fronteriza, haciéndola pasar por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro.»

Ambos peritos deseaban, pues, aplicar al pie de la letra el Protocolo de 1893. Donde la disidencia debía pronunciarse nuevamente era al interpretar la idea de «encadenamiento principal» expresado en el Pretocolo. El señor Barros Arana, entendió, con arreglo á los mas importantes geógrafos, que el encadenamiento principal era el que tenía mayor importancia, valor y trascendencia en el Continente y desde un punto de vista general. Ya hemos visto, al estudiar el Protocolo de 1893, que varios de los

geólogos y geógrafos mas importantes lo han interpretado del mismo modo que el señor Barros Arana, designando la cadena que contiene el *divortium aquarum* continental como la mas importante. Hemos citadó, igualmente los diversos casos de demarcaciones modernas entre España y Francia, Francia y Alemania, Turquía y Estados Danubianos, Turquía y Grecia; en todosellos la regla era que la línea del *divortium aquarum* era considerada como principal, y que, cuando la delimitación se desviaba de ella, era de un modo expreso, por consideraciones estratégicas ó de otro carácter especial.

El Perito de Chile, con arreglo á esta verdadera teoría científica, expone:

«Que aunque la cordialidad y buena armonía *con que se* han reanudado las operaciones de demarcación le hacen esperar que no se suscitarán en el terreno dificultades acerca de la inteligencia que debe darse á las instrucciones acordadas, cree de su deber declarar que por la palabra «encadenamiento principal de los Andes» entiende la línea no interrumpida de cumbres que dividen las aguas y que forman la separación de las hoyas ó regiones hidrográficas, tributarias del Atlántico por el Oriente y del Pacífico por el Occidente, estableciendo así el límite entre los dos países según los principios de la geografía, el Tratado de límites y la opinión de los más distinguidos geógrafos de uno y otro país.»

El Perito Argentino señor Quirno expresó: «que lamentaba la insistencia de su colega en querer establecer la definición de lo que se entiende por «encadenamiento principal de los Andes» pues ello no entraba en la facultad de los peritos, que eran simplemente demarcadores de la línea fronteriza entre los dos países, con la sola amplitud de facultades que en determinado caso les acordaba la segunda parte del artículo primero al Tratado de 1881.»

Reproducía, en suma, lo dicho por sus antecesores los señores Pico y Virasoro, colocándose exactamente en el mismo terreno en que ellos se habían colocado.

Se sostenía, pues, por una y por otra parte, lo alegado con anterioridad al Protocolo de 1893. Dijimos, al tomar nota de idénticas afirmaciones de Pico y de Virasoro, que la práctica uniformemente adoptada por todos los Comisarios internacionales en las distintas demarcaciones á que dió lugar el Tratado de Berlín de 1878, fué la de discutir previamente la interpretación del límite y de la forma en que debían de cumplirse las prescripciones del Tratado, ántes aún de partir al terreno.

Vueltas al terreno las sub-comisiones con el propósito de revisar la colocación del hito de San Francisco, expusieron los chilenos que éste se encontraba colocado en el punto preciso; la sub-comisión argentina, después de «conceptuar suficientes

los estudios efectuados» se opuso á la ubicación establecida, sin determinar donde debiera efectuarse.

En presencia del resultado negativo del Protocolo reciente, y de la disidencia profunda revelada entre los Peritos, la opinión comenzó nuevamente á agitarse en las dos Repúblicas. Apesar de que el Tratado de 1881 estipulaba el Arbitraje, para el caso en que los Peritos no llegaran á entenderse, *o por cualquiera otra causa,* los ánimos exaltados en uno y en otro país iniciaron la propaganda de los armamentos, haciéndose grandes encargos á las fábricas europeas, de cañones y rifles, y de buques á los astilleros navales.

Como el señor Irigoyen, uno de los autores del Tratado de 1881, hiciera una publicación en Buenos Aires en que atribuía al señor Barros Arana, Ministro de Chile en la Argentina durante los años de 1876 y 78, la aceptación de teorías adversas á Chile, el Perito chileno se vió en la necesidad de rectificarlo, toda vez que su silencio hubiera podido ser considerado como tácita aquiecencia. Levantáronse protestas, con este motivo, en el Plata, con lo cual los propósitos de apaciguamiento y de calma del Protocolo del 93 vinieron por tierra. Para calmar la exitación de los espíritus, recordando y haciendo prácticas las disposiciones de Arbitraje del Tratado de 1881, se hizo el Protocolo de diecisiete de Abril de 1896, en que se designaba como Arbi-

tro á Su Majestad Británica y se facultaba á cualquiera de las partes para acudir á ella.

El artículo 1.° del nuevo Protocolo de 1896 estipulaba que «las operaciones de demarcación del límite entre la República Argentina y la República de Chile, que se ejecutan en conformidad al tratado de 1881 y al Protocolo de 1893, se extenderán en la cordillera de los Andes hasta el paralelo veintitrés de latitud austral, debiendo trazarse la línea divisoria entre este paralelo y el veintiseis grado, concurriendo á la operación ambos Gobiernos y el Gobierno de Bolivia que será solicitado al efecto.»

Este artículo se refería á la región conocida con el nombre de *Puna de Atacama,* reivindicada *por* Chile á Bolivia en 1879 y ocupada desde entonces por sus armas. Encontrábase en esta región uno de los puntos más delicados y difícil de resolver en la cuestión de límites. El señor Barros Arana, perito de Chile, en conferencia de 29 de Abril de 1890 con el señor O. Pico, perito Argentino, había declarado que «si el trabajo de demarcación no se prolonga por ahora más al norte de ese lugar, es con el objeto de no tocar el territorio de soberanía boliviana sometido á la ley chilena por el Pacto de Tregua de 4 de Abril de 1884, el cual no podría en ningún caso ser afectado por el Tratado de límites de 1881 y por la Convención de 1888.»

Declarado el territorio de la Puna de soberanía boliviana, por el propio perito de Chile, no podía

procederse á la delimitación en esa zona sin oirse á una parte interesada. El Protocolo Guerrero-Quirno Costa de 17 de Abril de 1896, tenía pues, que proceder de acuerdo con este pie forzado.

En el artículo segundo de este Protocolo se determinó la persona del Arbitro para el caso en que hubiere divirgencia «al fijar en la Cordillera de los Andes los hitos divisorios *al sur del paralelo veintiseis grados, cincuenta y dos minutos y cuarenta y cinco segundos* y nó pudieran allanarse amigablemente por acuerdo de ámbos Gobiernos.» El convenio determina que en tal caso las disidencias «*quedarán* sometidas al fallo del Gobierno de S. M. Británica». Producido el desacuerdo, por el mismo hecho de producirse, quedaban las disidencias en mano del Arbitro. La parte final del artículo determina las facultades de éste «con el carácter de Arbitro en*cargado* de aplicar extrictamente en tales casos las disposiciones y Protocolo mencionados, previo el estudio del terreno por una Comisión que el Arbitro designará.»

En el artículo tercero se estipuló que los peritos procederían á efectuar el estudio del terreno en la región vecina al paralelo cincuenta y dos, de que trata la última parte del artículo segundo del Protocolo de 1893, y propondrán la línea divisoria que allí debe adoptarse, si resultare el caso previsto en dicha estipulacion. Si hubiere divergencia para fi-

jar esta línea, será tambien resuelta por el árbitro designado en este convenio.

El artículo tercero se refiere á la región conocida con el nombre de *Seno de la Ultima Esperanza*, donde el mar forma una especie de *fjord*, introduciéndose en el continente. Sostenían los argentinos que la Cordillera en su encadenamiento dıincipal se cortaba, en esa parte, dejando la bahía de Ultima Esperanza en territorio argentino, expectativa á la cual puso término el artículo mencionado del Protocolo del 93, declarando que el dominio absoluto del litoral del Pacífico era de Chile. El Perito chileno afirmaba que la línea divisoria, en esa parte, corría por el encadenamiento andino del *divortium aquarum*. Mas como los escritores argentinos afirmasen, sin razón alguna, que esta última línea estaba allí fuera del encadenamiento principal de los Andes, era menester resolver el punto con el artículo en cuestión. «Los peritos procederán á efectuar el estudio del terreno en la región vecina al paralelo 52 de que trata la última parte del artículo segundo del Protocolo de 1893, y propondrán la línea divisoria que allí debe adoptarse si resultara el caso previsto en dicha estipulación. Si hubiera divergencias para fijar esta línea será también resuelta por el árbitro fijado en este convenio.»

En la estipulación cuarta convenían ámbos Gobiernos en que, sesenta días después de producida

la disidencia entre los peritos se podría recurrir al árbitro.

El artículo quinto determinaba que la ubicación actual del hito de San Francisco no sería tomada en consideración *como base ó antecedente* obligatorio en esa región sino en el carácter de mero estudio.

Los demas artículos tenían nuevo carácter incidental y reglamentario, como el de abonar por mitad ambos Estados los gastos de la demarcación. La parte sustantiva de Protocolo de Abril de 1896, conocida con el nombre de Guerrero-Quirno Costa, consistió en designar la persona del árbitro, S. M. Británica, encargándole de aplicar extrictamente las disposiciones del Tratado de 1881 y Protocolo de 1893.

***

Los trabajos prácticos de las sub-comisiones de límites chileno-argentino dieron resultados positivos de demarcación en varias partes de la zona limítrofe, colocándose, de común acuerdo, muchos y muy importantes hitos. En realidad, en la colocación de los hitos se ha procedido, siempre y de un modo uniforme, de acuerdo con la teoría chilena. La condición de línea divisoria de las aguas ha sido considerada como esencial en la demarcación. Reanudados los trabajos el 8 de Marzo de 1894, se colocaba el nuevo hito en el paso de las Damas, a

los 34°53', de latitud. El acta fué suscripta en términos característicos:

«Los que suscriben, dice, jefes y ayudantes de las respectivas sub-comisiones de límites de la Sección del Centro, por parte de Chile y la República Argentina, reunidos en la Cordillera de los Andes con fecha ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, y teniendo presentes las instrucciones que les han sido impartidas por ambos Peritos, con fecha 1.º de Enero pasado, así como las estipulaciones del Tratado de 1881 y Protocolo de 1893, allí mencionadas, *han acordado erigir un hito en el punto del encadenaminto principal de los Andes que divide las aguas,* comunmente llamado el Paso de las Damas, punto que sirve de comunicación entre el valle chileno de Tinguiririca y el argentino del río Tordillo.»

»En conformidad al artículo 7.º de nuestras instrucciones, dejamos constancia en esta Acta de que en el mencionado Paso de las Damas *se apartan dos vertientes que fluyen, la occidental al cajón del mismo nombre, afluente del río Tinguiririca,* y la *oriental al arroyo denominado de la Línea, que reuniéndose con el de los Choicas,* forma *más abajo el río Tordillo.*»

Dos días después, trazaban las Comisiones otro hito en Santa Helena (latitud 35°7') en que se insertaba la misma condición esencial de la demarcación: «En conformidad al artículo 7.º de

nuestras instrucciones, dejamos constancia en esta Acta, que á *proximidad de este Paso se apartan dos vertientes que fluyen, la occidental al Cajón de las Lanas, afluente del mencionado río Teno, y la oriental á la quebrada ó cajón de Santa Elena, que al salir al Valle Hermoso forma reunido con río Cobre, el río Grande.»*

Esta forma, en que siempre figura la condición esencial de la división de las aguas, aparece en todas las actas suscriptas por las Comisiones demarcadoras. Así, la de 24 de Febrero de 1895, al erigirse el hito de Reigolil (latitud 39°7'); la de 27 de Marzo de 1895, al erigirse el hito de Coloco; la del hito de las Zorras, en 24 de Marzo de 1896; la del Hito del Paso de Molina (latitud 34°24'), en 1.° de Marzo de 1896. Todos ellos consignan, de una manera uniforme y terminante, la existencia de esta condición esencial de dividirse las aguas que caen en los brazos de uno y otro Océano. En cambio, frecuentemente encontramos hitos divisorios colocados con absoluta prescindencia de las más altas cumbres, cuando estos no tienen la condición esencial de ser *divisorios de las aguas.*

Sería excusado recordar que existen numerosos hitos colocados sobre las cnmbres divisorias de las aguas, que dejan las más altas cumbres sea en territorio chileno, sea en territorio argentino. A consecuencia de esta demarcación, hecha con arreglo al *divortium aquarum*, el cerro Aconcagua, que tie-

ne la mayor altura de los Andes en la América del Sur, ha quedado en territorio argentino, corriendo la línea por el cerro del Campanario que tiene tres mil metros ménos de altura. La línea pasa por Dos Hermanos, con 5,659 metros de altura, dejando en territorio argentino el cerro Bonete con 6,380 metros de altura; pasa por Bañados, con 5,340 metros y deja en territorio chileno el Nevado de Leones, con 6,050 metros; pasa por el Planchon, con 3,891 metros, y deja al lado argentino el cerro del Mecuadani con seis mil setecientos metros (6,700 mts.) En numerosísimos casos, que sería largo citar, se encuentra la misma interpretación de hecho, aceptándose la línea del *divortium aquarum* y prescindiéndose de las altas cumbres en la demarcación hecha por las Comisiones chileno-argentinas, de común acuerdo. De esta manera, entre los años 1894 y 98, se ha fijado en una extensión aproximativa de dos mil doscientos kilómetros, trescientos tres hitos que sirven de línea internacional divisoria.



La demarcación se realizaba lentamente, sin que la Comisión argentina se pronunciara sobre los hitos propuestos por el Perito chileno. De aquí, así como de diversos incidentes suscitados por ocupaciones de varios puntos de la zona litigiosa, nació la necesidad de resolver la cuestión, presentán-

dose un proyecto de línea de demarcación general por una y por otra parte. Se convino que en el mes de Agosto de 1898 tendría lugar esta presentación simultáneamente efectuada por ambos peritos. Esperábase, de esta manera, hacer cesar de una vez alarmas internacionales creadas entre Chile y la República Argentina por tan prolongada discusión de límites en que había tomado parte ardientemente la opinión pública, estimulada por la prensa.

A consecuencia de las exitaciones y alarmas populares, ambos países habían encargado á las fábricas europeas cantidades considerables de armamentos, á la vez que aumentaban considerablemente sus fuerzas navales. Los ejércitos de Chile fueron movilizados, pues, en vista de las declaraciones de la prensa argentina, se temía fuera rehusado el Arbije que diversos tratados y convenciones consagra*ban* de manera solemne. Felizmente, estos preparativos de guerra no fueron parte á provocar una lucha que habría sido tan sangrienta como ruinosa.

En 29 de Agosto de 1898 fué presentada la línea chilena por el señor Barros Arana. El 3 de Septiembre siguiente presentaba la suya el Perito argentino señor Moreno. Ambas líneas coincidieron en una extensión de dos mil doscientos kilómetros, con el trazado de común acuerdo de trescientos tres hitos. Las disidencias, con todo, particularmente en

ne la mayor altura de los And ...iles occidentales, re.
Sur, ha quedado en territo... ...tancia.
la línea por el cerro de... ...ón de la importancia y al-
mil metros ménos d... ...cia entre ambos peritos, con-
Hermanos, con ... la superficie de los terrenos litigio-
territorio ar... ...prendido entre las líneas limítrofes
tros de al... por los peritos chileno y argentino. Te-
y dej... ...mos, pues, en el
co...

		Kilómetros
Valle Lacar		2,335
Terrenos comprendidos entre los grados...	41 y 42)	5,500
Terrenos comprendidos entre los grados...	42 y 43)	6,288
Terrenos comprendidos entre los grados...	43 y 44)	8,384
Terrenos comprendidos entre los grados...	44 y 45)	5,600
Terrenos comprendidos entre los grados...	45 y 46)	8,420
Terrenos comprendidos entre los grados...	46 y 47)	16,700
Terrenos comprendidos entre los grados...	47 y 48)	13,120
Terrenos comprendidos entre los grados...	48 y 49)	8,300
Terrenos comprendidos entre los grados...	49 y 50)	2,800

·enos comprendidos entre los ıdos...............................	50 y 51)	2,780
ıos comprendidos entre los ɔs...............................	51 y 52)	4,192
Total.....................		84,509

Comprenden, de consiguiente, los territorios en litigio una superficie de ochenta y cuatro mil quinientos nueve kilómetros, cuadrados de superficie, según las líneas presentadas por los peritos de Chile y la República Argentina en Septiembre de 1898. Damos estas fechas porque, con posterioridad, el señor Perito argentino, en el juicio arbitral constituido, ha modificado considerablemente su línea, y no en beneficio de Chile. El área de territorics litigiosos es superior á la de las provincias chilenas de Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Santiago *O'Higgins* y Colchagua.

Superficie de las siguientes provincias:

Coquimbo..................	33,423	kil. c.
Aconcagua..................	16,126	„ „
Valparaiso..................	4,297	„ „
Santiago....................	15,527	„ „
O'Higgins...........	6,537	„ „
Colchagua.............. ...	9,829	„ „
	83,739	kil. c.

la costa patagónica, en los valles occidentales, revestía caracteres de importancia.

Para mejor compresión de la importancia y alcance de la divergencia entre ambos peritos, conviene establecer la superficie de los terrenos litigiosos ó sea comprendido entre las líneas limítrofes propuestos por los peritos chileno y argentino. Tenemos, pues, en el

		Kilómetros
Valle Lacar		2,335
Terrenos comprendidos entre los grados	41 y 42)	5,500
Terrenos comprendidos entre los grados	42 y 43)	6,288
Terrenos comprendidos entre los grados	43 y 44)	8,384
Terrenos comprendidos entre los grados	44 y 45)	5,600
Terrenos comprendidos entre los grados	45 y 46)	8,420
Terrenos comprendidos entre los grados	46 y 47)	16,700
Terrenos comprendidos entre los grados	47 y 48)	13,120
Terrenos comprendidos entre los grados	48 y 49)	8,300
Terrenos comprendidos entre los grados	49 y 50)	2,800

Terrenos comprendidos entre los grados............................	50 y 51)	2,780
Terrenos comprendidos entre los grados............................	51 y 52)	4,192
Total.....................		84,509

Comprenden, de consiguiente, los territorios en litigio una superficie de ochenta y cuatro mil quinientos nueve kilómetros, cuadrados de superficie, según las líneas presentadas por los peritos de Chile y la República Argentina en Septiembre de 1898. Damos estas fechas porque, con posterioridad, el señor Perito argentino, en el juicio arbitral constituido, ha modificado considerablemente su línea, y no en beneficio de Chile. El área de territorics litigiosos es superior á la de las provincias chilenas de Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Santiago *O'Higgins* y Colchagua.

Superficie de las siguientes provincias:

Coquimbo..................	33,423	kil. c.
Aconcagua..................	16,126	,, ,,
Valparaiso..................	4,297	,, ,,
Santiago....................	15,527	,, ,,
O'Higgins...........	6,537	,, ,,
Colchagua.............. ...	9,829	,, ,,
	83,739	kil. c.

la costa patagónica, en los valles occidentales, revestía caracteres de importancia.

Para mejor compresión de la importancia y alcance de la divergencia entre ambos peritos, conviene establecer la superficie de los terrenos litigiosos ó sea comprendido entre las líneas limítrofes propuestos por los peritos chileno y argentino. Tenemos, pues, en el

		Kilómetros
Valle Lacar		2,335
Terrenos comprendidos entre los grados............................	41 y 42)	5,500
Terrenos comprendidos entre los grados............................	42 y 43)	6,288
Terrenos comprendidos entre los grados............................	43 y 44)	8,384
Terrenos comprendidos entre los grados............................	44 y 45)	5,600
Terrenos comprendidos entre los grados............................	45 y 46)	8,420
Terrenos comprendidos entre los grados............................	46 y 47)	16,700
Terrenos comprendidos entre los grados............................	47 y 48)	13,120
Terrenos comprendidos entre los grados............................	48 y 49)	8,300
Terrenos comprendidos entre los grados............................	49 y 50)	2,800

Terrenos comprendidos entre los grados............................	50 y 51)	2,780
Terrenos comprendidos entre los grados............................	51 y 52)	4,192
Total....................		84,509

Comprenden, de consiguiente, los territorios en litigio una superficie de ochenta y cuatro mil quinientos nueve kilómetros, cuadrados de superficie, según las líneas presentadas por los peritos de Chile y la República Argentina en Septiembre de 1898. Damos estas fechas porque, con posterioridad, el señor Perito argentino, en el juicio arbitral constituido, ha modificado considerablemente su línea, y no en beneficio de Chile. El área de territorios litigiosos es superior á la de las provincias chilenas de Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Santiago O'Higgins y Colchagua.

Superficie de las siguientes provincias:

Coquimbo..................	33,423	kil. c.
Aconcagua..................	16,126	,, ,,
Valparaiso...................	4,297	,, ,,
Santiago....................	15,527	,, ,,
O'Higgins...........	6,537	,, ,,
Colchagua..................	9,829	,, ,,
	83,739	kil. c.

la costa patagónica, en los valles occidentales, revestía caracteres de importancia.

Para mejor compresión de la importancia y alcance de la divergencia entre ambos peritos, conviene establecer la superficie de los terrenos litigiosos ó sea comprendido entre las líneas limítrofes propuestos por los peritos chileno y argentino. Tenemos, pues, en el

		Kilómetros
Valle Lacar		2,335
Terrenos comprendidos entre los grados............................	41 y 42)	5,500
Terrenos comprendidos entre los grados............................	42 y 43)	6,288
Terrenos comprendidos entre los grados............................	43 y 44)	8,384
Terrenos comprendidos entre los grados............................	44 y 45)	5,600
Terrenos comprendidos entre los grados............................	45 y 46)	8,420
Terrenos comprendidos entre los grados............................	46 y 47)	16,700
Terrenos comprendidos entre los grados............................	47 y 48)	13,120
Terrenos comprendidos entre los grados............................	48 y 49)	8,300
Terrenos comprendidos entre los grados............................	49 y 50)	2,800

Terrenos comprendidos entre los grados...........................	50 y 51)	2,780
Terrenos comprendidos entre los grados...........................	51 y 52)	4,192
Total....................		84,509

Comprenden, de consiguiente, los territorios en litigio una superficie de ochenta y cuatro mil quinientos nueve kilómetros, cuadrados de superficie, según las líneas presentadas por los peritos de Chile y la República Argentina en Septiembre de 1898. Damos estas fechas porque, con posterioridad, el señor Perito argentino, en el juicio arbitral constituido, ha modificado considerablemente su línea, y no en beneficio de Chile. El área de territorics litigiosos es superior á la de las provincias chilenas de Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Santiago *O'Higgins* y Colchagua.

Superficie de las siguientes provincias:

Coquimbo.................	33,423	kil. c.
Aconcagua..................	16,126	„ „
Valparaiso..................	4,297	„ „
Santiago....................	15,527	„ „
O'Higgins...........	6,537	„ „
Colchagua.............. ...	9,829	„ „
	83,739	kil. c.

la costa patagónica, en los valles occidentales, revestía caracteres de importancia.

Para mejor compresión de la importancia y alcance de la divergencia entre ambos peritos, conviene establecer la superficie de los terrenos litigiosos ó sea comprendido entre las líneas limítrofes propuestos por los peritos chileno y argentino. Tenemos, pues, en el

		Kilómetros
Valle Lacar		2,335
Terrenos comprendidos entre los grados	41 y 42)	5,500
Terrenos comprendidos entre los grados	42 y 43)	6,288
Terrenos comprendidos entre los grados	43 y 44)	8,384
Terrenos comprendidos entre los grados	44 y 45)	5,600
Terrenos comprendidos entre los grados	45 y 46)	8,420
Terrenos comprendidos entre los grados	46 y 47)	16,700
Terrenos comprendidos entre los grados	47 y 48)	13,120
Terrenos comprendidos entre los grados	48 y 49)	8,300
Terrenos comprendidos entre los grados	49 y 50)	2,800

Terrenos comprendidos entre los grados...........................	50 y 51)	2,780
Terrenos comprendidos entre los grados...........................	51 y 52)	4,192
Total.....................		84,509

Comprenden, de consiguiente, los territorios en litigio una superficie de ochenta y cuatro mil quinientos nueve kilómetros, cuadrados de superficie, según las líneas presentadas por los peritos de Chile y la República Argentina en Septiembre de 1898. Damos estas fechas porque, con posterioridad, el señor Perito argentino, en el juicio arbitral constituido, ha modificado considerablemente su línea, y no en beneficio de Chile. El área de territorics litigiosos es superior á la de las provincias chilenas de Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Santiago *O'Higgins* y Colchagua.

Superficie de las siguientes provincias:

Coquimbo..................	33,423	kil. c.
Aconcagua..................	16,126	„ „
Valparaiso..................	4,297	„ „
Santiago....................	15,527	„ „
O'Higgins...........	6,537	„ „
Colchagua..................	9,829	„ „
	83,739	kil. c.

la costa patagónica, en los valles occidentales, revestía caracteres de importancia.

Para mejor compresión de la importancia y alcance de la divergencia entre ambos peritos, conviene establecer la superficie de los terrenos litigiosos ó sea comprendido entre las líneas limítrofes propuestos por los peritos chileno y argentino. Tenemos, pues, en el

		Kilómetros
Valle Lacar		2,335
Terrenos comprendidos entre los grados	41 y 42)	5,500
Terrenos comprendidos entre los grados	42 y 43)	6,288
Terrenos comprendidos entre los grados	43 y 44)	8,384
Terrenos comprendidos entre los grados	44 y 45)	5,600
Terrenos comprendidos entre los grados	45 y 46)	8,420
Terrenos comprendidos entre los grados	46 y 47)	16,700
Terrenos comprendidos entre los grados	47 y 48)	13,120
Terrenos comprendidos entre los grados	48 y 49)	8,300
Terrenos comprendidos entre los grados	49 y 50)	2,800

Terrenos comprendidos entre los grados..........................	50 y 51)	2,780
Terrenos comprendidos entre los grados..........................	51 y 52)	4,192
Total.....................		84,509

Comprenden, de consiguiente, los territorios en litigio una superficie de ochenta y cuatro mil quinientos nueve kilómetros, cuadrados de superficie, según las líneas presentadas por los peritos de Chile y la República Argentina en Septiembre de 1898. Damos estas fechas porque, con posterioridad, el señor Perito argentino, en el juicio arbitral constituido, ha modificado considerablemente su línea, y no en beneficio de Chile. El área de territorios litigiosos es superior á la de las provincias chilenas de Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Santiago *O'Higgins* y Colchagua.

Superficie de las siguientes provincias:

Coquimbo..................	33,423	kil. c.
Aconcagua..................	16,126	„ „
Valparaiso..................	4,297	„ „
Santiago....................	15,527	„ „
O'Higgins...........	6,537	„ „
Colchagua..................	9,829	„ „
	83,739	kil. c.

Comunicada al gobierno chileno la disidencia pericial por el señor Barros Arana, el 3 de Setiembre de 1898, había llegado el caso de acudir al arbitraje con arreglo al Tratado de 1881 y Protocolo de 1896. El Gobierno argentino se resistía, pues su representante en Santiago sólo en parte lo aceptaba. Para facilitar la cuestión, se convino entre el Ministro argentino señor Piñero, y el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile señor Juan J. Latorre, dividir la discusión en tres puntos.

A Relativo al límite internacional en la región comprendida entre los paralelos 23° y 26° 52' 45" de latitud sur. Era esta la región conocida con el nombre de *Puna de Atacama.*

B De la relativa al límite desde el paralelo 26° 52' 45" hasta las proximidades del paralelo 52°.

Esta línea separaba toda la región central de Chile y la septentrionol de la Patagonia litigiosa.

C Comprendía la línea vecina al paralelo 52°, ó sea la región conocida con el nombre de Ultima Esperanza.

El punto que mayores dificultades presentaba era el relativo á la Puna de Atacama, ó sea el punto *A*. Examinadas las líneas, y no habiendo sido posible arribar á conclusión alguna, toda vez que el plenipotenciario argentino se negaba á discutir el arbitraje en conjunto, se acordó suspender la consideración del asunto por el momento. Esto pasaba el 17 de Septiembre de 1898.

En cuanto á la línea *B* es decir á la comprendida entre el grado 26° de latitud, al sur de la región de la Puna y el grado 52° al norte del seno de Última Esperanza, acordóse entregarla al árbitro designado, es decir á S. M. B. para que resuelva las divergencias con arreglo al Protocolo de 17 de Abril de 1896. El 22 de Septiembre de 1898 quedó firmado el Protocolo en que se acordaba este punto.

En cuanto al punto *C*, es decir el límite de ambos países en la región vecina al grado 52 en el seno de Última Esperanza, hallándose ambos peritos en divergencia sobre si se interna ó no la Cordillera de los Andes en los canales del Pacífico, así como respecto de la línea divisoria que debiera adoptarse en este punto, se acordó, en acta de 22 de Septiembre de 1898, que también sería decidido por el arbitraje.

Había sido menester un larguísimo y penoso debate para llegar á este resultado. Quedaba, con todo, por resolverse la parte de la línea internacional situada en la cordillera de la Puna, entre los grados 26° y 23°. En ella se negaban decididamente los argentinos á consentir en el arbitraje, alegando títulos de dominio derivados del Tratado Quirno-Costa-Vaca Guzmán, celebrado entre Bolivia y la República Argentina en 1889. Desde luego, Chile podía negarse á admitir el valor de actos ejecutados con tercero respecto de un territorio por él poseído: esto no pasaba de *res inter alios acta.* Por

otra parte, ni el Tratado Boliviano-argentino de 1889 precisa de un modo claro y manifiesto la cesión de la Puna á la Argentina, por Bolivia, ni el protocolo Rocha-Cano de 12 de Diciembre de 1895, vino á dejar las cosas en situación indiscutible.

Los títulos de Chile á la región de la Puna eran perfectamente claros y consistían: 1.° En los derechos derivados del *Uti possidetis* de la independencia, toda vez que la región entera de Atacama se hallaba poseída por Chile al independizarse; 2.° el reconocimiento expreso de Bolivia, en 1843, al iniciar sus reclamaciones de límites á Chile, de que *«Chile realmente se extiende por la parte de la cordillera hasta el grado 24°, mientras que Bolivia por la costa llega al 26°»*, es decir de que la Puna es indiscutiblemente chilena; 3.° La ocupación, no sólo con ánimo de señor, sino con aprensión material y militar, desde 1879; 4.° al discutirse el Tratado Chileno-Boliviano de Abril de 1884, el Ministro de Chile se negó terminantemente á que se considerara, en los límites de la ocupación militar chilena el territorio omprendido entre los grados 23 y 26, de lo cual hay constancia en conferencia protocolizada; 5.° habiéndose pretendido perturbar la tranquila posesión chilena de esta región, por autoridades subalternas de Bolivia, fué pactado el Protocolo Zañartu Carrillo de 2 de Agosto de 1887, estipulándose por Bolivia el respeto de la condición posesoria de

Chile en Pastos Grandes, Antofagasta del Desierto, y Carachipampa.

Si todos estos títulos no hubieran sido suficientes, teníamos el de ocupación militar derivado de la guerra de 1879 y del Pacto de Tregua de Abril de 1884.

Pues bien, Chile, en condiciones semejantes, se resignó á que los territorios de la Puna fueran sometidos á arbitraje. La República Argentina, por medio de su representante señor Piñero, se resistió tenazmente. (Véase, para la cuestión de la Puna, mi extenso estudio anterior: *La Cuestión Boliviana* pág. 286).

Por actas suscriptas el 2 de Noviembre de 1898, en Santiago, se acordó que la Cuestión de la Puna fuera resuelta por una comisión de delegados de ambos países, debiendo decidir como tercero el Ministro de los Estados Unidos en Buenos Aires. El *fallo*, dado en Marzo de 1899, atribuyó á la República Argentina el dominio de la mayor parte de esta valiosísima región minera y boratera. ¿Porqué no se entregó este asunto al Arbitro Británico, para que fuera resuelto junto con la línea general? Lo ignoramos.

Salvado ya este punto, quedaban las diferencias chileno-argentinas en manos del Arbitro Británico.

CAPÍTULO VII

Las ocupaciones

I

Hemos señalado, en diversas partes de esta obra, la importancia capital que han ejercido las ocupaciones durante el largo litigio de límites, iniciado en la primera parte del siglo XIX, i recién terminado ahora. Las ocupaciones de algún punto de la costa patagónica en el Atlántico, fueron el único título verdadero alegado por la República Argentina respecto al dominio definitivo de la Patagonia oriental que adquirieron, de manera definitiva, por el Tratado de 1881.

Por igual manera, sus ocupaciones de parte considerable de territorio litigioso, con posterioridad al Tratado de 1881, han sido y no podían dejar de ser, puntos considerables á los ojos del árbitro. De nada vale que se haya pactado una y otra vez que la ocupación no dará derechos, si el árbitro se encuentra en presencia de hechos consumados, y en la imposibilidad de destruir colonizaciones ya establecidas por

los argentinos en diversos puntos, adelantándose al fallo. Impedir esas colonizaciones debió ser el deber primordial de las administraciones chilenas que contemplaron los hechos, fiados en palabras y declaraciones meramente platónicas, de ningún valor posible ante el criterio legal del pueblo inglés, cuya creencia y naturaleza ha sido siempre la contemplación de los hechos y del principio de la ocupación, base virtual del actual poderío británico.

Hemos estudiado ya las negociaciones chilenas de 1889, con motivo de la colonización del Valle 16 de Octubre, de parte de las autoridades y sociedades colonizadoras argentinas. Consideraremos, ahora, la del Valle del Lacar, por las fuerzas militares argentinas, las del Seno de la Ultima Esperanza, por los colonos de Chile.

II

San Martín de los Andes

El más importante de los territorios australes de la República Argentina, es el de la zona del Neuquen, limítrofe con Chile, del cual se halla separado por la línea divisoria de las aguas en la cordillera, con arreglo al Tratado de 1881. Según la *Geografía de la República Argentina*, publicada por el señor F. Latzina en 1888, con el carácter de oficial, y dedicada al presidente argentino Juares

Celman, los límites del Neuquen son los siguientes: «Al Norte, con Mendoza, el curso del río Barrancas y continuación del Colorado, hasta encontrar el meridiano 10º; al Este la prolongación de este meridiano y continuación del río Neuqnen hasta su confluencia con el Limay; al Sud el lago Nahuelhuapi; al Oeste, el *divortium aquarum* de la cordillera» (pág. 49º).

Como se ve por la cita anterior, en 1888 el gobierno argentino se encontraba de acuerdo con el chileno en tomar la línea divisoria de las aguas como límite internacional con Chile, sin soñar siquiera con la novísima teoría de las altas cumbres, mediante la cual pretenden arrebatarnos una extensión de 83,790 kilómetros cuadrados que nos *dejó* en la Patagonia el Tratado de 1881.

Sea de esto lo que fuere, es de notar que el territorio del Neuquen, pretendido por Chile como propio, y cedido á la Argentina con la Patagonia por el Tratado de 1881, había sido descubierto, colonizado y poblado por chilenos.

Los primeros hombres civilizados que llegaron al Lago Nahuelhuapi, fueron el padre jesuita Nicolás Mascardi, en 1690 y Banden Meren en 1703. En 1766 el padre jesuita Güell alcanzó al mismo Lago y por último el padre Menéndez, en 1792, junto con exploradores partidos de Chile, llevaron la palabra y la moral cristiana, con peligro de su vida y con iniciación de vida nueva.

"La primera palabra de civilización que escucharon los indios salvajes de aquellas regiones, fué la voz del Evangelio transmitida por el padre Menéndez y otros sacerdotes chilenos; los primeros arados que rompieron el seno fecundo de la tierra para arrojar semillas, fueron arados chilenos. Chilenos fueron exclusivamente los *pioniers* ó centinelas avanzados de la civilización en aquella parte del continente.

Las tropas chilenas persiguieron á los famosos Pincheira, y tuvieron reñidos combates con montoneras que pasaban de quinientos hombres en esos valles interiores de la Cordillera y en seguida en el territorio del Neuquen.

No ignoraban, por cierto, estos hechos los estadistas de la República Argentina y este fué, precisamente uno de los móviles que les empujó á su campaña contra los indios del Neuquen. Es, á este respecto, reveladora la carta publicada por el general Julio A. Roca en el diario *La República* en Abril 24 de 1876.

La influencia de la colonización y de las autoridades chilenas en el Neuquen era tan conocida en la Argentina, que el coronel M. J. Olascoaga, Jefe de Estado Mayor de la expedición Roca á esas regiones, en la página 29 de su estudio topográfico de la Pampa y Río Negro (Buenos Aires 1881) expresa que esas regiones se encontraban colonizadas por hacendados chilenos y que el gobierno de Chile

mandaba allí, «casi todos los caciques acudían al llamado de las autoridades chilenas» y protegían las estancias chilenas. En el Diario llevado en el Cuartel General y primera división de operaciones, á las órdenes del señor Ministro de la Guerra, general Julio A. Roca, pág. 203 se dice que entre los ríos Grande, Barrancas, Neuquen y Limay, «se han mantenido ciento de miles de vacas en pastoreo y donde se han hecho muchas estancias chilenas aseguradas contra los malones de la Pampa».

Por último el propio general y Ministro de la Guerra de la República Argentina, don Julio A. Roca, al expedicionar al Neuquen por primera vez, en 1879, dirigía al jefe divisionario el telegrama siguiente:

«Telegrama.—Mayo del 79.—Despacho recibido á las 9 y 50 en la oficina telegráfica del Fuerte Argentino... nosotros estaremos el 30 de Mayo en Choele Choel. Es necesario tratar bien á los pobladores chilenos que encuentre en el rodeo de sus operaciones... Julio A. Roca» (pág. 333 del Estudio Topográfico de la Pampa etc., Manuel J. Olascoaga.)

Con posterioridad á 1881, decía, un escritor y militar argentino:

«Y ese adelanto de que hablo (el del Neuquen) se debe á la labor individual y á la vecindad de Chile que nos ha arrojado pobladores por lujo...» (pág. 371 *Boletín Geográfico Argentino*. El territorio

del Neuquen y Limay por el teniente coronel Eduardo Oliveros E.)

Podríamos agregar infinitos comprobantes análogos.

Las expediciones militares argentinas sólo vinieron á conseguir éxito, como hemos visto anteriormente, cuando un ejército chileno de cuatro mil hombres más ó menos, (véase Memoria de Guerra de Chile de 1883), operando en la región austral de la República y por los valles centrales de la cordillera, cooperó de manera decisiva á su propósito. Atendidos estos antecedentes, apoyados en comprobantes oficiales, se podrá comprender la audacia del perito argentino señor Francisco de Paula Moreno al afirmar ante el árbitro británico en su alegato de 11 de Mayo de 1899, presentado á nombre del Gobierno argentino por el Ministro de ese país, lo siguiente:

«Cuando los esfuerzos de la República Argentina han sido coronados por el éxito, cuando sus ejércitos y sus capitales han abierto al comercio extranjero las regiones autrales fronterizas con la cordillera, cuando las anteriormente mencionadas colonias gobernadas por sus leyes y administradas por sus autoridades aún antes del tratado de 23 de Julio de 1881, hubieran llegado á un estado floreciente, el perito chileno pretendió anexar al país territorios que nunca por actos públicos ayudó á civilizar y

en los que consintió sin protesta ú objeción la tranquila y pública ocupación argentina.»

Con las observaciones anteriores ya quedarían desbaratadas las afirmaciones de la introducción á la *Evidencia Argentima* (Tomo I.)Agréguese todavía otras más: se ha notado que según la afirmación transcripta, antes del tratado de 23 de Julio de 1881, las regiones autrales (del Neuquen y demás) se encontraban pacíficamente administradas y gobernadas por la República Argentina y con colonia argentina establecida.

Ahora bien, el 5 de Mayo de 1883, en despacho fechado en Patagonia, el general argentino don Conrado E. Villegas, sucesor de Roca en el mando del ejército expedicionario, daba cuenta al señor inspector y comandante general de armas, general de división don Joaquín Viejobueno, de las operaciones llevadas acabo recientemente «en los territorios comprendidos entre los ríos Neuquen y Limay, cordillera de los Andes, lago Nahuelhuapi y Patagonia austral.» Al practicar estas operaciones, según dice, tenía el propósito de establecer una línea militar que impidiera la vuelta de los indios atacados.

Si esto se ejecutaba en 1883, ¿en qué queda la afirmación oficial del Gobierno argentino, de que poseía pacíficamente y sometidos á sus leyes y autoridades, antes de 1881, aquellos territorios?

El propio general Villegas, en el parte anterior-

mente señalado de fecha 5 de Mayo de 1884 (véase «Campaña de los Andes, al sur de la Patagonia, por la segunda división del ejército—1883—Partes detallados y diario de la expedición,—Publicación oficial) expresa que con el objeto de contener á los indios ha «creído de suma necesidad trazar una línea de defensa paralela á la cordillera...»

«Estos fuertes y fortines están situados en los puntos que á continuación se determinan y cuyos nombres se denominan: en Nahuelhuapi, fuerte Chacabuco; Vega Chapelco, fortín Maipú; Cuncanien, en el río Chimelhuin, fuerte Junín; en Huichú-Lanquen, fortín teniente Lescano; en Mamui Malal, fortín capitán Crouzeilles... etc.» Firmaba el coronel Conrado E. Villegas.

La ubicación exacta del fortín Maipú, está dada oficialmente en la página 188 del Diario del Estado *Mayor* del general Villegas (Anexo á la Memoria de Guerra Argentina) donde se lee:

«El fortín Maipú, situado entre las nacientes del Quilquihue; y próximo á la laguna de Lacar, vigila los pasos á ultra-cordillera en la provincia de Valdivia.»

Es de saber, y este punto es de capital importancia para Chile, que entre el fuerte Maipú, situado á orillas del Quilquihue, tributario del océano Atlántico, y el lago Lacar, origen del río Valdivia, tributario del Pacífico, se alza la cordillera de los Andes,

con la línea del *divortium aquarum*, como pared divisoria.

En consecuencia, el perito argentino señor Moreno se equivocó al afirmar que el fuerte Maipú, fundado en 1883, se encuentra á orillas del río Huechuhuehuin, pues la ubicación que le da el propio fundador del Maipú, general Villegas, en documentos oficiales argentinos de 1883, es distinta, es la que nosotros acabamos de transcribir fielmente.

Fundada la línea militar por el general Villegas, los fortines, situados todos al oriente de la línea divisoria de las aguas, fueron abandonados. No se realizó esto sin que antes se verificase un *incidente*, en 1886. Como tuviera conocimiento el gobierno de Chile de que los argentinos, atravesando la línea divisoria de las aguas, habían construido una habitación, en territorio chileno, en la zona del Lacar, reclamó del punto, á lo cual respondió el Ministro argentino Uriburu, a nombre de su Gobierno, que el hecho carecía de importancia por tratarse de una simple choza, recientemente construida para vigilar los animales que pastaban. Esa choza estaba situada á orillas del río Huechuhuechuin. Esa choza, construida el año 1886, y tolerada como insignificante en vista de las esplicaciones argentinas, fué la que el Gobierno argentino en 1898 denominó «el fuerte Maipú construido en 1883».

Hemos visto que la extensísima zona del Neu-

quen, cedida por Chile en 1881, se encontraba únicamente poblada por chilenos, con grandes estancias, y por indios, según se comprueba con documentos oficiales argentinos.

Ahora bien, el valle de Lacar se encuentra en contacto inmediato con el Neuquen y tiene el paso más favorecido de la cordillera, entre las regiones de Valdivia y el territorio de Neuquen. Don Jorge Rhode, en la página 154, tomo I del *Boletín Geográfico Argentino*, dice lo siguiente: «el primer gran camino que une la República Argentina con Chile, es y será siempre el de Mendoza. El segundo se formará en breve, el cual, tocando las colonias del Neuquen, atravesará la Pampa, ó costeará la margen norte del río Colorado. El tercero, el último, será el grande y antiquísimo camino de los indios, que se encuentra sobre la margen sur de los ríos *Negro* y Limay; este camino es de gran porvenir...»

Este último es el que atraviesa el Lacar, comunicando á Valdivia con Neuquen. Para mayor claridad daremos la ubicación geográfica del valle de Lacar, con sus

latitudes medias extremas de { 40° 6' / 40° 15'

y sus longitudes extremas de { 71° 11' / 71° 51'

Es un recodo ó valle central comprendido entre dos brazos de los Andes, de los cuales sirve de línea

divisoria el *divortium aquarum* de la cordillera que separa á Valdivia del Neuquen. Sirviendo de tránsito obligado entre Valdivia, provincia chilena, y el Neuquen, vastísima región poblada de chilenos, como hemos visto, por fuerza el Lacar tenía que ser colonizado por chilenos, próximos á su fuente de recursos, en tanto que los centros argentinos se encuentran á distancias insalvables.

Los hechos han correspondido á la lógica, realizándose la colonización chilena paulatina del Lacar. Haciéndose abstracción de los soldados de caballería argentina que se introdujeron en 1898, en el extremo noreste del valle, la región entera se encuentra á la fecha colonizada por habitantes y ganaderos chilenos que se dedican á la crianza de ganado vacuno y á ciertos cultivos de tierra. Existen dos familias vascos-francesa y unos pocos indios. No existen argentinos domiciliados.

La colonización chilena marchaba apasiblemente, desarrollándose por si sóla, ensanchando la cultura de la tierra é incrementándose la ganadería, cuando el gobierno argentino resolvió desbaratar la ocupación pacífica iniciada mucho antes de 1881 por Chile, mediante la ocupación militar, Inspirábase el gobierno del Plata en el principio que condensaba el perito Moreno en *La Nación* de Buenos Aires con estas palabras: «No olvidemos que perdimos el Estrecho por que Punta Arenas era colonia chilena y que perdimos parte

del Chaco por que Villa Occidental era colonia paraguaya.» Se había decidido oponer al desarrollo natural, á la corriente de inmigración que llegaba de Chile, trayendo á esos campos, antes ocupados por indios, la civilización y la cultura, un dique levantado por la fuerza militar argentina.

De aquí el hecho sujestivo de que, viéndose por la actitud vigorosa de Chile, como podía llegar en breve el momento en que fueran entregadas al árbitro las disidencias de límites, la República Argentina apresurara la ocupación del territorio litigioso, comenzando en el Lacar. Se comenzó por restablecer guarnición en el antiguo fortín Maipú, situado en la vega de Chapelco, en las nacientes del Quilquehué, riachuelo de la hoya del Atlántico. El fortín, situado al oriente de la línea divisoria del *divortium aquarum*, había sido fundado en 1883, *como hemos* visto, y abandonado á los pocos años, por lo cual, permanecía abandonado de mucho atrás.

Guarnecido nuevamente el fortín, el general argentino don Rudecindo Roca, en 1898, atravesó los Andes en la línea de la división de las aguas, y al occidente de ella, próximo al lago Lacar, fundó la titulada ciudad de San Martín de los Andes, en la cual sólo existen dos ó tres casas de colonos chilenos, y un galpón levantado el 3 de Febrero de 1898 por la tropa argentina. Veamos la orden del día argentina que consagraba ese acto.

Orden del día:

«Lago Lacar, Febrero 3 de 1898.—El que firma, comandante en jefe de la división de los Andes, da á conocer que ha sido ocupado como campamento fijo, el valle del Lago Lacar. Valle situado al oeste de la vega de Chapelco y que ocupará el núm. 3 de caballería de línea.»

«Para consagrar definitivamente la ocupación se resuelve lo que sigue»:

«1.° Nómbrase una comisión compuesta del señor teniente coronel don Celestino Pérez, jefe del regimiento 3.° de caballería, como presidente, y como vocales los tenientes coroneles don Antonio Romero y don Luis A. Coronti, mayor don Nicolás A. de Vedia, capitanes don Carlos Moret, *etc.*

«2.° Esta comisión estudiará el terreno y eligirá el punto más adecuado para la formación de un pueblo; hará los trabajos de delineación y los preparativos para la colocación de la piedra fundamental.

«3.° Este mismo pueblo en la costa misma del Lacar, se designará con el nombre de San Martín de los Andes, y se designará al Excmo. señor Presidente de la República doctor don José de Uriburu, como padrino, y á la señora del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor don Amancio Alcorta, como madrina...

«4.° Desde esta fecha queda ocupado nuevamente el antiguo fortín de Maipú que estaba situado

en la parte este de la vega de Chapelco... (Firmado).—*Rudecindo Roca*».

El 3 de Febrero, la tropa del ejército argentino fundaba San Martín de los Andes, iniciando este nuevo y nunca visto sistema de colonización, que sólo tiene precedentes en las colonias militares de Roma antigua, en el suelo conquistado á los bárbaros. Había sido preciso á los soldados argentinos atravesar la línea divisoria de los Andes del divorcio de las aguas, y pasar del fortin Maipú, al *este de la Vega de Chapelco,* en las nacientes del Quilquiué, tributario del Atlántico, al Lacar, origen del río Valdivia, tributario del Pacífico.

Con la fundación de un pueblo en la zona considerada de «dudoso dominio» por el Ministro argentino Zeballos en 1899, «por no haber trazado todavía en ella los peritos el límite definitivo», se rompía por la República Argentina el *modus vivendi* acordado en ese mismo año de 1889, por los Gobiernos chileno y argentino, y consignado en la Memoria de Relaciones Exteriores de la última, con acuerdo general de Gobierno. «El Gobierno argentino no cree conveniente ni digno que cualquiera de las dos naciones se adelanten á producir actos que dificulten el Tratado de 1881». Tal era la substancia del acuerdo Matta Zeballos, y de semejante manera se cumplía.

Chile protestó contra la violación del pacto, y la fundación de una colonia militar en territorio chi-

leno. El señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina contestó, el 4 de Abril de 1898, que «su Gobierno carecía de informaciones oficiales precisas que le permitan apreciar las circunstancias y condiciones en que la mencionada fundación se hubiese efectuado *porque ella no procede de acto gubernativo,* ni puede reconocer otro origen que alguna disposición militar»... Es de advertir que la señora del Ministro Alcorta había servido de madrina titular de San Martín de los Andes, como hemos visto en el acta trascripta. Para preparar su terreno, insinuó, al mismo tiempo el diplomático argentino, que el *Lacar se encontraba ocupado desde 1883.*

Estrechado, nuevamente, el Ministro de *Relaciones* Exteriores de la República Arjentina, por la nota reclamación de Chile de fecha 12 de Mayo de 1898, no vaciló en alegar el Gobierno argentino, un hecho cuya inexactitud le constaba por el testimonio del propio anexo á la memoria de Guerra Argentina de 1883.

En la nota de 27 de Julio de 1898, afirmó que la nueva población de San Martín de los Andes se encontraba en el punto en que las fuerzas argentinas habían fundado en 1883 el fortín Maipú. Hemos demostrado, precedentemente, que no solamente era errada esta afirmación, sino que la línea del divorcio de las aguas en la cordillera, mediaba entre el

Maipú y la nueva población. La nota argentina encerraba estas palabras:

«Todo lo expresado demuestra de una manera indudable que el Gobierno argentino ha cumplido en todo momento con el compromiso contraído en 1889; que los actos de posesión y de dominio, ó son anteriores á esa fecha, ó se refieren á terrenos que estando al oriente de la cordillera de los Andes son territorio argentino...»

Nótese, que el Ministro Alcorta se permitía señalar, por sí y ante sí, prescindiendo de peritos y del acuerdo prescripto por el tratado de 1881, cuáles eran límites y cuál la zona litigiosa ó no litigiosa.

El debate quedó en suspenso por el acuerdo de Setiembre de 1898 por el cual ambas cancillerías entregaban al árbitro la solución del desacuerdo.

Por último, en el alegato de 11 de Mayo de 1895, *ante* el árbitro británico, en la introducción (volumen I), expresaba ese gobierno que ha fundado colonias en el Valle del Lacar, Valle Nuevo, etc., y «cuando las anteriormente mencionadas colonias gobernadas por sus leyes y administradas por sus autoridades aún antes de 1881 hubieron llegado á un estado floreciente, el perito chileno pretende anexar á su país territorios que nunca, por actos públicos, ayudó á civilizar y en los que consistió sin protesta ú objeción la tranquila y pública ocupación argentina...»

Tenemos, en consecuencia, los cuatro hechos siguientes:

1.°—El gobierno argentino terminó *en 1883* su movimiento militar en el Neuquen, fundando, entre otros, el fortín Maipú, al oriente de la vega de Chapelco, en las nacientes del río Quilquihué, tributario del Atlántico. Por lo tanto, en territorio argentino, y al oriente del *divortium aquarum* de los Andes.

2.°—El 3 de Febrero de 1898, el general argentino, don Rudecindo Roca, funda el titulado pueblo de San Martín de los Andes á orillas del Lago Lacar, al occidente del *divortium aquarum* de los Andes.

3.°—Reclamando Chile por esta invasión, *contesta* el Gobierno argentino, en 27 de Julio de 1898, que la fundación del nuevo pueblo no implica innovación, pues se encuentra *al oriente* del territorio ocupado por tropas argentinas en 1881 y donde se estableció en 1883 el fortín Maipú.

4.°—El Gobierno argentino alega ante el árbitro británico, el 11 de Mayo de 1899, posesión del Lacar, *anterior* á 1881.

III

El Seno de la Ultima Esperanza

Hemos visto como fueron realizadas subrepticiamente y en silencio, por las autoridades argentinas, las ocupaciones del «Valle Nuevo» y del «Valle 16 de Octubre», y con estrépito y escándalo la invasión del Valle de Lacar, en 1898, bajo la administración Errázuriz Echáurren. Ahora veremos las tentativas de nuevas invasiones argentinas al Seno de Ultima Esperanza, en la zona austral Patagónica.

La región denominada de Ultima Esperanza se encuentra físicamente unida y ligada al territorio nacional de Punta Arenas, con el cual forma, propiamente, una unidad geográfica, sirviéndole de complemento; apenas si las separan dos jornadas de viaje, en tanto que desde el puerto argentino de Gallegos, á la misma región el viaje es largo y peligroso. Sí, como expresaba el Ministro de Relaciones Exteriores argentino, señor Bernardo de Irigoyen, en la sesión de 31 de Agosto y 1.º y 2 de Septiembre de 1881, al discutirse el tratado de límites con Chile en el Congreso Argentino, el propósito de

su país había sido reconocernos el dominio, no solamente de Punta Arenas, sino de su costa, en la forma en que Blunstchsli lo expresa, no cabe la menor duda á este respecto. Sí, como afirma el art. 283 de su *Derecho Internacional Codificado*, que citaba Irigoyen hablando de Punta Arenas, «cuando los colonos empiezan por tomar posesión de las orillas del mar, se admite que esta toma de posesión, comprende toda la parte de la tierra firme, que por su situación, y especialmente por los ríos que la atraviesan, está unida á la costa, de manera de formar con ésta un conjunto natural», no cabe la menor duda de la región de Ultima Esperenza, estrechamente ligada á Punta Arenas, á la cual sirve de complemento, considerada desde muchos puntos, forma con ésta un todo.

Mas, por otra parte, hay razones, no menos importantes, que la hacen chilena. La línea divisoria de las aguas en el encadenamiento más importante de los Andes, con arregló al Tratado de 1881 y al protocolo de 1893, pasa por la línea señalada por el perito Chileno señor Barros Arana, dejando ese tertitorio como nuestro. En vano alegarán los argentinos que existen otras alturas más importantes en aquella región, puesto que esas alturas carecen de la condición esencial señalada en el artículo 1.º del Tratado de 1881, al exigir «que dividan las aguas».

Tratan de sacar un argumento de que el encade-

namiento que divide las aguas contiene sólo cumbres de mediana elevación. Es de saber que según todos los geógrafos, y cuantos han explorado la Patagonia, es un fenómeno conocido que los Andes presentan sus mayores alturas en el centro de Chile, y que éstas disminuyen, y casi desaparecen, á medida que se avanza hacia el sur del continente.

El propio señor perito argentino don Francisco de Paula Moreno, en la página 434 de su viaje á la Patagonia Austral. (Buenos Aires 1879), dice lo siguiente:

«De formación general más moderna, al parecer, que las de sus costados, el Cordón Central, que es el que sirve de división de las aguas, tiene los conos más elevados, los que disminuyen de altura hacia el sur, formando algunas veces pasos bastante *bajos* é importantes como el boquete de Rauco y de Villarrica, los de Bariloche y Pedro Rosales, frente al lago de Nahuelhuapi, el que visitó Musters frente á Tecker, el del río Aisen, en los 45°, y el situado en 50° 40 más ó menos, poco al sur del Monte Stockes, y que se divisa cubierto por el hielo desde el fondo de este lago «Argentino» ».

Que la condición más importante de la demarcación es la división de las aguas, es punto que no puede ser discutido de buena fe después de leer el artículo 2.° del Tratado de 1881, según el cual el «límite austral del Continente será una línea que partiendo de Punta Dungeness se prolongue, etc...

hasta la intersección del meridiano setenta con el paralelo cincuenta y dos de latitud y de aquí seguirá hacia el oeste coincidiendo con este último paralelo hasta el *divortium aquarum* de los Andes.

Despues de la disposición terminante del tratado de 1881, es imposible que un árbitro medianamente imparcial deje de aceptar la línea del señor Barros Arana, la única racional á todas luces, puesto que es la única que toma en cuenta el *divortia aquarum*.

Como precisamente en el paralelo 52 se encuentra la región conocida con el nombre de Última Esperanza, no cabe duda de que su límite, atendido el tenor claro y expreso del tratado de 1881, *no es* ni puede ser otro que el divorcio de las aguas. De consiguiente la línea divisoria legítima y correcta es, en este punto, la de Barros Arana. Un poco al norte del grado 52 de latitud, donde se juntan *en el divortium aquarum*, según el artículo 2.° del Tratado del 81, la línea divisoria que parte de norte á sur, con la que parte de oriente á poniente, comienza á dibujarse, y luego se extiende y desarrolla la fertilísima región conocida con el nombre de *Llanura de Diana*. Esa región cuyos pastos y fecundidad despiertan la sorpresa del viajero, fué descubierta por un piloto de Chile, Juan Ladrilleros, en 1557, junto con toda la región de Última Esperanza, que la encierra. La prioridad del descubrimiento venía pues á robustecer la eficacia del título, derivado del

Tratado de 1881, consagrado por la ocupación efectiva, en la actualidad. Sus terrenos son más abrigados que todos los colindantes. En el invierno de 1898-99, según afirma un ingeniero que visitaba esas regiones (Marín Vicuña), en libro reciente, en circunstancias en que se heló hasta el estuario ó *fjord*, y en que todas las regiones limítrofes perdieron el 30 por ciento de su ganado, las estancias de Última Esperanza mantuvieron intacto el suyo, y las pérdidas junto al lago de Toro, no alcanzaron al uno por ciento.

Estas regiones, descubiertas por un piloto de Chile, en 1557, fueron también, exploradas y estudiadas la primera vez por oficiales de su marina. El teniente don Juan Tomás Rodgers, en compañía del naturalista E. Ibar, hicieron una expedición científica, en 1877, á esos parajes, donde sólo habitaban un emigrado de Punta Arenas y un chileno de apellido Zamora, que dió su nombre á un punto conocido, habitado por él hacía más de treinta años. Existía un camino construido por esos colonos. Los marinos chilenos descubrieron una mina de carbón.

«Este carbón es como el de Punta Arenas observa el capitán chileno Latorre en su diario de navegación. Los habitantes de Punta Arenas hacían frecuentes escursiones á Última Esperanza.

Algunos años después del Tratado de límites de 1881, entre Chile y la Argentina, el teniente de

fragata argentino don Agustín de Castillo en 1887, hizo un viaje de exploración al interior de la Patagonia y costas del Pacífico, llegando á las regiones de Ultima Esperanza diez años después de los marinos chilenos. «Soy el primer argentino que ha visitado las costas de los puertos del Pacífico en la Patagonia» exclamaba. (Véase página 201, *Boletín del Instituto Geográfico Argentino*, tomo VIII, Septiembre 1887.) Tanto le llamó la atención, que no pudo dejar de señalar el hecho de que, los comerciantes chilenos son muy numerosos, (id. pág. 211, tomo VIII.)

El marino argentino habla de un chileno establecido en la región de Última Esperanza, desde *hacía* cuarenta años. Llamábase Zamora y era famoso por su bravura y sus hazañas, considerándole como el león de la llanura.

También moraban indios que tenían como jefe un chileno llamado Ignacio (cita anterior, pág. 209.)

El desarrollo natural de Punta Arenas, fué extendiéndose insensiblemente al territorio de Ultima Esperanza, que es como su apéndice, de manera tan natural y paulatina que ni es posible decir cuando comenzó la colonización chilena de aquellos territorios. Bástenos con señalar que, otorgadas ya por los gobernadores chilenos de Punta Arenas importantísimas concesiones de tierras, se estableció carrera periódica de vapores en 1893, de Punta Arenas á Puerto Consuelo, en el Seno de Ultima

Esperanza, donde se habían establecido en 1892 el capitán Eberhard, Dick Kruger y otros colonos chilenos, que en la actualidad tienen importantantísimos establecimientos de bodega y aserraderos en aquellas regiones. Como era natural, la colonización chilena trajo consigo la construcción de caminos que cruzaron en todas direcciones el territorio y lo habilitaron de puentes, de casas, arreglo de terrenos y demás obras de civilización que vinieron á ligar, por la acción individual, ese territorio al seno de la comunidad chilena.

Cuando el ingeniero del gobierno argentino señor C. Siewert visitó por primera vez estos terrenos, para hijuelarlos, á nombre de este último Gobierno, se encontró en 1896 con que se hallaban totalmente colonizados y civilizados por Chile. Hasta se encontró con una pirámide levantada por la tripulación del trasporte chileno *Toro,* (pág. 387 del *Boletín del Instituto Geográfico Argentino*, año 1896, C. Siewert.

Todas las estancias que enumera el señor Siewert, fueron otorgadas por Chile, según se puede comprobar con los permisos de la gobernación de Punta Arenas. No deja de señalar, el ingeniero oficial del gobierno argentino, el hecho de que existiera un sistema completo de caminos y de puentes, así como la obra pública de la civilización. Por último en la página 388, del estudio del ingeniero mencionado, se expresa que la comunicación de Ultima

Esperanza con el mundo civilizado se hace por Punta Arenas en dos días. Se establece con esto, la estrecha intimidad, y unidad de territorio con Punta Arenas, que nosotros señalábamos, así como se constata indirectamente, la obra de civilización chilena.

En el mismo estudio puede verse que la colonia vivía mediante los oportunos auxilios de los vapores chilenos que le servían de lazo de unión con el resto del mundo civilizado. Agregaremos, por nuestra cuenta, que amenudo y periodicamente, desde hacía muchísimos años, las autoridades y policía chilena ejercían actos de jurisdicción persiguiendo á los *cuatreros* ó ladrones de animales, que *solían* refugiarse en el Seno de Ultima Esperanza. La población desarrollada en la colonia, se repartió en grandes estancias con 14,000 y hasta 20,000 ó más cabezas de ganado, con establecimientos valiosos, y capitales considerables. Las contribuciones son pagadas únicamente en Punta Arenas, á Chile.

Entre las más importantes de las estancias agrícolas establecidas en el Seno de Ultima Esperanza, en la obra de nuestra colonización, citaremos las ya mencionadas del capitán Everhardt, establecido en 1892 en Puerto Consuelo (Longitud 72° 40' O. de W. Latitud 51° 36'). Tiene grandes galpones para lana, con la cual comercia en grande, numeroso personal de empleados, más de tres mil ovejas, y numerosos caballos, bueyes, etc. Sus instalaciones

contienen más de 40,000 pesos de valor. En el *Aserradero,* existe una Compañía constituida por el industrial mencionado y Krüger.

A orillas del río Tres Pasos, se encuentra establecida la estancia de Otten, con criadero de más de 500 caballos, yeguas, etc.

La estancia de Mr. Kark, á orillas del lago de Toro, posee más de 14,000 ovejas y otros animales. Tiene numerosísimos empleados en sus establecimientos á orillas del arroyo Picana.

A orillas del lago Toro también se encuentra la valiosísima estancia de Mr. Tweede, propietario de 18,000 ovejas.

La importante propiedad de los señores Correa y Peyo, en la *Cancha de carreras,* comprende valores de consideración, en las vecindades del río Don Guillermo, que desemboca en el Pacífico.

Mr. Harry Thompson tienen tres mil ovejas, en su establecimiento situado al pie oriental de la cordillera del Cazador.

Los señores Carpenter tienen más de 5,000 ovejas á orillas del río el Cazador, afluente del río de las Viscachas.

Al pie del cerro Palique tienen los señores Correa y Aguirre una valiosa estancia con más de diez mil ovejas.

El francés Marcou tiene su estancia entre el río de Baguales y el de las Chinas, al pie de la sierra Contreras.

Existen muchísimas estancias fuera de las señaladas, como las de Heede, Krüger, Stuvenraugh, etc., que no enumeramos, sea por ignorar su ubicación geográfica precisa, sea porque su importancia es inferior. Todo el comercio se hace por Puerto Consuelo, donde se exportan grandes partidas de lana y de ganado por medio de los vapores de la armada chilena, *Huemul* y *Cóndor*, consagrados principalmente á ese objeto desde hace muchísimos años. Una vez señalada la composición de la colonia de Última Esperanza, con chilenos ó extranjeros autorizados por Chile, agregaremos que no existe en su territorio ni un solo colono argentino, como nos lo ha certificado, á más de los informes oficiales, el individual y personal del señor C. Donoso Grille, ingeniero y jefe de la Comisión de Límites chilena que ha explorado esas regiones por espacio de diez años, por lo cual, y su reconocida competencia, es autoridad en la materia.

Ahora veremos como la República Argentina, sabiendo que la colonización chilena se encontraba pacíficamente establecida en los territorios situados al occidente de la línea divisoria de las aguas trató deliberadamente de perturbarla y arrojar los colonos chilenos fuera del territorio ó imponerle su jurisdicción para alegarla ante el árbitro.

El Ministro de Chile en el Plata, protestó en su nota-reclamación de 12 de Mayo de 1898 contra las operaciones de hijuelación llevadas á cabo en la zona

chilena de Última Esperanza por el agrimensor don Carlos Siewers, y consignadas en un plano denominado «Plano topográfico del territorio de Santa Crúz levantado por el agrimensor Carlos Siewers, 1897.» El Ministro de Chile señaló el hecho de que las operaciones del mencionado ingeniero se hubiesen extendido á los valles regados por los arroyos de las Viscachas, de los Baguales y Guillermo, todos los cuales fluyen á las grandes lagunas que se extienden al pie de la cordillera de Paine y cuyo desagüe común, el río Serrano, cae á la parte occidental del estuario de Última Esperanza, brazo interior del Océano Pacífico.»

A la protesta de Chile y su reclamo contra las intentadas hijuelaciones del Gobierno argentino, aún cuando en realidad no se tratara sino de meras hijuelaciones teóricas ó de papel, contestó el *Gobierno* argentino con fecha 27 de Julio de 1898:

«Las operaciones de mensura practicadas por el señor Siewers, así como los planos levantados en consecuencia, han respondido á las gestiones de los particulares interesados; pero es de suponer que no hayan abarcado más territorio que aquel que les hayan concedido las autoridades argentinas, á virtud de la soberanía y dominio que á perpetuidad corresponde á la república.»

Es de notar, por vía de paréntesis, que los trabajos de hijuelación del ingeniero C. Siewers se hicieron en terrenos totalmente colonizados por Chile,

de muchos años atrás, y á ciencia cierta de que esa colonización existía de una manera eficaz y completa en la región de Última Esperanza.

Los informes dados por don C. Siewers, al Gobierno argentino, debieron ser idénticos á los publicados por este agrimensor en el *Boletín del Instituto Geográfico Argentino*, año 1896, Julio á Septiembre. En la publicación de Siewers se encuentra claramente establecido que la colonización de Última Esperanza era completa, que existían allí las mismas estancias que ahora existen, así como los caminos, puentes y colonización, en los momentos en que el Gobierno argentino pretendía *hijuelarlas*. El Gobierno argentino vendió partes important*ísimas* de esos territorios, situados al occidente del *divortium aquarum*, y los vendió con el pleno conocimiento de que se hallaban ocupados y colonizados por Chile, á ciencia cierta de que vendía lo que no poseía y de que, con esto, arrojaba los gérmenes de futuros conflictos, al pretender turbar una pacífica y no interrumpida posesión, que ni siquiera había despertado protestas de las autoridades argentinas.

El primer adquiriente de títulos argentinos, Grundwein, se encontró con un pedazo de papel sin importancia ni valor alguno, toda vez que los terrenos de que se titulaba propietario, se hallaban poseídos por chilenos, ó por extranjeros, que pagan impuestos en Punta Arenas y que están protegidos por la policía y jurisdicción de esta última, desde iniciada

la nueva colonización. Tratábase, pues, de instalar las policías argentinas en el Seno de Ultima Esperanza, de afirmar su jurisdicción, para expulsar en seguida, los colonos y la jurisdicción chilena, con lo cual quedaría dueño del campo Grundwein, ó bien el Banco de Amberes que había comprado sus títulos al último. Veamos el desarrollo de este plan de invasión.

Las policías argentinas del territorio de Gallegos tenían su asiento más occidental en el sitio denominado «Los Morros», en terreno indiscutiblemente argentino, á orillas del río Gallegos, al sur de la laguna de los Morros, (longitud 71° 36'); para realizar sus propósitos de invasión, el comisario argentino atravesó la línea del *divortium aquarum* y se instaló, al occidente de ésta. y por lo tanto en territorio chileno, en cerro Palique, pasando al meridiano 72° 10'.

Veamos como entran en campaña el Comisario Argentino y Grundwein. Pretendieron al principio, expulsar á los colonos allí establecidos. El señor Carlos Heed, Gerente de la Sociedad de Ultima Esperanza quc tiene concesiones chilenas por 75,000 hectáreas, recibió en 1898, el 21 de Marzo, una citación para comparecer ante las autoridades argentinas á justificar sus títulos. Dió conocimiento de ello á las autoridades chilenas de Magallanes que protestaron con energia.

Entregados los litigios de límites al árbitro Britá-

nico, parecieron aquietarse los argentinos. Hasta que, en Octubre de 1900, se presentó un comisario argentino con cuatro soldados, para ejercer jurisdicción, y con el propósito de entregar á Grundwein y al Banco de Amberes, su concesonario, los terrenos ocupados por chilenos. Despues de la enérgica protesta del gobernador de Punta Arenas, ante el gobernador angentino de Gallegos, señor Mackinley y Zapiola, desaparecen las policías argentinas.

Cuando el Ministro de Chile en el Plata, señor Concha, reclamaba el 10 de Septiembre de 1900 por las invasiones argentinas al Perihuaico, respondióle Alcorta, en nota de 8 de Octubre, con otra curiosísima reclamación del tenor seguiente: «*En* este mismo año de 1900, y cuando la opinión se se agitaba en Chile y se producían interpelaciones en el Congreso por supuestas invasiones del territorio litigioso, las autoridades del territorio de Santa Cruz recibían en el mes de Junio, según informes la visita de un señor Figueroa que, invocando orden del gobernador del territorio que está bajo la jurisdicción de Chile, y aprovechando que se trataba de una sola persona revestida de autoridad, arrancaba y se llevaba á Punta Arenas los hitos números 104, 105, 107 y 109 en el lote 3. D.XXX, lado N. W. del terreno perteneciente al Banco de Amberes y los que fueron colocados en la mensura de 1896,»

Pues bien, el Ministro de Relaciones argentino,

daba el valor de una demarcación internacional, que debía respetar Chile, á unos palos ó señales puestos por el señor C. Siewert.

Olvidábase de que en la nota de 27 de Julio de 1898, había dicho al Ministro chileno que «las operaciones de mensura practicadas por el señor Siewert, así como los planos levantados en consecuencia, han respondido á gestiones de particulares interesados», Olvidábanse también, el señor Alcorta y el gobierno argentino, de que no pueden tener valor alguno para Chile ni los hitos, ni las demarcaciones que no hayan sido hechas en las condiciones prescriptas por el Tratado 1881, de acuerdo de ambos peritos ó el árbitro.

El señor Ministro Concha Subercaseaux firmó simplemente el protocolo de 29 de Diciembre de *1900*.

Pocos días después de aprobado el protocolo anterior, con fecha 8 de Febrero de 1901, el gobernador de Magallanes comunicaba á nuestro gobierno la noticia de que fuerzas argentinas habían invadido nuevamente el territorio de Ultima Esperanza, y de que esos policiales habían atacado la habitación de Pablo Montenegro, ovejero de la casa Morrison, en pleno territorio chileno. Levantóse un sumario de este ataque policial argentino.

El 4 de Abril de 1901, se comunicaba otra nueva invasión efectuada por un señor Juan H. Whalers, representante del Banco de Amberes, acompa-

ñado de un comisario argentino y varios soldados de esta nacionalidad, que pretendian hacer valer títulos otorgados por el gobierno argentino, corriendo y expulsando á colonos establecidos, de largo tiempo atrás, con títulos y autorizaciones chilenas, en nuestro territorio. Esta última invasión era comprobada con la llegada del señor Rodolfo Schuvenranch, con carta del señor L. Aguirre, y posteriormente por comunicaciones del almirate don Jorge Montt, jefe de la armada de Chile que visitaba esos parajes.

Quedaba plenamente comprobado que el comisario argentino se había instalado en las *cercanías* del río Viscacha (latitud 51° 2' longitud *72° 21'3')*, á 16 kilómetros más ó menos hacia la costa de la pirámide más cerca de la línea divisoria, marcada por la Comisión de Límites chilena. Ahí se construyó una choza donde se hizaba la bandera argentina y se alojaba su comisario. Por último, en Octubre de 1901, este llevó su audacia hasta transladarse á la estancia de Marcú, no lejos del Pacífico.

CAPÍTULO VII

El Incidente Yáñez-Portela

Hemos visto que la política argentina, en la cuestión de límites con Chile, tendía á consolidar sus derechos en la zona litigiosa por medio de ocupaciones sucesivas. De esta manera se establecieron en el Valle 16 de Octubre en 1888, y en el Lacar, en 1898. El gobierno de Chile trató de impedir estos hechos, mas no dió un giro continuado á su acción diplomática. Las perturbaciones de la política interna y de ciertas influencias económicas, por una parte, lo impedían; por otra existía en el gobierno de Chile la convicción íntima, sostenida y amparada por importantes hombres públicos, de que el acuerdo Matta-Zeballos de 1889, y el protocolo Concha-Alcorta de 1900, ponían á salvo los derechos de Chile al declarar que las ocupaciones no establecían antecedente obligatorio para el arbitraje.

No faltaron, sin embargo, ministros que viesen un serio peligro en la tendencia ocupadora de la República vecina. El vice-presidente Zañartu, primero, y el señor Eleodoro Yáñez, Ministro de Relaciones Exteriores enseguida, comprendieron que era necesario poner término á una situación que comprometía los derechos de la República. De aquí nacieron las reclamaciones iniciadas en 1901, i que

llegaron á su período álgido á fines de ese año, con los incidentes Yáñez-Portela.

El señor Yáñez, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, puso en actividad la reclamación entablada con motivo de haberse establecido en territorio litigioso, en el seno de Última Esperanza, la policía argentina. El primer acto de ocupación argentina en esos regiones, de antiguo colonizadas por Chile, se efectuó á principios de Noviembre de 1900, y dió lugar á una comunicación de fecha 14 del mismo mes, dirigida al representante chileno en el Plata. El señor Bello, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, después de tener conocimiento por el gobernador de Magallanes de que se *había* intentado desalojar á nuestros colonos, despachándose fuerzas por el comisario argentino habia iniciado jestiones. El 27 de Noviembre de 1900 el gobernador de Magallanes exponía á nuestro gobierno que fuerzas argentinas, al mando de un comisario, habían enarbolado la bandera argentina cerca del cerro Palique. Formulada reclamación, esas policías se retiraron. Poco después de firmado el protocolo Concha-Alcorta, en que se afirmaba el *statu-quo* de 1898, era asaltada la casa de Pablo Montenegro, empleado del concesionario chileno señor Morrison, por el comisario argentino Mateo Gebhart. Este último, construía un cuartel é instalaba sus soldados en aquellos parajes en Enero de 1901. Ese punto se encontraba en territorio colonizado por Chile. Pre-

sentada reclamación verbal por el representante de la Moneda en Buenos Aires, el gobierno del Plata manifestó no conocer dichos avances, agregando que sus policías tenían orden de no innovar en el estado de cosas existentes.

En Abril del mismo año, el representante argentino en Chile, formulaba reclamación por las sendas construidas por Chile en la región litigiosa, con el propósito de iniciar las exploraciones ó preparar el camino de la demarcación.

En Octubre del mismo año, el Ministro Argentino en Santiago renovó la reclamación ya verbalmente formulada sobre construcción de caminos. El señor Yáñez, Ministro de Relaciones Exteriores, se manifestó dispuesto á dar las explicaciones solicitadas, siempre que se reconociese á Chile el derecho de construir las sendas que creyera necesarias *en la* región litigiosa, con el objeto expreso de proceder á facilitar la demarcación, y sin perjuicio de indicar al propio Gobierno del Plata las que se creyera necesario construir.

Mientras las negociaciones se encontraban aún pendientes, el Gobierno recibió la comunicación de fecha 2 de Noniembre de 1901, enviada por el Gobernador de Magallanes, en que se participaba el avance en territorio chileno, dentro de la región de Última Esperanza, del Comisario Argentino, Otero, acompañado de fuerza de policía. Se supo inmediatamente después, que en nota de 28 de Octubre,

el Comisario argentino había expresado á las autoridades chilenas de Magallanes que, al ocupar esos terrenos, procedía en virtud «de órdenes superiores.»

En vista de eso, y en presencia de un plan claramente concertado, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, señor Yáñez, impartió á su turno la orden de establecer fuerzas militares chilenas en el terreno que los argentinos pretendían ocupar. Era necesario acentuar la soberanía de Chile en esos territorios. La situación diplomática se alteraba radicalmente, como lo manifiesta la siguiente comunicación del Gobierno de Chile á su representante en el Plata:

«En momentos en que me ocupaba en *contestar* la proposición del señor Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, buscando una fórmula para un *modus vivendi* general, que pusiera término amistoso á las cuestiones pendientes, nos llega la noticia de haberse efectuado una nueva ocupación de los terrenos de Última Esperanza, tres leguas al occidente de la ocupación anterior.

«Considero este acto injustificable y vejatorio.

«No podremos tomar en cuenta la proposición sobre la reclamación relativa á los caminos mientras no se retiren esas fuerzas y se den seguridades de evitar la repetición de actos semejantes.

«Nuestros esfuerzos por buscar la armonía y el arreglo de las cuestiones pendientes se estrellan ante

la conducta injustificable de las autoridades argentinas. Las gestiones amistosas de esa Legación se contestan con una nueva invasión posterior á todos los pactos celebrados.

«Nuestro deber es proceder también á hacer iguales ocupaciones suspendiendo toda negociación diplomática.

«Haga US. saber estas ideas á ese Gobierno y espero respuesta para pasar nota al señor Ministro Plenipotenciario de la Argentina.

«A todo evento debe US, estar preparado para retirarse.

YÁÑEZ»

El señor Portela, Ministro Argentino en Chile, se manifestó sorprendido. La Cancillería Argentina renovó una vez más su declaración de que no permitiría por su parte acto alguno que alterase la situación existente en 1898, y agregó *que si la Comisaría de Palique era posterior á esa fecha* la retiraría. El Gobierno del Plata, resolvió enviar un crucero para proceder inmediatamente á la investigación de los hechos.

El Gobierno de Chile, para manifestar sus propósitos de paz, y en vista de las declaraciones hechas, reanudó las negociaciones pendientes formulando nuevos proyectos en que se solucionaban las cuestiones pendientes. He aquí el proyecto de Protocolo presentado por el Ministro Yáñez al representante argentino.

«Reunidos en la sala del despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, el señor Ministro del ramo, don Eliodoro Yáñez, y el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Chile, señor Epifanio Portela, manifestaron que, deseosos ambos Gobiernos de apartar todas las dificultades que se han suscitado ó pudieran suscitarse por actos de ocupación militar ó civil de los terrenos sujetos á delimitación, y á fin de dar una prueba más de sus propósitos de armonía y cordialidad, convenían en dejar testimonio en la presente acta, de los acuerdos siguientes:

1.° Las comisiones de límites de uno y otro país, podrán continuar abriendo las sendas que consideren necesarias para practicar el reconocimiento de los terrenos sujetos á delimitación y el estudio de las líneas propuestas por los peritos;

2.° Estas sendas sólo podrán labrarse en condiciones de servir para tráfico de cabalgaduras y con las construcciones que sean indispensables para el objeto ó para la seguridad de los trabajadores y conservación de sus víveres durante el trabajo;

3.° Antes de emprenderse un trabajo nuevo ó continuar los existentes, se dará aviso al otro Gobierno, indicando aproximadamente el rumbo que va á llevar la senda;

4.° Se procurará que los operarios de las comisiones de uno y otro país trabajen en lugares diversos á fin de evitar conflictos;

5.° La policía de los terrenos sometidos á delimitación se hará en común por ambos Gobiernos, pudiendo al efecto instalar pequeños destacamentos de policía para evitar depredaciones ó para mantener el orden entre los trabajadores;

6.° Los lugares en que estos destacamentos se instalen serán fijados de común acuerdo entre ambos Gobiernos y se reducirán á lo estrictamente necesario para el objeto que se persigue; y.

7.° Ningún trabajo ó construcción, ni acto alguno de ocupación militar ó civil, ejecutado en el territorio que queda entre las líneas fijadas por los peritos, podrá ser invocado como título de dominio ó como antecedente de interpretación de los Tratados que establecen las bases de la limitación.

Acto seguido, el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina expuso que, según las informaciones que obraban en poder de su Gobierno, los trabajos ejecutados por las comisiones de límites chilenas al sur del paralelo 41, excedían los propósitos de exploración del terreno y estudio de las líneas fijadas por los peritos; á lo cual el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, manifestó que la única intención de su Gobierno era estudiar esos parajes y consideraba de su deber no autorizar sino lo referente al objeto antes indicado, en que ambos Gobiernos estaban de acuerdo.

Manifestó, á su vez, el señor Ministro de Relacio-

nes Exteriores que, según las informaciones que le habían sido enviadas por el Gobernador de Magallanes, un comisario de policía argentina, destacado de Puerto Gallegos, se había internado con dos soldados en el territorio de la Última Esperanza, instalándose en la posesión de los señores Marcou y C.ª concesionarios de tierras de la gobernación de Magallanes, lo que importaba un acto contrario á los acuerdos y á los propósitos de ambos Gobiernos.

El señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina hizo presente que, conforme con las declaraciones hechas por su Gobierno en distintas ocasiones, no autorizaba acto alguno de ocupación de los terrenos sujetos á delimitación, y en caso de ser *efectivo el* acto denunciado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, daría orden inmediata de desocupación, castigando a los que lo hubieran ordenado ó ejecutado.

Agregó el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina que estaba autorizado para declarar que ni el Gobierno de su país, ni la Gobernación de Santa Cruz tenían conocimiento de ese avance de las policías argentinas, por lo cual el acto del comisario indicado no podía considerarse sino como un acto personal, á él sólo imputable, y sin significación alguna para las relaciones de amistad de ambos países.

Y, dando por terminados estos incidentes, los se-

ñores Ministros convinieron en dejar testimonio de las declaraciones anteriores, firmando dos ejemplares de un mismo tenor en Santiago de Chile á... de ... de 1901.»

El Ministro Portela rechazó estas bases. Insistió en que se resolviera únicamente la cuestión de los caminos ó sendas en la cordillera, dejando radicada en Buenos Aires la reclamación por la ocupación del Seno de Última Esperanza. Como el gobierno de Chile insistiese en que fueran solucionadas conjuntamente ambas cuestiones, el de Buenos Aires indicó la solución en que se firmaran conjuntamente dos actas separadas. Este procedimiento fué aceptado por Chile.

Por fin, después de prolongadas incidencias, fueron firmados protocolos que resolvían la cuestión pendiente en la siguiente forma:

Acta sobre policías

Reunidos en el Departamento de Relaciones Exteriores de Chile el señor Ministro del ramo, don Eliodoro Yáñez, y el señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Arjentina, don Epifanio Portela, con motivo de los incidentes producidos en el territorio del seno de la Última Esperanza, comprendido entre las dos líneas de los peritos, después de un cambio de ideas y animados siempre del propósito de llegar á solu-

ciones amistosas, convinieron en lo que sigue: Mantener la situación en que se encontraban los dos países el 22 de Septiembre de 1898, fecha en la cual se resolvió someter a la decision del Gobierno de S. M. Británica las divergencias de los Peritos y de los Gobiernos, y hasta tanto sea ésta dictada.

En consecuencia, los respectivos Gobiernos darán órdenes inmediatas para que se retiren de la región mencionada tanto la policía argentina como la chilena.

Con lo cual se dió por terminado el incidente.

Los señores Ministros convinieron, además, á fin de consultar la voluntad de ambos Gobiernos, de mantener las relaciones cordiales que son la aspiración de uno y otro país, en seguir las negociaciones con el objeto de regtamentar el servicio de policía que sea necesario establecer en alguna de las regiones del territorio comprendido entre las líneas de ambos Peritos; debiendo someterse al fallo de S. M. Británica, como incidencias del juicio arbitral pendiente, las diferencias que ocurrieren, á fin de que sean resueltas breve y sumariamente.

En fe de lo cual, los insfrascriptos firmaron la presente acta, en doble ejemplar, en Santiago, a 25 de Diciembre de 1901.—(Firmado).—ELIODORO YÁÑEZ.—(Firmado).—EPIFANIO PORTELA.

Actas sobre sendas

Reunidos en el Departamento de Relaciones Exteriores el Ministro del ramo, señor don Eliodoro Yáñez, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipontenciario de la República Argentina, señor don Epifanio Portela, con motivo de la reclamación del gobierno argentino fundada en los trabajos practicados por las comisiones de límites que se detallan en las comunicaciones del señor perito de Chile, inserta en la última Memoria del Departamento de Relaciones Exteriores, el señor Ministro de este ramo expuso que esos trabajos se habían ejecutado en ejercicio del derecho que corresponde á las comisiones de límites, de abrir sendas para explorar el terreno sujeto á delimitación y estudiar las líneas propuestas por los peritos; pero habiéndose afirmado por el señor Ministro de la República Argentina que, según informaciones que tiene su gobierno, puede estimarse que tales trabajos son estraños á aquellos propósitos, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, deseoso de ajustarse estrictamente á los pactos vigentes, declaró que la intención de su gobierno era estudiar esos parajes i que sólo en ese concepto autorizaba los trabajos mencionados, no reconociendo acto alguno que importe ocupación de los terrenos en que debe trazarse por el árbitro la línea divisoria de ambos países.

Con lo cual se dió por terminado el incidente.

Los señores ministros convinieron, además, á fin de consultar la voluntad de ambos gobiernos de mantener las relaciones cordiales que son la aspiración de uno i otro país, en seguir las negociaciones con el objeto de reglamentar el derecho de las comisiones de límites para la ejecución de los nuevos trabajos que puedan creer conveniente iniciar; debiendo someterse al fallo de S. M. Británica, como incidencias del juicio arbitral pendiente, las diferencias que ocurrieren, á fin de que sean resueltas breve y sumariamente.

En fe de lo cual, los infrascriptos firmaron la presente acta, en doble ejemplar, en Santiago, á 25 de Diciembre de 1901.—(Firmado).—Epifanio Portela.—(Firmado).—Eliodoro Yáñez.

Al día siguiente de firmarse las actas anteriores, el ministro Portela, según expresa la Memoria de Relaciones Exteriores de Chile (1902-pág. 97) solicitó que se suprimiera del acta relativa á las policías, todo lo relativo á la reglamentación y constitución del arbitraje, fundado en que el señor Ministro temía que esta parte del acta no fuera aprobada por su gobierno. Interrogado sobre las causas de tan extraña petición, manifestó que el señor Ministro creía haber incurrido en un error al aceptar que se consignara en el acta el acuerdo relativo á la reglamentación y arbitraje de las policías.

Según expresaba, esa parte del acta relativa á las

policías sólo se refería al mantenimiento del *statu quo* de 1898; no era posible modificar el punto, ya acordado, del arbitraje. En homenaje á la tranquilidad internacional, y á las insinuaciones amistosas del gobierno de S. M. Británica, se buscó una fórmula de avenimiento. El ministro de Relaciones Exteriores de Chile impartió las siguientes instrucciones á su representante en el Plata:

«Las actas firmadas deben aprobarse y publicarse sin alteración alguna».

«Las aclaraciones que ese gobierno solicite constituyen una gestión nueva, que podríamos aceptar en esta forma:

«El gobierno argentino enviaría una nota manifestando que según los términos del acta se trata de «reglamentar el servicio de policía en *alguna de las regiones* del territorio comprendido entre las líneas de ambos peritos», y nos interrogaria sobre el alcance y significación de esas palabras.

«Por nuestra parte contestaríamos que el acta se refiere á los territorios en que no existían policías antes de 1898, sin más especificaciones.

«Con este cambio de notas quedaría terminado el incidente». YÁÑEZ.

Se adoptaba, de este modo, el mismo camino que había servido para arreglar la cuestión principal, ó sea, referirse al *statu quo* de 1898, sin especificarlo para evitar disidencias.

El ministro plenipotenciario de Chile en la República Argentina, dió cumplimiento á estas instrucciones en la forma que aparece de las notas siguientes:

Buenos Aires, 7 de Enero de 1902.

Señor Ministro:

Tan pronto como V. E. me expresó el deseo de su gobierno de conocer el alcance y significación que el gobierno de Chile daba á la cláusula final del acta de 25 de Diciembre último, en la parte referente á la reglamentación del servicio de policía que sea necesario establecer en algunas de las regiones del territorio comprendido entre las *líneas* de ambos peritos, me dirigí á mi gobierno con el objeto de poder responder á los deseos de V. E. tan amistosamente manifestados.

He recibido de él la contestación que transmito á V. E., la que me fué comunicada por telegrama del día 5 del presente, con encargo de darla á conocer á V. E.

Entiende mi gobierno que el acta de que más arriba hago mención, se refiere, en la parte indicada, á los territorios en que no existían instaladas policías antes del 22 de Septiembre de 1898.

Saludo á V. E. reiterándole mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado).—Carlos Concha.

Buenos Aires, 7 de Enero de 1902.

SEÑOR MINISTRO:

He recibido la nota de V. E. fecha de hoy, en la que se sirve manifestarme, por encargo de su gobierno, que la cláusula final del acta de 25 de Diciembre último, en la parte referente a la reglamentación del servicio de policía que sea necesario establecer en algunas de las regiones del territorio comprendido entre las líneas de ambos peritos, se refiere á los territorios en que no existían instaladas policías antes del 22 de Septiembre de 1898.

Mi gobierno concuerda completamente con la declaración que V. E. se sirve comunicarme á nombre de su gobierno; y en consecuencia, por decreto de esta misma fecha ha prestado su aprobación á las actas respectivas, que dejan terminados los incidentes producidos y que importan una manifestación más de la cordialidad de relaciones que ambos gobiernos están dispuestos á mantener.

Con este motivo me es agradable saludar al señor Ministro con mi más distinguida consideración.

(Firmado).—A. ALCORTA.

De esta manera quedó terminado el incidente diplomático más grave de los últimos tiempos.

CAPÍTULO VIII

Los arreglos de arbitraje y de limitación de armamentos.

La cuestión de los caminos y la del Seno de Última Esperanza, felizmente solucionadas, habían producido en ambos países, durante el curso de la tramitación de esos incidentes, una exitación peligrosa, que pudo traducirse en un rompimiento diplomático. Las pasiones populares, no siempre bien inspiradas ó guiadas, podían conducir á extremos que envano hubieran tratado de evitar los hombres políticos. Era tarea de prudencia patriótica, una vez terminados los incidentes, procede á evitar, en cuanto fuera dable, su repetición.

La tarea no carecía de dificultades, por cierto. En Chile se había comprendido, en presencia de informes de hombres técnicos, que era menester igualar y aún superar el poder naval argentino. Para conseguirlo, se mandó construir á Inglaterra, apresuradamente, dos grandes cruceros acorazados de gran poder, en tanto que la República Argentina, á su turno, encargaba dos nuevos cruceros acorazados del tipo del barco *San Martín*, y proyectaba otros dos acorazados de catorce mil toneladas, con

un costo aproximado de sesenta y tantos millones. A dónde hubiese conducido á las dos naciones esta puja de armamentos, no era fácil de preveer. Quedaba en claro, si, que ambos países tendrían que recurrir á las últimas extremidades en materia de gastos financieros, recargando sus contribuciones y sus presupuestos de manera abrumadora. Dentro del camino seguido i de sus condiciones de rivalidad y de puja de elementos bélicos, la solución probable de la paz armada. habría sido, quizá, la guerra, cuyos resultados no aparecían claros, ni para uno ni para otro país, á no ser desde el punto de vista de inmensos gastos que hubieran acabado de arruinarles y de paralizar su progreso.

El gobierno británico, designado de árbitro, tiene, por sus nacionales, cuantiosos intereses radicados así en Chile como en la República Argentina. Estado de cosas semejante debía lastimar necesariamente sus intereses. De aquí la iniciativa laudable y serena que supo tomar en el arreglo de las cuestiones. Para ponerles término, trató de apresurar la resolución del juicio de límites pendiente, disponiendo que el coronel Sir Tomás H. Holdich, miembro del Tribunal Arbitral, se trasladara á Sud-América, acompañado de su personal técnico, para examinar las condiciones geográficas del territorio sujeto á delimitación.

En Febrero de 1902 llegaba á Santiago el señor Holdich, acompañado del capitán de ingenieros se-

ñor Dickson y del teniente señor Holdich. Los demás miembros de la delegación inglesa se encaminaron directamente á la zona litigiosa. En tanto que el señor Dickson partía á la provincia chilena de Atacama, en el Norte, para seguir sus exploraciones, hacia el Sur, en Valdivia y región del Lacar, los demás miembros de la comisión Holdich iniciaban sus trabajos en la parte austral de la zona litigiosa, en el Seno de la Ultima Esperanza, con dirección al norte. La exploración fué realizada durante el verano y principios del otoño, en condiciones favorables.

El delegado arbitral Mr. Holdich, durante su estadía en Santiago, inquirió la opinión del gobierno de Chile, para resolver la cuestión de límites con la Argentina por medio de un arreglo directo, adoptándose una línea fronteriza de transacción entre ambos países.

El gobierno de Chile declinó el ofrecimiento. Expresó el señor Ministro de Relaciones Exteriores que ya en 1881, encontrándose Chile en guerra con dos naciones, se desprendió de la extensísima región de la Patagonia, de la cual se consideraba dueño con títulos indiscutibles, renunciando así á la posesión de un territorio superior en superficie á algunas naciones europeas. La única compensación que de esto obtuvo fué la fijación de la línea divisoria de las aguas como límite entre los dos países, y por consiguiente, no podríamos hoy aceptar varación

alguna á lo que para el país representaba el fruto de un doloroso sacrificio.

El gobierno de Chile, al defender esa línea, no tomaba en cuenta sino el ser la línea estipulada, la base del tratado de 1881, la compensación escasa de la pérdida de la Patagonia.

Al mismo tiempo, expresó el diplomático chileno al señor Holdich, que, á su juicio, la única manera de terminar la cuestión consistía en apresurar el pronunciamiento del laudo arbitral, punto con el cual concordó enteramente Mr. Holdich.

Era menester, para producir una inteligencia mutua, procurar entre ambos Estados limítrofes un acuerdo que pusiera término á las luchas y rivalidades de armamentos. Así lo comprendió el gobierno británico.

El nuevo representante de ese gobierno en Chile, el honorable señor Lowther, expresó al gobierno de Chile que no consideraba compatibles con los propósitos pacíficos que llevan al arbitraje, los aumentos extraordinarios que los gobiernos de Chile y de la República Argentina pretendían realizar en sus armadas. Y aún cuando su gestión era simplemente amistosa, consideraba necesario estudiar el punto de la limitación de los armamentos en uno y otro país, para lo cual, se practicaba gestiones análogas por el representante de su gobierno ante el argentino.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile

expuso al Ministro de S. M. Británica, que los armamentos navales obedecían á las necesidades de una extensa costa, y de su comercio marítimo. Los intereses chilenos apartaban á este país de todo propósito de conflicto con la República Argentina, que, durante largos años había permanecido sin escuadra, inecesaria dada la configuración de su territorio. La creación de la marina de guerra de la República Argentina, con posterioridad al Tratado de 1881, que puso término a la cuestión del dominio de la Patagonia, según las apariencias, obedecía al propósito secreto de intervenir en las cuestiones del Pacífico. «La política internacional argentina, agregó, se manifiesta en todas partes, á lo menos aparentemente, como movida por un marcado espíritu de hostilidad á Chile; y, lo que es todavía más grave, desde hace algunos años, es visible la tendencia de ese país á influir en la solución de los problemas que dejó sin resolver la guerra del Pacífico».

«Las dificultades con que se ha tropezado para arreglar las cuestiones pendientes con el Perú y Bolivia, nacen en gran parte de la influencia argentina y de la esperanza que esos dos países han llegado á concebir de que serán apoyados en sus pretensiones por nuestros vecinos del oriente. A esta causa se debe que hayan fracasado en más de una ocasión los á veces exajerados y siempre gene-

rosos esfuerzos que Chile ha hecho para solucionar esas cuestiones».

«Esto es para nosotros enteramente inaceptable; y no vacilé en declarar al honorable señor Lowther que todo intento ostensible de la República Argentina á intervenir en la liquidación de los negocios del Pacífico sería estimado por el gobierno de Chile como un *cassus-bellis* inmediato; pues en ningún caso nos dejaríamos arrebatar los frutos de la victoria alcanzada con tantos sacrificios en la guerra de 1879. Tampoco someteríamos á ajeno arbitrio el arreglo de esas cuestiones ni aceptaríamos una extraña y no solicitada fiscalización sobre nuestra absoluta libertad para proceder al cumplimiento de los pactos vigentes».

«El día que la Argentina desista de aquellos propósitos, agregó el señor Yáñez, y se penetre que ninguna relación tiene con ello la cuestión del Pacífico, se habrá dado el primer paso seguro en la armonía de estos dos pueblos».

Tenía razón el ministro Yáñez; despues de la cruzada emprendida por cierta prensa de Buenos Aires, solicitando la intervención de su país en los asuntos del Pacífico, debía la República Argentina dar una prueba de la cordialidad y de la sinceridad de sus propósitos de abstención en nuestros asuntos, por medio de declaraciones públicas. En semejantes condiciones, no sería difícil remover los obstáculos que nos apartaban de una inteligencia

cordial. Realizado este paso, el camino quedaba llano y fácil de recorrer.

El ministro Yáñez creía que antes de proceder á la limitación de armamentos, era necesario robustecer la paz, colocándola sobre una base verdaderamente sólida que no podría ser otra que proceder á la celebración de un Tratado General de arbitraje entre Chile y la República Argentina, con expecificaciones claras y precisas, en que de antemano se designara el árbitro que hubiera de resolver las divergencias que surgieran.

Dentro de las conclusiones concertadas sobre la materia en la Conferencia de la Haya, podía encontrarse una fórmula que entregara al arbitraje las dificultades futuras salvo, en cuanto comprometan el honor ó los intereses esenciales de las naciones contratantes. Al mismo tiempo, hacía notar el ministro chileno que, para que un Tratado General de Arbitraje surtiese todo el efecto deseado, sería indispensable que fuese precedido de una modificación en la tendencia real ó aparente de la política internacional argentina, á fin de eliminar el temor de perturbaciones, que es su intervención, directa ó indirecta, en los negocios que Chile tiene pendientes con otros países.

Pocos días después, se retiraba del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile el señor Yáñez, sucediéndolo el señor José Francisco Vergara, en su elevado cargo. La política señalada por el señor

Yáñez fué mantenida por su sucesor, bajo más felices circunstancias. El nuevo ministro plenipotenciario de la República Argentina, encarnaba los propósitos elevados de concordia de los círculos superiores de su país. La desaparición del señor Alcorta, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, un tanto inclinado á la política de intervención, vino, por último, á cambiar la situación enteramente.

La inteligencia entre la República Argentina se hizo fácil, llegándose á un doble acuerdo, que limitaba los armamentos navales, por una parte i, que establecía el Arbitraje General, por la otra, con las declaraciones previas enunciadas por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, al honorable representante británico.

Los nuevos pactos, firmados el 28 de Mayo de 1902, interpretaron el espíritu de moderación y de paz dominante en ambos países, y fueron recibidos con general aplauso en las dos repúblicas. Quizá, el de armamentos, haya sido innecesario y excesivo; la limitación de fuerzas, resulta necesariamente de la naturaleza de las cosas, y de manera natural. Establecida en forma de imposición, lastima, quizá, la soberanía, sobre ser inútil, pues ningún país tiene interés en mantener gastos que no obedezcan á necesidades apremiantes.

He aquí los pactos:

CAPÍTULO IX

PACTOS CHILENO-ARGENTINOS

Acta preliminar

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, el ministro del ramo, señor José Francisco Vergara Donoso y el Enviado Extraordinario y Ministro Penipotenciario de la República Argentina, señor don José Antonio Terry, con el objeto de acordar las reglas á que deberán someterse las divergencias de cualquiera naturaleza que pudieren perturbar las buenas relaciones existentes entre *uno* y otro país, y de consolidar así la paz, conservada hasta ahora no obstante las alarmas periódicas nacidas del largo litigio de límites; el señor Ministro Plenipotenciario de la República Argentina manifestó que los propósitos de su gobierno, conforme con la política internacional que constantemente había observado, eran procurar en todo caso resolver las cuestiones con los demás Estados de un modo amistoso; que el gobierno de la República Argentina había obtenido ese resultado manteniéndose en su derecho y respetando en su latitud la soberanía de las demás naciones, sin inmiscuirse en sus asuntos internos ni en sus cuestiones externas; que, de consiguiente, no podían tener cabida en su ánimo propósitos de expansiones territoriales; que

perseveraría en esa política y que, creyendo interpretar el sentimiento público de su país hacía estas declaraciones ahora que había llegado el momento de que Chile y la República Argentina removieran toda causa de perturbación en sus relaciones internacionales.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores expuso por su parte: que su gobierno ha tenido y tiene los mismos elevados propósitos que el señor ministro de la República Argentina acaba de expresar en nombre del suyo; que Chile había dado numerosas pruebas de la sinceridad de sus aspiraciones incorporando en sus pactos internacionales el principio del arbitraje para solucionar las dificultades con las naciones amigas; que, respetando la independencia é integridad de los demás Estados, no abriga tampoco propósitos de expansiones territoriales, salvas las que resultaren del cumplimiento de los Tratados vigentes ó que más tarde se celebraren; que perseveraría en esa política; que felizmente la cuestión de límites entre Chile y la República Argentina había dejado de ser un peligro para la paz desde que ambos aguardan el próximo fallo arbitral de Su Majestad Británica; que, por consiguiente, creyendo interpretar el sentimiento público de Chile, hacía estas declaraciones, pensando como el señor ministro argentino, que había llegado el momento de remover toda causa de perturbación en las relaciones entre uno y otro país.

En vista de esta uniformidad de aspiraciones, quedó acordado:

1.° Celebrar un Tratado General de Arbitraje que garantiera la realización de los propósitos referidos;

2.° Protocolizar la presente conferencia, cuya acta se consideraría parte integrante del mismo Tratado de Arbitraje.

Para constancia firmaron dos ejemplares de la presente acta, á los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos dos.—J. F. VERGARA DONOSO. —J. A. TERRY.

Tratado General de Arbitraje

Los gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile animados del deseo de solucionar por medios amistosos cualquier cuestión que pudiere suscitarse entre ambos países, han resuelto celebrar un Tratado General de Arbitraje para lo cual han constituido Ministros Plenipotenciaros, á saber:

S. E. el Presidente de la República de Chile al señor don José Francisco Vergara Donoso, Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores; y

S. E. el Presidente de la República Argentina al señor don José Antonio Terry, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de este país.

Los cuales, después de haberse comunicado sus

respectivos Plenos Poderes, que encontraron bastantes y en debida forma, han convenido en las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes·

ARTÍCULO I

Las Altas Partes contratantes se obligan á someter á juicio arbitral todas las controversias de cualquiera naturaleza que por cualquier causa surgieren entre ellas, en cuanto no afecten á los preceptos de la Constitución de uno y otro país y siempre que no puedan ser solucionadas mediante negociaciones directas.

ARTÍCULO II

No pueden renovarse en virtud de este Tratado las cuestiones que hayan sido objeto de arreglo definitivo entre las partes. En tales casos, el arbitraje se limitará exclusivamente á las cuestiones que se susciten sobre validez, interpretación y cumplimientos de dichos arreglos.

ARTÍCULO III

Las Altas Partes contratantes designan como árbitro al gobierno de Su Majestad Británica. Si alguna de las partes llegare á cortar sus relaciones amistosas con el gobierno de Su Majestad Británica, ambas partes designan como árbitro para tal evento al gobierno de la Confederación Suiza.

Dentro del término de sesenta días, contados desde el canje de ratificaciones, ambas partes solicitarán, conjunta ó separadamente, del gobierno de Su Majestad Británica, árbitro en primer término, y del gobierno de la Confederación Suiza, árbitro en segundo término, que se dignen aceptar el cargo de árbitros que les confiere este Tratado.

ARTÍCULO IV

Los puntos, cuestiones ó divergencias comprometidos se fijarán por los gobiernos contratantes, quienes podrán determinar la amplitud de los poderes del árbitro y cualquiera otra circunstancia relativa al procedimiento.

ARTÍCULO V

En defecto de acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención del árbitro, á quien corresponderá fijar el compromiso, la época, lugar y formalidades del procedimiento, así como resolver todas las dificultades procesales que pudieran surgir en el curso del debate. Los compromitentes se obligan á poner á disposición del árbitro todos los medios de información que de ellos dependan.

ARTÍCULO VI

Cada una de las partes podrá constituir uno ó más mandatarios que la representen ante el árbitro.

ARTÍCULO VII

El árbitro es competente para decidir sobre la validez del compromiso y su interpretación; lo es igualmente para resolver las controversias que surjan entre los compromitentes, sobre si determinadas cuestiones han sido ó no sometidas á la jurisdicción arbitral, en la escritura de compromiso.

ARTÍCULO VIII

El árbitro deberá decidir, de acuerdo con los principios del Derecho Internacional, á menos que el compromiso imponga la aplicación de reglas especiales ó le autorice á decidir como amigable componedor.

ARTÍCULO IX

La sentencia deberá decidir definitivamente cada punto en litigio, con expresión de sus fundamentos.

ARTÍCULO X

La sentencia será redactada en doble original y deberá ser notificada á cada una de las partes, por medio de su representante.

ARTÍCULO XI

La sentencia legalmente pronunciada decide, dentro de los límites de su alcance, la contienda entre las partes.

ARTÍCULO XII

El árbitro establecerá en la sentencia el plazo dentro del cual debe ser ejecutada, siendo competente para decidir las cuestiones que pueden surgir con motivo de la ejecución de la misma.

ARTÍCULO XIII

La sentencia es inapelable y su cumplimiento está confiado al honor de las naciones signatarias de este pacto. Sin embargo, se admitirá el recurso de revisión ante el mismo árbitro que la pronunció, siempre que se deduzca antes de vencido el plazo señalado para su ejecución y en los siguientes casos:

1.° Si se ha dictado sentencia en virtud de un documento falso ó adulterado.

2.° Si la sentencia ha sido en todo ó en parte la consecuencia de un error de hecho, que resulte de las actuaciones ó documentos de la causa.

ARTICULO XIV

Cada una de las partes pagará los gastos propios y la mitad de los gastos generales del árbitro.

ARTÍCULO XV

El presente Tratado estará en vigor durante diez años á contar desde el canje de las ratificaciones. Si

no fuere denunciado seis meses ántes de su vencimiento, se tendrá por renovado por otro período de diez años, y así sucesivamente.

El presente Tratado será ratificado y canjeadas sus ratificaciones en Santiago de Chile dentro de seis meses de su fecha.

En fe de lo cual los plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Chile firmaron y sellaron con sus respectivos sellos, y por duplicado, el presente Tratado en la ciudad de Santiago, á veintiocho del mes de Mayo de mil novecientos dos.—J. F. VERGARA DONOSO.—J. A. TERRY.

Convención sobre armamentos navales

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile los señores don José Francisco Vergara Donoso, Ministro del ramo, y don José Antonio Terry, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, han acordado consignar en la siguiente convención las diversas conclusiones adoptadas para la limitación de armamentos navales de las dos repúblicas; conclusiones que han sido tomadas mediante la iniciativa y los buenos oficios del gobierno de Su Majestad Británica, representado en Chile por su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario señor don Jerardo Lowther y en la República Argentina por su En-

viado y Ministro Plenipotenciario Sir W. A. C. Barrington.

ARTÍCULO I

Con el propósito de apartar todo motivo de inquietud ó recelo en uno ú otro país, los gobiernos de Chile y de la República Argentina desisten de adquirir las naves de guerra que tienen en construcción y de hacer por ahora nuevas adquisiciones.

Ambos gobiernos convienen. además, en disminuir sus respectivas escuadras, para lo cual seguirán gestionando hasta llegar á un acuerdo que produzca una discreta equivalencia entre dichas escuadras. Esta disminución se hará en el término *de un año* contado desde la fecha del canje de la presente convención.

ARTÍCULO II

Los dos gobiernos se comprometen á no aumentar durante cinco años sus armamentos navales sin previo aviso que el que pretenda aumentarlos dará al otro con dieciocho meses de anticipación. Es entendido que se excluye de este arreglo todo armamento para la fortificación de las costas y puertos, pudiéndose adquirir cualquiera máquina flotante destinada exclusivamente á la defensa de éstos, como ser, sub-marinos, etc.

ARTÍCULO III

Las enajenaciones á que diere lugar esta convención no podrán hacerse á países que tengan cuestiones pendientes con una ú otra de las partes contratantes.

ARTÍCULO IV

A fin de facilitar la transferencia de los contratos pendientes, ambos gobiernos se obligan á prorrogar por dos meses el plazo que tengan estipulado para la entrega de los respectivos buques en construcción para lo cual darán las instrucciones del caso en el acto de ser firmada esta convención.

ARTÍCULO V

Las ratificaciones de esta convención serán canjeadas en el término de sesenta días, ó antes si fuere posible, y el canje tendrá lugar en esta ciudad de Santiago.

En fe de lo cual los infrascriptos firman y sellan en doble ejemplar la convención en la ciudad de Santiago, á los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos dos.—J. F. VERGARA DONOSO.—J. A. TERRY.

Acta

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile el Ministro del ramo, señor don José Francisco Vergara Donoso, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, señor don José Antonio Terry, debidamente autorizados é interpretando el Tratado de límites de 23 de Julio de 1881, el protocolo de 1.° de Mayo de 1893, el acuerdo de 17 de Abril de 1896 y las actas de 15, 17 y 22 de Septiembre de 1898, á fin de evitar cualquiera dificultad en la demarcación material de la línea limítrofe entre ambos países, en la parte sometida al fallo de Su Majestad Británica, acuerdan en nombre de sus respectivos gobiernos, pedir al árbitro que nombre una comisión que fije en el terreno los deslindes que ordenare en su sentencia.

En fe de lo cual, firman la presente acta en doble ejemplar en Santiago, á 28 de Mayo de 1902.—J. F. Vergara Donoso.—J. A. Terry.

CAPÍTULO X

Terminado ya el presente libro, llegó á Chile el fallo arbitral dado por S. M. Británica. En el fallo se concede á Chile tan sólo una parte de lo que pretendía con títulos legítimos. Por desgracia ha venido a confirmar el aserto por nosotros espresado, durante largos años, en artículos de prensa, de que su fundamento sería el *hecho de las ocupaciones* existentes.

He aquí lo que dice, á este respecto, el señor Ministro de Chile en Londres, don Domingo Gana, en su nota de 26 de Noviembre de 1902, considerando la solución con discreto y elevado espíritu:

«Hice medir por el ingeniero, señor Risopatrón, el territorio en disputa y la parte de el que respectivamente se asigna á Chile y á la Argentina. Según esa operación, corresponderían á Chile 54,225 kilómetros cuadrados, y á la Argentina 39,915, siendo el área total 94,140 kilómetros cuadrados».

«Pero, si bien, Chile aparece favorecido en cuanto á la extensión territorial que se le reconoce, la República Argentina con tener menos extensión, ha alcanzado, quizá, mayores ventajas, puesto que queda en posesión de regiones mas utilizables y de más claro porvenir».

Tribunal, después de arribar á la conclusión

de que los tratados vigentes eran ambiguos en sus estipulaciones fundamentales y que se prestaban á las interpretaciones antagónicas que de ellas deducían las partes contendientes, consideró que debía prescindir de los tratados y buscar la solución en un reparto prudencial y equitativo de los territorios, dentro de las exigencias extremas formuladas por ambos gobiernos».

«Contemplando la cuestión bajo este nuevo aspecto, el Tribunal encontró, sin duda, que la República Argentina ocupaba con poblaciones los valles del «Lacar», «16 de Octubre», «Cholila» y otros, aunque habíamos demostrado, por nuestra parte, que esas ocupaciones eran violatorias del Tratado de 1881, quedaba con todo la cuestión de *hecho*, *y* el hecho ha sido respetado».

Informe del Tribunal Arbitral Británico

Con el beneplácito de Vuestra Majestad

Nosotros los infrascriptos, miembros del Tribunal designado por su extinta Majestad la Reina Victoria para examinar, considerar é informar acerca de las divergencias que se han suscitado entre los gobiernos de las Repúblicas Argentina i de Chile, con respecto á la delimitación de ciertos trechos de la línea fronteriza entre aquellos dos países—cuyas divergencias fueron sometidas (por un protocolo firmado en Santiago de Chile el 17 de Abril de 1896)

al arbitraje del Gobierno de Su Majestad,— nos permitimos someter humildemente el siguiente informe á Vüestra Majestad.

2. Hemos estudiado las copias de los Tratados, Acuerdos, Protocolos y Documentos que han sido suministrados para el uso del tribunal por los Ministros de las Repúblicas Argentina y de Chile en este país.

3. Hemos funcionado como Tribunal en el Ministerio de Relaciones Exteriores en varias ocasiones, y hemos oido exposiciones y argumentos orales.

4. Hemos invitado á los representantes de los respectivos Gobiernos á que nos proporcionaran las informaciones más completas acerca de sus respectivas contenciones, así como mapas y detalles topográficos del territorio disputado, y se nos han presentado exposiciones y argumentos copiosos y que agotan la materia, en muchos volúmenes impresos, ilustrados con mapas y planos y un gran número de vistas fotográficas que indican pictóricamente los accidentes topográficos de la región.

5. Deseamos aprovechar esta oportunidad para reconocer que somos deudores á los Representantes y peritos designados por ambos gobiernos, por sus investigaciones laboriosas, por los extensos estudios que han llevado á cabo en regiones antes poco conocidas, así como por las informaciones históricas y científicas que nos han presentado relativas á la

controversia; y deseamos también expresar nuestro alto aprecio, no solamente de su habilidad y consagración sino también de la manera sumamente cortés y conciliatoria con que han sabido tratar asuntos necesariamente contenciosos por su naturaleza.

6. Después de una consideración preliminar de esta voluminosa información, llegamos al punto en que se consideró conveniente llevar á cabo un estudio del terreno, tal como lo prevenía el acuerdo de 1896; y á insinuación nuestra el Gobierno de Vuestra Majestad designó uno de nuestros miembros, el coronel de Ingenieros Reales, Sir Thomás Holdich, vice-presidente de la Real Sociedad Geográfica, para que se trasladara como comisionado al territorio en disputa, acompañado por oficiales experimentados.

7. Sir Thomás Holdich y sus oficiales fueron recibidos con gran cordialidad y amistosamente por los presidentes de las dos Repúblicas; los funcionarios y peritos de ambos gobiernos les proporcionaron todo auxilio y facilidad.

8. La Comisión Técnica así designada visitó todos los puntos accesibles del territorio disputado que afectaban á la solución de la cuestión, y adquirió muchos datos adicionales sobre cuestiones que presentaban ciertas dificultades. Sus informes han sido presentados al tribunal, y la información que contienen, viniendo á completar aquella que habían suministrado los representantes respectivos, es su·

ficiente en nuestra opinión para ponernos en aptitud de hacer nuestras recomendaciones.

9. Antes de formular las conclusiones á que hemos arribado, recapitularemos brevemente los puntos esenciales acerca de los cuales los dos gobiernos no pudieron ponerse de acuerdo.

10. El Gobierno Argentino sostenía que el límite contemplado debía de ser esencialmente una frontera orográfica determinada por las cumbres más elevadas de la Cordillera de los Andes; mientras que el gobierno de Chile mantenía que la definición contenida en el Tratado y Protocolo sólo podía quedar satisfecha por una línea hidrógráfica que formase la división de las aguas entre los Océanos Atlántico y Pacífico, dejando á la República Argentina las hoyas de todos los ríos que desembocan en el primero dentro del litoral Argentino; y á Chile las hoyas de todos los ríos que desembocan al Pacífico dentro del litoral chileno.

11. Reconocimos desde el principio de nuestras investigaciones que existía, en abstracto, una diferencia capital entre estas dos contenciones. Un límite orográfico puede ser indeterminado siempre que no se especifiquen una por una las cumbres individuales por donde haya de pasar; mientras que una línea hidrográfica, desde el momento que se indican las hoyas, admite ser trazada sobre el terreno.

12. No es improbable que la circunstancia de que las líneas orográfica e hidrográfica fueran acep-

tadas como coincidentes en una sección tan extensa de la frontera como la que se extiende desde el paso de San Francisco hasta el Paso de Pérez Rosales (con la escepción de la hoya del lago Lacar), sea la que haya conducido á esperar que se llegaría sin dificultad al mismo resultado en la parte más austral del Continente, que, á la época del Tratado de 1881, estaba todavía imperfectamente explorada.

13. Los estudios y exploraciones llevados á cabo ultimamente por geógrafos argentinos y chilenos, han demostrado, sin embargo, que la configuración de la Cordillera de los Andes entre las latitudes de 41° y 52° Sur, es decir en el trecho en que principalmente se han suscitado las divergencias de opinión, no presenta las mismas continuidades de elevación, ni las coincidencias de líneas orográficas é hidrográficas que caracterizan la sección más templada y mejor conocida.

14. En la región austral es mayor el número de picos prominentes, estos se encuentran diseminados sobre un mayor ancho, y son numerosos los valles transversales por donde corren ríos hacia el Pacífico. La línea divisoria de las aguas continentales sigue á veces por las altas montañas, pero con frecuencia se halla hacia el oriente de las más elevadas cumbres de los Andes, y se encuentra á menudo en alturas comparativamente bajas en la dirección de las pampas argentinas.

15. En suma, las líneas orográficas e hidrográfi-

cas son frecuentemente inconciliables; ninguna de ellas se conforma plenamente con el espíritu de los convenios que somos llamados à interpretar. La investigación llevada á cabo por nuestra Comisión Técnica ha puesto en claro que los términos del Tratado y Protocolos son inaplicables a las condiciones geográficas de la comarca á que se refieren. Estamos unánimemente de acuerdo en considerar la redacción de los convenios como ambigua y como susceptible de las interpretaciones divergentes y antagónicas que les han atribuido los representantes de las dos Repúblicas.

16. En presencia de estas contenciones divergentes, después de la más detenida consideración, hemos llegado á la conclusión de que la cuestión que nos está sometida no es simplemente la de decidir cual de las dos líneas alternativas es buena ó mala, sino más bien la de determinar,—dentro de los límites definidos por las pretensiones extremas de ambas partes,—la línea fronteriza precisa que, en nuestra opinión, interprete mejor la intención de los documentos diplomáticos sometidos á nuestra consideración.

17. Nos hemos abstenido, por consiguiente, de pronunciar nuestro juicio sobre las respectivas contenciones que nos han sido presentadas con tanta habilidad como empeño, y nos limitamos á emitir nuestras opiniones y recomendaciones sobre la delimitación de la línea fronteriza, agregando que,

según nuestra opinión, el trabajo de la demarcación debería llevarse á cabo en presencia de oficiales delegados para ese propósito por la Potencia Arbitral, durante la próxima estación de verano en Sud-América.

18. Hay cuatro regiones distintas sobre las cuales estamos llamados á hacer recomendaciones, que son las siguientes:

1) La región del Paso de San Francisco en latitud aproximada de 26°-50' S.

2) La hoya del lago Lacar, en latitud aproximada de 40°-10' S.

3) La región que se extiende desde el Paso de Pérez Rosales en latitud aproximada de 41° S. hasta las inmediaciones del Lago Viedma.

4) La región del Estuario de la Ultima Esperanza hasta el paralelo 52 de latitud.

19.— Nuestras recomendaciones sobre estas cuatro rejiones son como sigue: (1)

El paso de San Francisco

20.—El punto inicial del límite será el hito ya erigido en el paso de San Francisco.

---

(1) Todos los valores de coordenadas expresados en latitud y longitud son sólo aproximados y se refieren á los mapas anexos á este Informe. Las altitudes citadas en el texto son en metros. Donde el límite sigue un rio, el "thalweg" determina la línea.

Desde ese hito el límite seguirá la línea devisoria de las aguas que los conducen al pico más elevado del macizo llamado Tres Cruces, en latitud 27°-03'-46" S., Longitud 68°-49'-05" O.

Lago Lacar

21—Desde el punto de bifurcación de las dos líneas pretendidas como límite repectivamente por Chile y la Argentina, en latitud 40°-02'-00" S., longitud 71°-40'-36" O., el límite seguirá la divisoria local de aguas hacia el Sur por el Cerro Pirehueico hasta su terminación austral en Valle del Río Huahum.

Desde este punto cruzará el rio en longitud 71°-40'-36" O., y desde allí seguirá la divisoria de las aguas, dejando en la República Arjentina toda la hoya de Huahum aguas arriba de este punto incluyendo el Lago Lacar, y á Chile todo lo que se halla aguas abajo, hasta reunirse con el límite ya determinado de ambas Repúblicas.

Desde el paso Pérez Rosales hasta el Lago Viedma

22.—La terminación austral del límite ya convenido entre las dos Repúblicas al Norte del Lago de Nahuelhuapi es el Paso de Pérez Rosales que comu-

nica el Lago de Todos los Santos con la Laguna Fria. En este punto ha sido erigido un hito.

Desde este hito el límite continuará siguiendo la división de las aguas hacia el Sur hasta el pico más alto del Monte Tronador. Desde allí continuará siguiendo la división de aguas que separa las hoyas de los Ríos Blanco y Leones (ó León) por el lado del Pacífico, de la hoya superior del Río Manso y sus Lagos tributarios aguas arriba de un punto en longitud 71°-52' O., donde la dirección general del curso del río cambia de N. O. a S. O.

Cruzando el río en ese punto continuará siguiendo la división de aguas que separa las hoyas del Manso aguas arriba de la vuelta, y la del Puelo aguas arriba del Lago Inferior, de las hoyas de los cursos inferiores de estos ríos, hasta tocar un punto á medio camino entre los Lagos Puelo é Inferior, donde cruzará el río Puelo.

Desde allí subirá para seguir la división de aguas del alto macizo nevado que separa las hoyas del Puelo aguas arriba del Lago Inferior, y del Futaleufu aguas arriba de un punto en longitud 71°-48' O., de las hoyas inferiores de los mismos ríos.

Cruzando el río Futaleufu, en este punto seguirá la elevada división de las aguas que separa las hoyas superiores del Futaleufu y del Palena (ó Carrenleufu ó Corcovado) aguas arriba de un punto en longitud 71°-47' O., de las hoyas inferiores de os mismos ríos. Esta división de aguas pertenece á

la Cordillera en que están situados el Cerro Cónico y el Cerro Serrucho y cruza el cordón de las Tobas.

Cruzando el Palena en este punto frente á la confluencia del río del Encuentro, seguirá entonces el curso de este último y de su brazo occidental hasta su nacimiento en las faldas occidentales del Cerro de la Virgen. Ascendiendo á ese pico seguirá entonces la división local de las aguas hacia el Sur, hasta la ribera norte del Lago General Paz en un punto donde el Lago se estrecha en longitud 71°-41'-30" O.

El límite cruzará entonces el Lago por la línea más corta y desde el punto en que toca á la ribera Sur seguirá por la división local de las aguas hacia el Sur que lo conduce hasta la cumbre del alto macizo indicada por el Cerro Botella Oeste (1,890 m.) y desde esa cumbre bajará al río Pico por la más corta de las divisorias locales de las aguas.

Cruzando ese río al pie de la divisoria, en longitud 71°-49' O., ascenderá de nuevo en dirección Sur próximamente y continuará por la división de las aguas de las elevadas montañas que separa la hoya superior del río Pico aguas arriba del punto de intersección, de la hoya inferior del mismo río, y de toda la hoya del río Frías, hasta que se reune con la división continental de las aguas mas ó menos en la posición de la loma Baguales, en latitud 44°-22' S., longitud 71°-24' O.

Desde este punto seguirá la divisoria de las aguas que separa las hoyas de los ríos Frías y Aisen de la del Senguerr hasta que llega á un punto 45°-44' S, longitud 71°-51' O., llamado en el mapa Cerro de la Galera, que marca la cabecera de un afluente que corre al Sur-Este hacia el curso principal del rio Simpson ó brazo austral del Aisen. Bajará por este afluente hasta su junta con el río principal, y desde esta junta remontará el río principal hasta su origen al pie de la montaña llamada en el mapa Cerro Rojo (1790 m.) Desde la cumbre del Cerro Rojo pasará por la división local de las aguas hasta la cumbre más elevada del Cerro Ap-Ywan (2,310 m.)

Desde el Cerro Ap Ywan seguirá la división local de las aguas determinada por el promontorio que penetra hacia el Sur al Lago Buenos Aires en longitud 71°-46' O.

Desde el extremo austral de este promontorio el límite pasará en línea recta hasta la boca del más ancho canal del río Geinemeni, y después seguirá dicho río hasta un punto en longitud 71° 59, O. que marca el pie de la divisoria de aguas entre sus dos afluentes, el Zeballos y el Quisoco. Desde este punto seguirá esta división de aguas hasta la cumbre del alto cordón Nevado, y continuará hasta el sur por la división de las aguas entre las hoyas del Tamango (ó Chacabuco) y del Gío y ascenderá de la cumbre de un cerro cuyo nombre local es cerro

Principio, en el cordón Quebrado. Desde este pico seguirá la divisoria de las aguas que lo conduce á la extremidad sur del promontorio que penetra hacia el sur en el lago Pueyrredon (ó Cochrane), en longitud 72°-01' O.

Desde este promontorio cruzará el lago pasando directamente á un punto en la cumbre de un cerro, en latitud 47°-20' S., longitud 72°-04' O., que domina la ribera sur del Lago. Desde esta cumbre seguirá por la alta divisoria nevada que lo conduce al pico más alto del Monte San Lorenzo (ó Cochrane), (3,360 m.) Desde el Monte San Lorenzo pasará al sur por la elevada división de aguas que separa la hoya del Río del Salto por el Oeste de la del Río de San Lorenzo por el Este, hasta el pico más alto del Cerro de Tres Hermanos.

Desde este pico seguirá la divisoria de las aguas entre la hoya superior del Río Meyer, por el oriente, más arriba del punto donde este río cambia su curso del noroeste al suroeste, en latitud 48°-12' S., y las hoyas del río Coligüe ó Bravo y la inferior del río Meyer, aguas abajo del punto ya designado, por el occidente, tocando el brazo noroeste del Lago San Martín en la boca del Río Meyer.

Desde este punto segurá la línea mediana del Lago hacia el sur hasta un punto que enfrenta el contrafuerte que termina en la ribera sur del lago en longitud 72°-47' O., desde cuyo punto el límite se trazará hasta el pie de dicho contrafuerte y as-

cenderá á la divisoria local de las aguas hasta el Monte Fitz-Roy y desde allí á la divisoria continental de las aguas hacia el noreeste del lago Viedma. Aquí el límite ha sido ya determinado entre las dos Repúblicas.

Región del Estuario de la Ultima Esperanza

23. Desde el punto de divergencia los dos límites pretendidos respectivamente por Chile y la Argentina en latitud 50°-50 S., el límite seguirá las altas crestas de la Sierra Baguales hasta el contrafuerte austral que lo conduce al origen del arroyo de la Zanja Honda, desde allí seguirá dicho arroyo hasta que llegue á estancias existentes. Desde este punto se trazará hacia el Sur, tomando en consideración, en cuanto sea posible los derechos existentes, cruzando el río Viscachas, y ascendiendo al pico norte del Monte Cazador (948 m). Seguirá entonces hacia el sur la línea de crestas del Cerro Cazador y contrafuerte austral que toca el arroyo Guillermo en longitud 72°-17' 30" O. Cruzando este arroyo ascenderá por el contrafuerte que lo conduce al punto marcado 650m. en el mapa. Este punto está sobre la división continental sobre las aguas, que el límite seguirá hasta su intersección con el paralelo 52 de latitud Sur.

24. Todo lo cual nos permitimos someter humil-

demente á la graciosa consideración de Vuestra Majestad.

Firmado, sellado y entregado en el Foreing Office en Londres el día diez y nueve de Noviembre de mil novecientos y dos.

(Firmado).—MACNAGHTEN.

Lord de Apelacion en grado ordinario y Miembro del Muy Honorable Consejo Privado de Vuestra Majestad.

(Un sello).

(Firmado).—JOHN C. ARDAGH.

Mayor General y Miembro del Consejo de la Real Sociedad Geográfica.

(Un sello)

(Firmado).—T. HUNGERFORD HOLDICH.

Coronel de los Ingenieros Reales y Vice-Presidente de la Real Sociedad Geográfica.

(Un sello).

(Firmado).—E. H. HILLS.

Mayor de los Ingenieros Reales, Jefe de la Sección Topográfica de la División de Informaciones, Secretario del Tribunal Arbitral.

Traduccion del fallo pronunciado por S. M. el rey Eduardo VII

Considerando que, por un acuerdo fecha 17 de Abril de 1898, la República Argentina y la de Chile resolvieron, por medio de sus respectivos representantes:

Que si se suscitaran divergencias entre sus peritos, respecto á la línea fronteriza por trazar entre ambos Estados en conformidad con el Tratado de 1881 y Protocolo de 1893, y en el caso de que tales divergencias no pudieran arreglarse amigablemente por un acuerdo entre los dos gobiernos, serían sometidas á la decisión del gobierno de Su Majestad Británica;

Y considerando que tales diferencias se suscitaron, y fueron sometidas al gobierno de su extinta Majestad la Reina Victoria;

Y considerando que el Tribunal designado para examinar y considerar las divergencias así suscitadas, Nos ha presentado su informe,—después de practicado el estudio del terreno por una comisión designada con tal objeto, y Nos ha sometido, después de madura deliberación, sus opiniones y recomendaciones para que las tomemos en consideración:

Nos, Eduardo, por la Gracia de Dios, Rey del Reino Unido de Gran Bretaña é Irlanda y de los Dominios Británicos de Ultramar, Defensor de la

Fe, Emperador de la India, &, &, hemos llegado á las siguientes decisiones sobre las cuestiones en disputa que han sido deferidas á nuestro arbitraje, que son las siguientes:

1.° La región del Paso de San Francisco;

2.° La hoya del Lago Lacar;

3.° La región que se extiende desde las inmediaciones del Lago Nahuelhuapi hasta la del Lago Viedma; y

4.° La región adyacente al Estuario de la Ultima Esperanza.

ARTÍCULO I

El límite en la región del Paso de San Francisco será formado por la línea divisoria de las aguas que se extiende desde el hito ya erigido en ese paso hasta la cumbre del cerro denominado Tres Cruces.

ARTÍCULO II

La hoya del Lago Lacar se adjudica á la República Argentina.

ARTÍCULO III

Desde el Paso de Pérez Rosales, cerca de la parte norte del lago Nahuelhuapi, hasta las inmediaciones del lago Viedma, el límite pasará por el Monte Tronador, y desde allí hacia el Río Palena por las líneas de división de aguas determinadas por ciertos puntos obligatorios que hemos fijado sobre los

Ríos Manso, Puelo, Futaleufu y Palena (ó Carrenleufu), adjudicando á la Argentina las hoyas superiores de dichos ríos, aguas arriba de los puntos que hemos fijado, incluyendo los valles de Villegas, Nuevo, Cholila, Colonia 16 de Octubre, Frío, Huemules y Corcovado; y á Chile las hoyas inferiores, aguas abajo de dichos puntos.

Desde el punto fijo sobre el Río Palena, el límite seguirá el Río Encuentro hasta el pico llamado Virgen, y desde allí á la línea que hemos fijado cruzando el Lago General Paz, y desde allí por la línea divisorias de las aguas determinadas por el punto que hemos fijado sobre el Río Pico, desde donde ascenderá á la divisoria principal de las aguas del Continente Sud-Americano en la Loma Baguales, y seguirá dicha línea divisoria de las aguas hasta una cumbre cuya denominación local es La Calera. Desde este punto seguirá ciertos tributarios del Río Simpson (ó brazo austral del Aisen), que hemos fijado y alcanza al pico llamado Ap-Ywan, desde donde seguirá la línea divisoria de las aguas determinadas por un punto que hemos fijado en un promontorio de la ribera norte del Lago de Buenos Aires. La hoya superior del Río Pico queda así adjudicada á la Argentina y la inferior á Chile. Toda la hoya del Río Cisne (ó Frías) se adjudica á Chile, y también toda la hoya del Aisen, con la excepción de un trecho en las cabeceras del brazo sur que

incluye una estancia llamada de Koslowsky, que se adjudica á la Argentina.

La prolongación del límite queda determinada por las líneas que hemos fijado cruzando los lagos Buenos Aires, Pueyrredon (ó Cochrane), y San Martín, quedando asignadas las porciones occidentales de las hoyas de estos lagos á Chile, y las porciones orientales á la Argentina, encontrándose sobre los cordones divisorios los elevados picos llamados Monte San Lorenzo y Fitzroy.

Desde el Monte Fitzroy hasta el Monte Stokes la línea fronteriza ha sido ya determinada.

ARTÍCULO IV

Desde las inmediaciones del Monte Stokes hasta el paralelo 52 de latitud sur, el límite seguirá al principio la divisoria continental de las aguas determinada por la Sierra Baguales, apartándose de esta última hacia el sur para cruzar el Río Vizcachas hacia el Monte Cazador, en la extremidad Sur-Este de cuya montaña cruza el Río Guillermo, y se junta nuevamente con la divisoria continental de aguas al oriente del Monte Solitario, siguiéndola hasta el paralelo 52 de latitud Sur, desde cuyo punto el resto de la frontera ha sido ya demarcado por acuerdo mutuo entre los Estados respectivos.

ARTÍCULO V

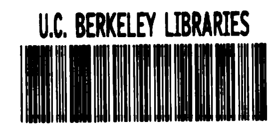
Se hallará una definición más detallada de la línea fronteriza en el informe que nos ha sido sometido por nuestro tribunal, y sobre los mapas suministrados por los peritos de la República Argentina y de Chile, sobre los cuales el límite por el que nos hemos decidido ha sido trazado por los miembros de nuestro tribunal y aprobado por Nos.

Dado en triplicado bajo nuestra firma y sello, en nuestra corte de Saint-James, este vijésimo día de Noviembre del año un mil novecientos y dos, el segundo de nuestro reinado.

Un sello.

(Firmado),—EDUARDO R. y E.

FIN


U.C. BERKELEY LIBRARIES
C035181653

